

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 14 de marzo de 2013

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

LEY Nº 30001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo, teniendo en consideración la crisis económica internacional y el endurecimiento de las políticas migratorias.

Artículo 2. Requisitos

Podrán manifestar por escrito ante la autoridad competente en el exterior o en el interior del país su interés de acogerse a los beneficios tributarios contemplados en la presente Ley, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles antes o después de su fecha de ingreso al país:

a) Los peruanos que deseen retornar al Perú que hayan residido en el exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de cuatro (4) años.

b) Los peruanos que hayan sido forzados a retornar por su condición migratoria por el Estado receptor y que hayan permanecido en el exterior sin interrupciones por dos (2) años.

En ambos casos, el cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan los noventa (90) días calendario al año, sean estos consecutivos o alternados.

La autoridad competente expedirá una tarjeta que le permita al retornado solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley. La solicitud de acogimiento a la presente Ley debe ser resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 3. Incentivos tributarios

Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:

a) Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo 016-2006-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retorno de los peruanos migrantes, hasta por treinta mil dólares americanos (USD 30 000,00).

b) Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de treinta mil dólares americanos (USD 30 000,00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de ciento cincuenta mil dólares americanos (USD 150 000,00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de científicos o investigadores debidamente acreditados.

Artículo 4. Información y orientación

4.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y sus respectivas misiones diplomáticas y consulares son los encargados de difundir los beneficios otorgados por la presente Ley, conjuntamente con las entidades vinculadas a la gestión migratoria en el país, a través de un servicio de orientación e información sobre los trámites de retorno para nuestros migrantes, así como sobre los incentivos y los programas de reinserción socioeconómica de la presente Ley para el retorno.

4.2 Los consulados fortalecen los registros de los peruanos que residen en el exterior, con actualizaciones periódicas, para poder informar y orientar al mayor número posible de connacionales en el extranjero.

Artículo 5. Medidas para la reinserción socioeconómica de los peruanos retornantes

Sin perjuicio de los incentivos señalados en el artículo 3, los peruanos retornantes y sus familias tienen derecho a solicitar apoyo y orientación de entidades del Estado en las áreas legal, educativa, de salud y de desarrollo económico, empresarial y laboral, a fin de facilitar su reinserción socioeconómica en el país.

De manera específica, el Estado peruano, a través de las entidades correspondientes:

a) Monitorea el proceso de reinserción socioeconómica de los peruanos retornantes en su aspecto multisectorial de reinserción laboral, educativa, familiar y social, entre otros componentes.

b) Brinda el acceso a los servicios de capacitación para el trabajo y para el emprendimiento, entre otros servicios impulsados por la Ventanilla Única de Promoción del Empleo (VUPE); y al programa laboral Vamos Perú, del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo (MTPE), con los requisitos correspondientes.

c) Facilita la certificación de las personas en lo referido a los procesos educativos de la educación básica, comunitaria, superior y técnico-productiva.

d) Facilita el reconocimiento académico en el sistema educativo nacional de los estudios efectuados en el exterior, así como también de los grados y títulos, diplomas o certificaciones obtenidos para el ejercicio profesional o técnico de los retornados, conforme a la normativa correspondiente, a los principios de simplificación administrativa y a los convenios celebrados por el Estado peruano. Asimismo, facilita la revalidación de grados y títulos obtenidos en el extranjero.

e) Brinda acceso a créditos educativos y a programas de becas de postgrado en el país y en el extranjero, así como a los programas de reinserción, a través de las becas de investigación a nivel postgrado, con los requisitos de postulación establecidos en las bases respectivas, en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), y su reglamento.

f) Fortalece los mecanismos de reconocimiento de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral, mediante los servicios de certificación de competencias laborales que impulsa el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

g) Brinda información y asesoría para facilitar el acceso al crédito a los migrantes retornados que quieran impulsar negocios en el país, así como orientación y capacitación en la implementación de los mismos.

h) Impulsa la capacitación y asistencia técnica a los migrantes retornados que quieran emprender microempresas.

i) Facilita, en el caso de los connacionales retornantes que provengan de países con los cuales el Perú haya suscrito convenios de seguridad social, el acceso a los beneficios derivados de tales acuerdos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

j) Facilita el acceso a las prestaciones de salud del régimen contributivo o semicontributivo, conforme a la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, y atendiendo a las características de los peruanos retornantes.

k) Orienta y facilita, mediante entidades como el Fondo MIVIVIENDA, a través de su programa "Mi Vivienda", el acceso a la adquisición o mejoramiento de una vivienda digna para el migrante que retorna y su familia.

l) Facilita el canje de la licencia de conducir expedida en otro país por una clase y categoría equivalente.

m) Brinda atención psicológica y social al migrante y a su familia.

n) Propicia la celebración de convenios con el sector privado y la sociedad civil para facilitar programas productivos que faciliten el retorno y la reinserción social y económica del migrante.

ñ) Promueve políticas y programas para el retorno y permanencia de científicos e investigadores peruanos que radican en el extranjero.

Artículo 6. Acceso a programas sociales y/o régimen subsidiado de aseguramiento de salud para peruanos retornados en situación de vulnerabilidad socioeconómica

Los peruanos retornados que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica tienen derecho a solicitar el apoyo y la orientación de las entidades del Estado para acceder a los programas sociales y al régimen subsidiado de aseguramiento de salud, ambos dirigidos a contrarrestar situaciones de vulnerabilidad socioeconómica, conforme a los requisitos de la normatividad vigente.

Artículo 7. Pérdida de beneficios tributarios

Los beneficiarios que se acojan a lo estipulado en el artículo 3 de la presente Ley, que transfieran, bajo cualquier modalidad, o cedan en uso a favor de terceras personas los bienes que hayan internado en el país en virtud de la presente Ley, o los adquirentes de dichos bienes, quedan obligados al pago de los tributos y los intereses correspondientes, si la transferencia se efectúa dentro de los tres (3) años siguientes a su internamiento. Los adquirentes están obligados al pago de los referidos conceptos en el caso de que el beneficiario no responda por dicha obligación.

Artículo 8. Exclusiones

Quedan excluidos de los beneficios establecidos en esta Ley:

a) Los peruanos que sufran condena por delito doloso.

b) Los peruanos que integren, promuevan o participen en organizaciones vinculadas con el terrorismo.

Artículo 9. Coordinación intersectorial y acciones de supervisión y control

9.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares o de la dependencia que haga sus veces, coordina la política intersectorial de reinserción socioeconómica de los peruanos migrantes, así como su implementación, y efectúa las acciones de supervisión y control de los beneficios contemplados en los artículos 4 y 5 de la presente Ley en conjunto con los demás sectores vinculados a la gestión migratoria en el Perú y, en especial, de las entidades que integran la Comisión Multisectorial Permanente "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria", creada por Decreto Supremo 067-2011-PCM.

9.2 La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) se encarga de las acciones de supervisión y control de lo dispuesto en la presente Ley en lo relativo a los incentivos tributarios.

Artículo 10. Vigencia de beneficios tributarios

Los incentivos tributarios contemplados en el artículo 3 de la presente Ley tienen una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su reglamentación, la cual es aprobada por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

En tanto no se dicte dicho reglamento, continúan vigentes los incentivos tributarios establecidos por la Ley 28182, Ley de Incentivos Migratorios.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Procedimientos en trámite

Las solicitudes de incentivos tributarios efectuadas al amparo de la Ley 28182, Ley de Incentivos Migratorios, que no hayan obtenido pronunciamiento a la entrada en vigencia del reglamento a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley, continúan con su trámite hasta su término, bajo dicho marco normativo, sin perjuicio del derecho del solicitante a desistirse del procedimiento para adecuarse a lo previsto en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Política pública migratoria

Se considera de preferente interés nacional la formulación de una política de gestión migratoria que tenga como finalidad la protección de los trabajadores migrantes y sus familias en las distintas fases del proceso migratorio, para lo cual se expedirán las disposiciones legales pertinentes.

SEGUNDA. Información sobre los peruanos en el exterior

El Poder Ejecutivo realiza censos para contar con información sobre el número de peruanos que residen en el exterior, independientemente de su situación migratoria, debiendo informar anualmente a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República sobre dicha contabilidad.

TERCERA. Financiamiento excepcional para programas sociales, programa laboral Vamos Perú y régimen subsidiado de aseguramiento de salud

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, otorga recursos adicionales a los programas sociales, así como al régimen subsidiado de aseguramiento de salud y al programa laboral Vamos Perú, siempre que los recursos asignados a los pliegos correspondientes, a cargo de los mencionados programas, hayan resultado insuficientes para el acceso a los mismos por parte de los peruanos retornantes.

CUARTA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de la Producción y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, reglamenta la presente Ley en un plazo que no excede de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse la Ley 28182, Ley de Incentivos Migratorios, y la Ley 29508, Ley que Restablece la Vigencia de la Ley 28182, Ley de Incentivos Migratorios, así como otras disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 10 de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de marzo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje a los EE.UU. de Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 093-2013-PCM

Lima, 13 de marzo de 2013

VISTO, la Carta de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos OEA/2.2./05/13;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Organización de los Estados Americanos informa que el día viernes 15 de marzo de 2013 se llevará a cabo, en el salón Gabriela Mistral del Edificio de Servicios Generales de la Organización de Estados Americanos - OEA, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, la reunión entre los expertos titulares de Colombia y Bahamas (como integrantes del subgrupo de análisis preliminar) y la Delegación de Perú (como Estado analizado);

Que, asimismo, se informa que del 18 al 22 de marzo de 2013 se desarrollará, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, la Vigésima Primera Reunión Ordinaria del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción -MESICIC, de la cual el Perú forma parte;

Que, en ese sentido, resulta de vital importancia para los intereses del Estado Peruano, la participación, en ambas reuniones, de la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, señora Susana Silva Hasembank, en su calidad de experta titular del Perú ante el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción - MESICIC, y;

De conformidad con la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Susana Silva Hasembank, Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), del 14 al 23 de Marzo de 2013, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Incluido TUUA)	US\$	1 133.88
Viáticos x 9 días x 220	US\$	1 980.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0082-2013-AG

Lima, 11 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2008-AG de fecha 11 de febrero de 2008, se designó a Carmen Delia Sánchez Pisco y a Carlos Izaguirre Jacinto, como miembros titular y alterno, respectivamente, de la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, creada por Decreto Supremo N° 002-2008-PCM, en representación del Ministerio de Agricultura, siendo necesario dar por concluidas las citadas designaciones;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y el Decreto Supremo N° 002-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Carmen Delia Sánchez Pisco y del señor Carlos Izaguirre Jacinto, como miembros titular y alterno, respectivamente, de la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, creada por Decreto Supremo N° 002-2008-PCM, en representación del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.- Designar a las señoras Miriam Beatriz Castillo de Tenorio y Cecilia Antonieta Castro Torres, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, creada por Decreto Supremo N° 002-2008-PCM.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, y a las representantes designadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Sistema Peruano de Información Jurídica

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

Establecen categorías de riesgo en donde estarán agrupadas las mercancías pecuarias en función a la capacidad de vehiculizar agentes patógenos de enfermedades que representen riesgo para la salud pública y sanidad animal, a su nivel de procesamiento, o a su forma de presentación y uso

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 004-2013-AG-SENASA-DSA

7 de marzo de 2013

VISTOS:

El INFORME-0006-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 07 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 17 del Decreto Ley Nº 25902, Ley orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros organismos públicos descentralizados, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el entre responsable de la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el Artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1059; establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades;

Que, el Artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, podrá inspeccionar en cualquier momento, el estado sanitario de plantas, productos vegetales, animales, productos de origen animal, insumos agrarios, nacionales o importados, y otros productos regulados, incluyendo las condiciones de los materiales de empaque, embalaje, acondicionamiento, medios de transporte, infraestructura y equipos;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional de animales, productos subproductos de origen animal;

Que, el Artículo 2 del Reglamento aprobado por Decreto supremo Nº 051-2000-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, tiene entre otras la función de controlar y supervisar el estado zoonosanitario de animales, productos y subproductos animales que se importen o exporten;

Que, la tercera Disposición Complementaria del citado reglamento, establece que el SENASA queda facultado a establecer directivas técnicas complementarias;

Que, mediante Resolución Directoral-003-2013-AG-SENASA-DSA se establecieron cinco (05) categorías de riesgo agrupadas en función a la capacidad de vehiculizar agentes patógenos de enfermedades que representen riesgo para la salud pública y sanidad animal, a su nivel de procesamiento, o a su forma de presentación y uso; asimismo, se dejó sin efecto la Resolución Directoral-012-2007-AG-SENASA-DSA y su modificatoria la Resolución Directoral-064-2009-AG-SENASA-DSA;

Que, mediante Resolución 1153 de la Comunidad Andina se establecen Categorías de Riesgo para el Comercio Intrasubregional y con Terceros Países de Mercancías Pecuarias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 238-2011-EF, de fecha 24 de diciembre de 2011, se aprobó el nuevo Arancel de Aduanas 2012 con nuevos códigos de las partidas arancelarias,

Que, el INFORME-0006-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 07 de marzo de 2013, hace referencia a la consignación de una norma legal derogada, motivo por el cual recomienda dejar sin efecto la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Resolución Directoral-003-2013-AG-SENASA-DSA y establecer las categorías de riesgo acorde a las partidas arancelarias vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1059, Ley General de Sanidad Agraria; Resolución 1153 de la Comunidad Andina; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y el Decreto Supremo-051-2000-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer cinco (5) categorías de riesgo, en donde estarán agrupadas las mercancías pecuarias en función a la capacidad de vehiculizar agentes patógenos de enfermedades que representen riesgo para la salud pública y sanidad animal, a su nivel de procesamiento, o a su forma de presentación y uso, de la siguiente manera:

1. Categorías de Riesgo Uno (1): Productos y subproductos de origen animal, que han sido sometidos a uno o más procesos químicos o físicos, con un alto grado de transformación de su estado natural, eliminándose la posibilidad de vehiculizar agentes patógenos de importancia cuarentenaria. Para su ingreso al país no requieren de Permisos Sanitario de Importación, certificado sanitario de exportación ni pasar por inspección sanitaria en el punto de ingreso al país.

2. Categoría de Riesgo Dos (2): Productos y subproductos de origen animal, que han sido sometidos a uno o más procesos químicos o físicos durante su elaboración, disminuyendo la posibilidad de vehiculizar agentes patógenos de importancia cuarentenaria. Para su ingreso al país no requieren de Permiso Sanitario de Importación, pero deberán contar con el Certificado Sanitario de Exportación original cumpliendo con los requisitos sanitarios que se establezcan y serán inspeccionados en el punto de ingreso al país.

3. Categoría de Riesgo Tres (3): Productos y subproductos de origen animal, cuyo proceso de elaboración o industrialización no garantiza la destrucción de agentes patógenos de importancia cuarentenaria. Para su ingreso al país deben contar con el Permiso Sanitario de Importación y el Certificado Sanitario de Exportación original y serán inspeccionados en el punto de ingreso al país.

4. Categoría de Riesgo Cuatro (4): Productos primarios de origen animal, de uso directo o sin transformación. Para su ingreso al país deben contar con el Permiso Sanitario de Importación y el Certificado Sanitario de Exportación original y serán inspeccionados en el punto de ingreso al país.

5. Categoría de Riesgo Cinco (5): En esta categoría se agrupan animales, material de reproducción u otros productos de origen animal considerados de mayor riesgo sanitario para la introducción de agentes patógenos de enfermedades. Para su ingreso al país deben contar con el Permiso Sanitario de Importación y el Certificado Sanitario de Exportación original y serán inspeccionados en el punto de ingreso al país.

Artículo 2.- Establecer la clasificación de mercancías pecuarias según las categorías de riesgo y la partida arancelaria de conformidad con el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Anexo señalado en el Artículo precedente será publicado en la página web del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 4.- Déjese sin efecto Resolución Directoral-003-2013-AG-SENASA-DSA.

Artículo 5.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en el tránsito internacional por territorio peruano de madera de diversas especies, de origen y procedencia Brasil o Bolivia

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0011-2013-AG-SENASA-DSV

6 de marzo de 2013

VISTOS:

El Informe-0001-2013-AG-SENASA-DSV-SARVF-JVELAPATIÑO de fecha 21 de Enero de 2013, en el que se recomiendan los requisitos fitosanitarios para el tránsito internacional de madera de las especies Cumaru (*Dipteryx odorata*), Ipe (*Tabebuia* spp), Garapa (*Apuleia leiocarpa*), Jatoba (*Hymenaea courbaril*) y Tauari (*Couratari* spp.) de origen en los países de Brasil o Bolivia, y el Memorándum Nº 038-2013-AG-SENASA-DSV-SCV, en el que se proyectan los requisitos fitosanitarios para el tránsito de madera moldurada, aserrada, para tablas y frisos, sin ningún tratamiento, o traviesas (durmientes) de madera sin impregnar, de las especies Cumaru (*Dipteryx odorata*), Ipe (*Tabebuia* spp.), Garapa (*Apuleia leiocarpa*), Jatoba (*Hymenaea courbaril*) y Tauari (*Couratari* spp.) de origen en los países de Brasil o Bolivia y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificará a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 92 del Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios a cumplir para poder efectuar el tránsito internacional por el país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente y su publicación no exonerará al usuario de cumplir la obligación de obtener el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional, cuando corresponda;

Que, en esa misma línea, el artículo 97 del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios aplicables al tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente del SENASA;

Que, ante la ausencia de requisitos fitosanitarios establecidos para el tránsito internacional de madera de las especies Cumaru (*Dipteryx odorata*), Ipe (*Tabebuia* spp.), Garapa (*Apuleia leiocarpa*), Jatoba (*Hymenaea courbaril*) y Tauari (*Couratari* spp.) de origen en los países de Brasil o Bolivia, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal-SENASA, realizó la evaluación correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables al tránsito internacional de los mencionados productos;

Que, como resultado de dicho estudio, la Subdirección de Cuarentena Vegetal ha establecido, mediante el Memorándum Nº 038-2013-AG-SENASA-DSVSCV, los requisitos fitosanitarios para el tránsito internacional de madera moldurada, aserrada, para tablas y frisos, sin ningún tratamiento, o traviesas (durmientes) de madera sin impregnar, de las especies Cumaru (*Dipteryx odorata*), Ipe (*Tabebuia* spp.), Garapa (*Apuleia leiocarpa*), Jatoba (*Hymenaea courbaril*) y Tauari (*Couratari* spp.) de origen en los países de Brasil o Bolivia; necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y su modificatoria y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en el tránsito internacional por territorio peruano, de madera moldurada, aserrada, para tablas y frisos, sin ningún tratamiento, o traviesas (durmientes) de madera sin impregnar, de las especies Cumaru (*Dipteryx odorata*), Ipe (*Tabebuia* spp.), Garapa (*Apuleia leiocarpa*), Jatoba (*Hymenaea courbaril*) y Tauari (*Couratari* spp.) de origen y procedencia Brasil o Bolivia, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional emitido por el SENASA, obtenido por el interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe venir en contenedores cerrados o vehículos de transporte encarpados y precintados. Los números de los precintos deben estar consignados en el CF.

3. El envío deberá venir acompañado con la copia del Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne lo siguiente:

3.1.- Tratamiento de fumigación preembarque:

3.1.1.- Bromuro de Metilo (utilizar una de las siguientes dosis: 40 gr/m³/12h/T° a mayores o igual a 32 °C; 56 gr/ m³/12h/T° de 27 a 31 °C; 92 gr/m³/12h/T° de 21 a 26 °C; 96 gr/m³/12h/T° de 16 a 20 °C; 120 gr/m³/12h/T° de 10 a 15 °C).

3.1.2.- Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis: 3 gr/m³/72h/T° de 16 a 20 °C; 2 gr/m³/96h/T° mayor o igual a 21 °C; 2 gr/m³/120h/T° de 16 a 20 °C; 2 gr/ m³/144h/T° de 11 a 15 °C; 2 gr/m³/240h/T° de 5 a 10 °C).

4. Los Inspectores del SENASA en el Puesto de Control de Ingreso y en el Puesto de Control de Salida, verificarán los precintos de seguridad del o los contenedores o vehículos de transporte encarpados.

Artículo 2.- Lo envíos en tránsito internacional no podrán permanecer en el país más del tiempo estipulado en el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional, ni serán comercializados en el país por ningún motivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Precisan el sector competente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Boleto Turístico

DECRETO SUPREMO Nº 004-2013-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28719 - Ley del Boleto Turístico establece las condiciones que permitan la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país; y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Ministerio de Cultura, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2011-MINCETUR se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28719, donde se establecen los procedimientos para la creación y administración del Boleto Turístico en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley referida;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, no obstante que la reglamentación se expidió a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la edición, distribución, venta, supervisión y administración de los fondos obtenidos con la venta del Boleto Turístico resultan de competencia del Ministerio de Cultura;

Que, en virtud a lo dispuesto en el considerando y a efectos de evitar confusión en relación a la entidad competente, resulta necesario precisar la competencia del Sector Cultura en materia del Boleto Turístico;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

DECRETA:

Artículo 1.- Precisión de competencia del Ministerio de Cultura

Precítese que el Ministerio de Cultura es la entidad competente en materia del Boleto Turístico en lo que corresponde a edición, distribución, venta, supervisión y administración de los fondos obtenidos con las ventas. de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28719 - Ley del Boleto Turístico y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Cultura y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje a Chile de representantes de PROMPERÚ, en comisión de servicios

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 022-2013-PROMPERU-PCD

Lima, 6 de marzo de 2013

Visto el Memorandum N° 057-2013-PROMPERÚ/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ, en cumplimiento de sus funciones ha programado realizar conjuntamente con sesenta (60) empresas exportadoras nacionales, de los sectores agro, pesca, calzado, textiles y manufacturas diversas, el evento "EXPOPERÚ CHILE" a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, los días 19 y 20 de marzo de 2013, con el objetivo de promocionar nuestra oferta exportable en el mercado chileno, facilitando a las empresas peruanas el posicionamiento de sus productos en dicho mercado, promoviendo la apertura comercial e inversiones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es importante la realización del citado evento, porque contribuirá a incrementar el comercio bilateral, así como permitirá el posicionamiento de nuestras empresas y sus productos dentro de este mercado, mediante la identificación de potenciales compradores, importadores, distribuidores y agentes comerciales que faciliten el ingreso de nuestras mercancías; asimismo, se ha previsto la realización de un Foro Empresarial con la participación de autoridades chilenas y peruanas, importadores e inversionistas;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de los señores Luis Alberto Torres Paz y David Abraham Ederly Muñoz y las señoras Jeanne Claude Huamán Quiroz, Angela María Reyes Bustos, Gisselle del Rosario Caña Mocarro, María del Pilar Rodríguez Riva y Ana Melba Navarro Martínez, a la ciudad de Santiago, República de Chile, quienes prestan servicios en dicha entidad, para que en su representación participen en la "EXPOPERÚ CHILE", realizando acciones de promoción de importancia para el país;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, del señor Luis Alberto Torres Paz y la señora Jeanne Claude Huamán Quiroz, del 17 al 21 de marzo de 2013, del señor David Abraham Ederly Muñoz, del 17 al 20 de marzo de 2013; y las señoras María del Pilar Rodríguez Riva, Gisselle del Rosario Caña Mocarro, Angela María Reyes Bustos y Ana Melba Navarro Martínez, del 15 al 20 de marzo de 2013, para que en representación de PROMPERÚ participen en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Luis Alberto Torres Paz y Jeanne Claude Huamán Quiroz (del 17 al 21 de marzo de 2013):

- Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días x 2 personas)	:	US\$	1 600,00
- Pasajes Aéreos (US\$ 940,00 X 2 personas)	:	US\$	1 880,00

David Abraham Ederly Muñoz (del 17 al 20 de marzo de 2013):

- Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días)	:	US\$	600,00
- Pasajes Aéreos	:	US\$	980,00

María del Pilar Rodríguez Riva, Gisselle del Rosario Caña Mocarro, Angela María Reyes Bustos y Ana Melba Navarro Martínez (del 15 al 20 de marzo de 2013):

- Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días x 4 personas)	:	US\$	4 000,00
- Pasajes Aéreos (US\$ 1 120,00 x 4 personas)	:	US\$	4 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1 de la presente Resolución, presentarán a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

DEFENSA

Autorizan viaje a la Confederación Suiza del Secretario General del Ministerio y del Director del Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 087-2013-DE-

Lima, 13 de marzo de 2013

VISTOS:

El OF. RE (DDH) Nº 2-19-B/716 del 19 de diciembre de 2012, de la Directora de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Oficio Nº 1199-2012-JUS/DGDH del 27 de diciembre de 2012, del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Oficio Nº 037-2013-MINDEF/VPD del 17 de enero de 2013, del Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el Perú como Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tiene la obligación internacional de remitir y sustentar periódicamente informes en los que dé cuenta sobre las medidas, en particular legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, que hayan sido adoptadas para hacer efectivas las disposiciones contenidas en el referido Pacto;

Que, para tal efecto, una delegación peruana sustentará el Quinto Informe Periódico del Perú ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas entre el 18 y el 20 de marzo de 2013, en la Ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, conforme a lo solicitado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Defensa ha acreditado a dos (2) representantes que serán parte de la delegación peruana que viajará a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para las reuniones de trabajo, sustentación y presentación del Quinto Informe Periódico relativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;

Que, por lo expuesto, es necesario autorizar el viaje del señor Secretario General del Ministerio de Defensa, así como del señor Director del Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos del Ministerio de Defensa, como parte de la delegación peruana a la que se refiere el considerando precedente;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prescribe que los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar, por una sola vez, el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

Que, debido a la diferencia en los husos horarios entre la República del Perú y la Confederación Suiza; y, considerando que el traslado de la delegación peruana a la ciudad de Ginebra - Confederación Suiza, sede del evento, debe efectuarse previa escala de tránsito en la ciudad de Madrid - Reino de España; es necesario autorizar la salida del país con dos (2) días de anticipación, así como el retorno dos (2) días después del evento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002; y, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicio, del señor Manuel Gustavo MESONES Castelo, con DNI 09647186, Secretario General del Ministerio de Defensa; y, del señor Coronel EP Rolando Ernesto LOYOLA Cepero, con DNI 43289693, Director del Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos del Ministerio de Defensa, como parte de la delegación peruana que viajará a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, entre los días 16 al 22 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos:

US \$ 3,327.74 (Incluye TUUA) x 2
personas = US \$ 6,655.48

Viáticos:

US \$ 260.00 x 5 días x 2 personas = US \$ 2,600.00

TOTAL = **US \$ 9,255.48**

Artículo 3.- Dentro de los QUINCE (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Instauran proceso administrativo disciplinario a servidor del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 068-2013-DE-SG

Jesús María, 23 de enero de 2013

VISTO; el Informe N°001-2012-CPPAD/MINDEF del 05 de noviembre del 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 014-2012-MINDEF/SG/A/03 del 03 de febrero de 2012, el Jefe de la Unidad de Acceso de la Información Pública del Ministerio de Defensa, dependencia donde venía laborando el señor EC SAC MD MARTÍN CÉSAR HURTADO PALOMINO, informó que el citado servidor se encontró falto al centro de labores desde el día martes 24 de enero de 2012;

Que, con Oficio N° 654-2012-MINDEF/VRD/A/02 del 17 de octubre de 2012, el Director de Personal Militar precisó que el señor EC SAC MD MARTÍN CÉSAR HURTADO PALOMINO, tiene como último registro de asistencia en esta entidad, el día lunes 23 de enero de 2012;

Que, con Acta N° 001-2012-CPPAD/MINDEF del 31 de octubre de 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, acordó por unanimidad instalar la citada Comisión Permanente, a fin que se avoque al caso del señor EC SAD MD Martín César HURTADO PALOMINO, para que en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles califique la procedencia o no de instaurarle un Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, con Informe N° 001-2012-CPPAD/MINDEF del 05 de noviembre de 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, procedió a evaluar el caso antes señalado, de conformidad con el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Despacho Ministerial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 161-2006-SG-DE del 16 de febrero de 2006, concluyendo que:

- La conducta del EC SAC MD MARTÍN CÉSAR HURTADO PALOMINO podría configurar responsabilidad administrativa, respecto a la presunta falta de carácter disciplinario de ausencia injustificada al Centro de Labores por más de tres (03) días consecutivos, prevista en el inciso k) del artículo 79 del TUO de la Normatividad del Servicio Civil", aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM del 13 de enero de 2010:

"Artículo 79.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario";

- El señor EC SAC MD Martín César HURTADO PALOMINO habría incurrido en la presunta falta de carácter disciplinario de ausencia injustificada al Centro de Labores por más de tres (03) días consecutivos, prevista en el literal k) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276- "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:

"Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario";

Que, sobre la base de las mencionadas observaciones, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa recomienda -entre otros aspectos- instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al señor EC SAC MD Martín César HURTADO PALOMINO.

Que, el artículo 25 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276, establece que "Los Servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del Servicio Público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan";

Que, el artículo 11 del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 161-2006-DE-SG del 16 de febrero de 2006, establece que "El proceso administrativo Disciplinario se instaurará a través de la expedición de la Resolución Ministerial

Sistema Peruano de Información Jurídica

correspondiente"; disposición que resulta concordante con lo establecido en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, conforme a ello, resulta necesario instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al señor EC SAC MD Martín César HURTADO PALOMINO, por la presunta comisión de la falta disciplinaria detallada en el Informe del Visto (Ausencia injustificada al Centro de Labores por más de tres (03) días consecutivos);

Que, artículo 173 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad". En el presente caso, la administración elevó al señor Ministro de Defensa, el Informe N° 001-2012-CPPAD/MINDEF con fecha 05 de noviembre de 2012; por lo que, el procedimiento a instaurarse se encuentra dentro del plazo previsto en el citado artículo;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al señor EC SAC MD MARTÍN CÉSAR HURTADO PALOMINO, por la presunta comisión de la falta disciplinaria detallada en el Informe N° 001-2012-CPPAD/MINDEF del 05 de noviembre de 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa (Ausencia injustificada al Centro de Labores por más de tres (03) días consecutivos), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Otorgar al señor EC SAC MD MARTÍN CÉSAR HURTADO PALOMINO, el plazo de cinco (05) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, a fin que presente sus descargos y pruebas convenientes a su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor EC SAC MD MARTÍN CÉSAR HURTADO PALOMINO, a través de la Dirección de Personal Civil del Ministerio de Defensa, dentro del plazo legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO N° 047-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal c), del numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012 modificada por la Ley N° 29855, Ley de Recomposición de los Montos de Endeudamiento previstos en el artículo 4 de la Ley N° 29814, se autoriza a acordar operaciones de endeudamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

interno, en materia de Defensa Nacional hasta por el importe de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 375 000 000,00);

Que, en el marco de la citada autorización, se aprobaron dos operaciones de endeudamiento interno; mediante Decreto Supremo N° 211-2012-EF se aprobó la primera operación a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación hasta por la suma de SEISCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 606 750 133,00), destinada a financiar el proyecto "Recuperación del Servicio de Instrucción Básica de Vuelos con Aeronaves de Ala Fija en la FAP - Grupo Aéreo N° 51 en la Base Aérea FAP Cap. FAP Renán Elías Olivera";

Que, mediante Decreto Supremo N° 263-2012-EF se aprobó la segunda operación de endeudamiento interno, a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación hasta por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 768 249 867,00), destinados a financiar un conjunto de requerimientos denominados "Requerimientos Intermedios" e "Implementación, mantenimiento y equipamiento de unidades militares en el VRAEM";

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29855, autoriza al Pliego 026: Ministerio de Defensa a incorporar en su presupuesto institucional, en los años fiscales respectivos, los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno a ser celebrada con el Banco de la Nación, destinada a financiar las adquisiciones en el marco de la Seguridad Nacional en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Dicha incorporación se autoriza mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Defensa;

Que, asimismo la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece igual procedimiento para la incorporación de los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento interno;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante el Oficio N° 179-2013-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa ha solicitado la incorporación de mayores recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto Institucional 2013 del Pliego Ministerio de Defensa, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 358 208 000,00), para ser destinados a financiar parte de los requerimientos autorizados mediante el Decreto Supremo N° 263-2012-EF;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Pliego 026 Ministerio de Defensa la incorporación de los recursos, vía Crédito Suplementario, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 358 208 000,00); para los fines antes citados;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29855 - Ley de Recomposición de los Montos de Endeudamiento Previstos en el artículo 4 de la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con cargo a los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 263-2012-EF, hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 358 208 000,00), a favor del Pliego 026 Ministerio de Defensa; para ser destinados a financiar parte de los requerimientos denominados "Requerimientos Intermedios" e "Implementación, mantenimiento y equipamiento de unidades militares en el VRAEM", de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

Sistema Peruano de Información Jurídica

INGRESOS:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 3 Recursos por Operaciones
Oficiales de Crédito

1.8	ENDEUDAMIENTO	
1.8.2	Endeudamiento Interno	
1.8.2.1	Créditos Internos	
1.8.2.1.2	Otros Créditos Internos	
1.8.2.1.2.1	Del Banco de la Nación	358 208 000,00
		=====
	TOTAL INGRESOS:	358 208 000,00
		=====

EGRESOS:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO : 026 Ministerio de Defensa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 3 Recursos por Operaciones
Oficiales de Crédito

GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	128 136 695,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	230 071 305,00
	=====
TOTAL EGRESOS:	358 208 000,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional

DECRETO SUPREMO Nº 048-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se aprobó, entre otros, los presupuestos institucionales de los pliegos 031: Jurado Nacional de Elecciones, 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, 038: Ministerio de la Producción, 020: Defensoría del Pueblo, 005: Ministerio del Ambiente, 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP y 331: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 120-2012-PCM, publicado el 13 de diciembre de 2012, el Poder Ejecutivo convoca a nuevas Elecciones Municipales 2013, con la finalidad de elegir a los alcaldes y regidores de los concejos municipales que reemplazarán a las autoridades revocadas para completar el periodo del gobierno municipal 2011-2014;

Que, el artículo 41 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en concordancia con el artículo 373 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, precisa que convocado un Proceso Electoral Especial, no previsto en el calendario fijado, los Organismos del Sistema Electoral deberán remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presupuesto requerido;

Que, con fecha 20 de diciembre de 1965, se crea la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial - ONUDI en Sesión Plenaria Nº 1404 de la Organización de las Naciones Unidas - ONU, y con Resolución Legislativa Nº 23431 del 04 de junio de 1982, el Congreso de la República del Perú aprueba el tratado de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

Que, a solicitud de la República del Perú, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial - ONUDI, mediante Carta de fecha 20 de noviembre de 2012, comunica a la Presidencia de la República del Perú que los miembros de la ONUDI han designado por unanimidad al Perú como sede de la XV Conferencia General a realizarse en la ciudad de Lima del 2 al 6 de diciembre del año 2013;

Que, la República del Perú suscribió los Contratos de Préstamos N.ºs. 7710-PE-BIRF (2009) y 2166/OC-PE-BID (2010) con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar la ejecución del Proyecto "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos" a cargo de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, en el marco de los contratos de préstamos antes mencionados el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología-SENAMHI y la Autoridad Nacional del Agua-ANA han suscrito un Convenio Específico Interinstitucional a fin de que el SENAMHI acompañe y supervise la instalación, puesta en marcha y operatividad de una Red de setenta y ocho (78) Estaciones Hidrometeorológicas consideradas en el Proyecto "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos" y que tienen como objetivo generar una mayor y mejor información sobre la disponibilidad de los recursos hídricos, así como fortalecer el monitoreo de los peligros hidrometeorológicos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante los Oficios N°s. 834-2012-P/JNE, 002-2013-DGPID/JNE, 0162 y 0192-2013-P/JNE el Jurado Nacional de Elecciones ha solicitado recursos adicionales para ser destinados a financiar la realización de las nuevas Elecciones Municipales 2013 en las 84 circunscripciones municipales convocadas para elegir a las autoridades correspondientes (alcaldes y regidores), cuyo costo total asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 540 834,00) de los cuales para el Jurado Nacional de Elecciones le corresponde la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 091 277,00), para la Oficina Nacional de Procesos Electorales la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25 689 592,00) y para el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 759 965,00);

Que, mediante los Oficios N°s. 034 y 129-2013-PRODUCE, el Ministerio de la Producción solicita recursos adicionales hasta por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 940 000,00) para ser destinados a la cancelación total del aporte del Perú a favor de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial -ONUDI y para financiar la XV Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial - ONUDI a realizarse en la ciudad de Lima del 2 al 6 de diciembre del año 2013;

Que, con el Oficio N° 21-2013-DM-MINAM el Ministerio del Ambiente solicita se asigne al Pliego SENAMHI un presupuesto adicional por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 445 810,00) para apoyar la ejecución de los componentes del proyecto "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos" con la finalidad de que dicha institución cumpla con las obligaciones contraídas en el convenio suscrito con la ANA, así como con los Contratos de Préstamos N°s. 7710-PE-BIRF y 2166/OC-PE-BID;

Que, mediante Oficio N° 005-2013-DP/SG, la Defensoría del Pueblo solicita recursos adicionales destinados a financiar la implementación de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 238-2012-EF;

Que, mediante los Oficios N°s 099 y 114-2013-SG/MINAM, el Ministerio del Ambiente solicita recursos adicionales destinados a financiar la implementación de las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos N°s 177, 298 y 299-2012-EF;

Que, los requerimientos señalados en los considerandos precedentes no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los citados pliegos por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 64 420 881,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 64 420 881,00), para atender los gastos que demande la realización de las Nuevas Elecciones Municipales 2013 por parte de los Organismos del Sistema Electoral, cancelación total del aporte del Perú a favor de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial - ONUDI, la realización de la XV Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial - ONUDI, para acompañar y supervisar la instalación, puesta en marcha y operatividad de una Red de Estaciones Hidrometeorológicas consideradas en el proyecto "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos" y la implementación de las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos N°s 177, 238, 298 y 299-2012-EF conforme al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

DE LA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
 Presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTOS CORRIENTES
 2.0 Reserva de Contingencia 64 420 881,00

TOTAL EGRESOS 64 420 881,00
 =====

A LA:

PLIEGO 031 : Jurado Nacional de Elecciones
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Jurado Nacional de Elecciones

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000841 : Gestión Electoral
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

GASTOS CORRIENTES
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 3 091 277,00
 2.3 Bienes y Servicios 12 000 000,00
 GASTOS DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos no Financieros 3 000 000,00

TOTAL PLIEGO 031 18 091 277,00
 =====

PLIEGO 032 : Oficina Nacional de Procesos
 Electorales
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina Nacional de Procesos
 Electorales

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5003975 : Administración de Recursos para
 las NEM-CPR JULIO 2013
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1 Personal y Obligaciones Sociales			64 000,00
2.3 Bienes y Servicios			40 715,00
ACTIVIDAD	5003976	:	Cómputo de Resultados para las NEM-CPR JULIO 2013
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			30 400,00
2.3 Bienes y Servicios			10 674 416,00
ACTIVIDAD	5003977	:	Conducción del Proceso para las NEM-CPR JULIO 2013
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			18 400,00
2.3 Bienes y Servicios			39 380,00
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			15 220,00
(En Nuevos Soles)			
ACTIVIDAD	5003978	:	Conducción de las Acciones de Trámite Documentario para las NEM-CPR JULIO 2013
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			29 600,00
2.3 Bienes y Servicios			29 324,00
ACTIVIDAD	5003980	:	Planeamiento y Evaluación para las NEM-CPR JULIO 2013
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			29 600,00
2.3 Bienes y Servicios			137 486,00
ACTIVIDAD	5003982	:	Conducción de acciones de comunicación y difusión para las NEM-CPR JULIO 2013
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			17 920,00
2.3 Bienes y Servicios			95 000,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACTIVIDAD	5003983	:	Producción y Distribución del Material Electoral para las NEM-CPR JULIO 2013	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				14 720,00
2.3 Bienes y Servicios				2 008 670,00

ACTIVIDAD 5003984 : Capacitación del Personal de ONPE y Electorado para las NEM-CPR JULIO 2013

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

GASTOS CORRIENTES				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				24 960,00
2.3 Bienes y Servicios				733 280,00

ACTIVIDAD 5003985 : Organización Electoral para las NEM-CPR JULIO 2013

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				31 200,00
2.3 Bienes y Servicios				3 633 736,00

ACTIVIDAD 5003986 : Asesoramiento Legal para las NEM-CPR JULIO 2013

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				15 360,00
2.3 Bienes y Servicios				9 500,00

ACTIVIDAD 5003987 : Ejecución de las Actividades de las ODPE para las NEM-CPR JULIO 2013

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES				
2.3 Bienes y Servicios				7 996 705,00

TOTAL PLIEGO 032 25 689 592,00

=====

PLIEGO 033 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Sistema Peruano de Información Jurídica

UNIDAD EJECUTORA 001 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000002 : Conducción y Orientación Superior

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios 386 605,00

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 373 360,00

TOTAL PLIEGO 033 759 965,00

(En Nuevos Soles)

PLIEGO 038 : Ministerio de la Producción
UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de la Producción

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5003641 : Diagnósticos, Estudios y Propuestas Técnicas Orientados al Incremento de la Productividad y Competitividad de las Empresas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios 1 500 000,00

2.4 Donaciones y Transferencias 2 440 000,00

TOTAL PLIEGO 038 3 940 000,00

PLIEGO 331 : Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
UNIDAD EJECUTORA 001 : Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología-SENAMHI

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5002238 : Pronósticos, Asesoramiento, Estudios e Investigaciones y Participación Técnico Científica en Hidrología

Sistema Peruano de Información Jurídica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES				
2.3 Bienes y Servicios				445 810,00

			TOTAL PLIEGO 331	445 810,00
				=====

(En Nuevos Soles)

PLIEGO	005	:	Ministerio del Ambiente	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO				
	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				6 609 791,00

			TOTAL PLIEGO 005	6 609 791,00
				=====

PLIEGO	050	:	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO				
	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				790 186,00

			TOTAL PLIEGO 050	790 186,00
				=====

PLIEGO	020	:	Defensoría del Pueblo	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO				
	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				8 094 260,00

			TOTAL PLIEGO 020	8 094 260,00
				=====
			TOTAL EGRESOS	64 420 881,00
				=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de pliegos de los Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana

DECRETO SUPREMO Nº 049-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; así como, ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del referido dispositivo, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013; asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, mediante Memorandum Nº 35-2013-VIVIENDA/VMVU-PMIB, el Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en el marco del artículo 11 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, ha solicitado gestionar el dispositivo legal que permita realizar una Transferencia de Partidas, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, a favor de diversos Gobiernos Locales, destinada al financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión pública

Sistema Peruano de Información Jurídica

de infraestructura urbana, los cuales han sido viabilizados en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, y cuentan con los Convenios suscritos con las Unidades Ejecutoras correspondientes;

Que, con Memorandum N° 102-2013/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, informó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2013 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Programa Presupuestal 0108 Mejoramiento Integral de Barrios, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, para efectuar la Transferencia de Partidas destinada al financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana; en mérito de lo cual, con Oficio N° 270-2013-VIVIENDA/SG, el referido Ministerio solicita la transferencia de los recursos correspondientes;

Que, en consecuencia es necesario aprobar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 49 671 739,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2013 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, para el financiamiento de la ejecución de sesenta y cinco (65) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana;

De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 49 671 739,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES, para el financiamiento de la ejecución de sesenta y cinco (65) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0108	: Mejoramiento Integral de Barrios
PRODUCTO:	3.000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD.	5.001253	: Transferencia de recursos para la ejecución de proyectos de inversión

En Nuevos Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			49 671 739,00
			=====r
		TOTAL	49 671 739,00
			=====

Sistema Peruano de Información Jurídica

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGOS	:	Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0108	:	Mejoramiento Integral de Barrios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			49 671 739,00
			=====
		TOTAL EGRESOS	49 671 739,00
			=====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los Pliegos habilitados, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29951.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 006-2013-EF-15.01

Lima, 12 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 293-2012-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2013;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 16 al 28 de febrero de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/2/2013 al 28/2/2013	323	533	590	3 447

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO
Viceministra de Economía

Fe de Erratas

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETO SUPREMO N° 044-2013-EF

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 044-2013-EF, publicado el día 1 de marzo de 2013.

* En el texto del Decreto Supremo

- En el Artículo 1;

DICE:

Artículo 1.- APROBACIÓN

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, conformado por 78 artículos, una (1) disposición complementaria transitoria y cinco (5) disposiciones complementarias finales, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

DEBE DECIR:

Artículo 1.- APROBACIÓN

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, conformado por 78 artículos, una (1) disposición complementaria transitoria, cuatro (4) disposiciones complementarias finales y un anexo, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

* En el texto del Reglamento aprobado

- En el Artículo 45;

DICE:

Artículo 45.- De la constatación del acto de carga y/o descarga de los Bienes Fiscalizados en el origen y/o destino

Las irregularidades detectadas en la constatación del acto de carga y/o descarga de los Bienes Fiscalizados en el origen y/o destino podrán ser consideradas indicio de la comisión de los delitos previstos en los artículos 272 y 296-B del Código Penal.

DEBE DECIR:

Artículo 45.- De la constatación del acto de carga y/o descarga de los Bienes Fiscalizados en el origen y/o destino

Las irregularidades detectadas en la constatación del acto de carga y/o descarga de los Bienes Fiscalizados en el origen y/o destino podrán ser consideradas indicio de la comisión de los delitos previstos en los artículos 272 y 296-B del Código Penal.

EDUCACION

Disponen la suspensión de labores escolares los días viernes 15 y lunes 18 de marzo de 2013, en las Instituciones Públicas y Privadas de la ciudad de Lima Metropolitana, en las que se realizará el proceso de revocatoria

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0121-2013-ED

Lima, 13 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme al artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Resolución N° 1000-2012-JNE, de fecha 31 de octubre de 2012, se convoca a consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el día domingo 17 de marzo de 2013;

Que, mediante Oficio N° 044-2013-J/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales ha solicitado al Ministerio de Educación que se disponga la suspensión de las clases escolares los días 15 y 18 de marzo de 2013, en las instituciones educativas ubicadas en la ciudad de Lima Metropolitana, para las acciones de acondicionamiento de dichas instituciones con motivo de la referida consulta popular; por lo que, resulta conveniente suspender excepcionalmente las labores escolares los días viernes 15 y lunes 18 de marzo de 2013, en las referidas instituciones educativas, y disponer que las autoridades educativas reprogramen las actividades establecidas para dicho periodo a fin de realizarlas una vez reiniciadas las labores escolares;

Que, asimismo, en virtud a que los Directores de las Instituciones Educativas son responsables de la gestión para la conservación, mantenimiento y seguridad de su infraestructura con la participación de la comunidad educativa, debe disponerse que supervisen el desarrollo de la consulta popular en dichas instituciones educativas, para que los locales no sufran deterioro alguno;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, excepcionalmente, la suspensión de labores escolares los días viernes 15 y lunes 18 de marzo de 2013, en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la ciudad de Lima Metropolitana, en las que se realizará el proceso de revocatoria.

Artículo 2.- Disponer que las autoridades educativas reprogramen las actividades escolares establecidas para dicho periodo, a fin de cumplir con la calendarización del año escolar y las horas efectivas de clase establecidas por las "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del año Escolar 2013, en la Educación Básica", aprobadas por la Resolución Ministerial N° 0431-2012-ED.

Artículo 3.- Los Directores de las Instituciones Educativas son responsables de cautelar que la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, entregue los locales escolares luego de la consulta popular en las mismas condiciones de conservación en que fueron cedidos.

Artículo 4.- La Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y las Unidades de Gestión Educativa Local del referido ámbito, están obligadas a supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de GENERALIMA S.A.C. para desarrollar estudios relacionados a la generación de energía eléctrica en futura central eólica ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 080-2013-MEM-DM

Lima, 1 de marzo 2013

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: El Expediente N° 27326813 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Lachay, presentado por GENERALIMA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 00009911 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, GENERALIMA S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 2252863 de fecha 12 de diciembre de 2012, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Lachay, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 036-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los artículos 34 y 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de GENERALIMA S.A.C., que se identificará con el código N° 27326813, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Lachay, para una capacidad instalada estimada de 40 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	229 225,000	8 741 368,000
B	232 225,000	8 743 368,000
C	239 225,000	8 737 368,000
D	238 225,000	8 735 368,000

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

Oficializan la “I Conferencia Petróleo, Gas y Electricidad”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 087-2013-MEM-DM

Lima, 8 de marzo de 2013

VISTO:

El pedido de la empresa PRENSA GRUPO S.A.C., de fecha 15 de febrero de 2013, suscrito por la Representante Legal señora Elsa Beatriz Acevedo Calero, a efectos que se oficialice la “I CONFERENCIA PETRÓLEO, GAS Y ELECTRICIDAD”, a realizarse el día 26 de marzo de 2013 en la ciudad de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento con Registro Nº 2262746, la empresa PRENSA GRUPO S.A.C., solicita al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado “I CONFERENCIA PETRÓLEO, GAS Y ELECTRICIDAD”, a realizarse el día 26 de marzo de 2013 en la ciudad de Lima;

Que, mediante Informe Nº 0016-2013-EM/DGH-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas señala que el evento tiene como objetivo dar a conocer los progresos alcanzados por el país en el sector energético y contribuir a que los logros se consoliden, asimismo se espera identificar los riesgos de la industria y los factores potenciales que podrían contribuir a su mejor desarrollo en los próximos años;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial Nº 050-2001-EM-SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial Nº 050-2001-EM-SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 026-2010-EM y Decreto Supremo Nº 030-2012-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar la “I CONFERENCIA PETRÓLEO, GAS Y ELECTRICIDAD”, a realizarse el día 26 de marzo de 2013 en la ciudad de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan representante alterna de la Viceministra de la Mujer ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 058-2013-MIMP

Lima, 12 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo 021-2013-PCM se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, a cargo del seguimiento de la aplicación del derecho a la consulta conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC;

Que, conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, la referida Comisión Multisectorial está integrada, entre otros, por el Viceministro de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, debiendo designar a su representante alterno mediante Resolución Ministerial del Sector al que pertenece;

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir el acto por el que se designe al representante alterno de la Viceministra de la Mujer ante la referida Comisión Multisectorial;

Con las visaciones de la Viceministra de la Mujer, de la Secretaria General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; así como en el Decreto Supremo N° 021-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora GRECIA ELENA ROJAS ORTIZ, Directora General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, como representante alterna de la Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta, creada por Decreto Supremo N° 021-2013-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

PRODUCE

Disponen la suplencia de funciones de Director General de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería

RESOLUCION MINISTERIAL N° 110-2013-PRODUCE

Lima, 13 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2012-PRODUCE, de fecha 28 de diciembre de 2012, se dispuso la suplencia de funciones de Director General de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería, a la Ingeniera Jesica Araceli Pino Shibata;

Que, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Ministro de Estado, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio; disposición concordante con el inciso j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto de administración correspondiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir de la fecha, la suplencia de funciones de Director General de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería, asumido por la Ingeniera Jesica Araceli Pino Shibata.

Artículo 2.- Disponer, con efectividad al 14 de marzo de 2013, la suplencia de funciones de Director General de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería, al señor Elías David Sanchez Zegarra, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India para la creación de un Centro de Excelencia de Tecnología de la Información (CEIT)”

DECRETO SUPREMO N° 013-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India para la creación de un Centro de Excelencia de Tecnología de la Información (CEIT)**”, fue firmado el 13 de julio de 2012, en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley No. 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el “**Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India para la creación de un Centro de Excelencia de Tecnología de la Información (CEIT)**”, firmado el 13 de julio de 2012, en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje a la República Popular China de funcionario diplomático, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0250-RE-2013

Lima, 12 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará a la República Popular China para participar en el Foro Boao para Asia, que se llevará a cabo en la ciudad de Boao, Hainan, así como para realizar una Visita de Estado al citado país, del 06 al 09 de abril de 2013;

Que, las autoridades de la República Popular China han convocado a una reunión de Misiones de Avanzada de los países que participarán en el citado Foro, del 16 al 18 de marzo de 2013, en las ciudades de Sanya, Boao y Pekín, República Popular China;

Que, con la finalidad de coordinar la ejecución de aspectos protocolares y de ceremonial vinculados a la participación del señor Presidente de la República en el mencionado Foro y a la Visita de Estado, es necesario que el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gino Edmundo Arciniega Luces, Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a la ciudades de Pekín, Sanya y Boao, República Popular China, del 15 al 19 de marzo de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1280, del Despacho Viceministerial, de 06 de marzo de 2013; y los Memoranda (PRO) N° PRO0105/2013, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 06 de marzo de 2013, y (OPR) N° OPR0122/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 08 de marzo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gino Edmundo Arciniega Luces, Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a las ciudades Sanya, Boao y Pekin, República Popular China, del 15 al 19 de marzo de 2013, para que asista a la Misión de Avanzada para el Foro Boao para Asia y para la Visita de Estado que efectuará el señor Presidente de la República a ese país, del 06 al 09 de abril de 2013.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385: Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegio e Inmunidades, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gino Edmundo Arciniega Luces	3,875.00	260.00	5 + 2	1,820.00
------------------------------	----------	--------	-------	----------

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 121-2013-MINSA

Lima, 12 de marzo del 2013

Visto, el Expediente Nº 13-015807-001, que contiene el Oficio Nº 287-2013-DG-UP Nº 196-HNHU, remitido por el Director General (e) del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 445-2012-MINSA, de fecha 5 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Hipólito Unanue", en el cual, el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, con el documento del visto, el Director General (e) del Hospital Nacional "Hipólito Unanue", propone la designación de la Médico Cirujano Lucía Esther Salazar Salas, en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital a su cargo;

Que, mediante Informe Nº 137-2013-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 28 de febrero de 2013, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto del pedido solicitado por el Director General (e) del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación por tratarse de un cargo calificado como de confianza y cuenta con la plaza vacante;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8 de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Designar a la Médico Cirujano Lucía Esther Salazar Salas, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Dan por concluidas designaciones, aceptan renunciaciones y designan profesionales en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 123-2013-MINSA

Lima, 13 de marzo del 2013

Vistos, los Expedientes Nº 13-007154-001, Nº 13-007155-001, Nº 13-007156-001 y Nº 13-011187-001, que contienen los Oficios Nºs. 091, 092, 093 y 094-2013-DG/INSM "HD-HN", remitidos por el Director (e) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi", del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 696-2009-MINSA, de fecha 20 de octubre de 2009, se designó, entre otros, al Médico Psiquiatra Carlos Felipe Cachay Chávez en el cargo de Subdirector General, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud;

Que, con fecha 25 de abril de 2011, a través de la Resolución Ministerial Nº 328-2011-MINSA, se designó al Médico Psiquiatra Horacio Benjamín Vargas Murga, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Niños y Adolescentes, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial Nº 681-2011-MINSA, de fecha 12 de septiembre de 2011, se designó a la Contadora Pública Rusbelinda Becerra Medina en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 313-2012-MINSA, de fecha 19 de abril de 2012, se designó al Médico Cirujano Cirilo Alejandro Rojas Ochoa, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial Nº 459-2012-MINSA, de fecha 7 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Subdirector General de la Dirección General se encuentra considerado como Director/a Adjunto/a, en la condición de cargo de confianza;

Que, el precitado Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, ha considerado el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración y el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Niños y Adolescentes como cargos de confianza;

Que, estando a lo solicitado con los documentos de vistos, y por convenir al servicio, resulta necesario atender los pedidos formulados por el Director (e) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones de los siguientes profesionales en el Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi” del Ministerio de Salud, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Psiquiatra Horacio Benjamín Vargas Murga	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Niños y Adolescentes	F-4
Médico Cirujano Cirilo Alejandro Rojas Ochoa	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4

Artículo 2.- Aceptar la renuncia presentada por los siguientes profesionales en el Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi” del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Psiquiatra Carlos Felipe Cachay Chávez	Subdirector General	F-4
Contadora Pública ^(*) Rusbelinda Becerra Medina	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4

Artículo 3.- Designar en el Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi” del Ministerio de Salud, a los siguientes profesionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Psiquiatra Horacio Benjamín Vargas Murga	Director Adjunto de la Dirección General	F-4
Médico Cirujano Julio Francisco Ríos Peña	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Economista Lupo Nilo Vargas Gil	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Médico Psiquiatra Rolando Marcial Pomalima Rodríguez	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Niños y Adolescentes.	F-4

^(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de normas legales del Diario Oficial “El Peruano” dice: “A” debiendo decir: “B”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Conforman la Comisión Sectorial encargada de implementar el “Plan Nacional de Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento de los Servicios Oncológicos en el Perú - Plan Esperanza”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 124-2013-MINSA

Lima, 13 de marzo del 2013

Visto, el Expediente N° 13-015562-001, que contiene el Informe N° 006-2013-DRVO-DGSP/MINSA y el Memorándum N° 335-2013-DGSP/MINSA, emitido por la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte;

Que, el literal h) del artículo 3 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que es competencia de rectoría sectorial del Ministerio de Salud en el Sistema Nacional de Salud, entre otros, el análisis y regulación técnica de la prestación de servicios de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2012-SA, se declara de interés nacional y se aprueba el Plan Nacional para la atención integral del cáncer y el mejoramiento del acceso a los servicios oncológicos en el Perú, que tiene como finalidad contribuir a disminuir la mortalidad y morbilidad por cáncer. Estos incluyen servicios de promoción, prevención, diagnóstico temprano, diagnóstico definitivo, estadiaje, tratamiento y cuidado paliativo a nivel nacional en forma progresiva de acuerdo al desarrollo tecnológico y a la disponibilidad de recursos;

Que, en el artículo 4 del citado Decreto Supremo, se faculta al Ministerio de Salud en el ámbito de sus competencias, a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo;

Que, con Resolución Ministerial N° 589-2007-MINSA, se aprobó el “Plan Nacional Concertado de Salud”, en el cual se establece como uno de los Lineamientos de Política de Salud 2007 - 2020, el mejoramiento progresivo del acceso a los servicios de salud de calidad, el cual dispone que, para garantizar la atención de la salud a la población y el acceso universal equitativo y solidario a los servicios de salud, es necesaria la articulación efectiva del sistema de salud en función de la atención de la demanda y necesidades básicas de salud de la población;

Que, en atención a lo indicado, la Dirección General de Salud de las Personas señala que es necesario conformar una Comisión Sectorial encargada de implementar el “Plan Nacional de Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú - Plan Esperanza”, coordinando acciones intra e intersectoriales, por lo que resulta necesario crear la precitada Comisión Sectorial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, respecto a las Comisiones Sectoriales, el numeral 1) del artículo 36 de la citada Ley, establece que las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, siendo que las Comisiones Sectoriales se crean formalmente por Resolución Ministerial del Titular del sector correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas y contando con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación de la Comisión Sectorial

Conformar la Comisión Sectorial encargada de implementar el “Plan Nacional de Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento de los Servicios Oncológicos en el Perú - Plan Esperanza”, aprobado por Decreto Supremo 009-2012-SA.

Artículo 2.- De los Integrantes que conforman la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial, estará conformada de la siguiente manera:

- Un Representante de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, quien la presidirá,
- Un Representante del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;
- Un Representante del Instituto Nacional de Salud - INS;
- Un Representante del Seguro Integral de Salud - SIS;
- Un Representante de Seguro Social de Salud - ESSALUD;
- Un Representante de la Dirección General de Epidemiología;
- Un Representante de la Dirección General de Promoción de la Salud;
- Un Representante de la Dirección General de Salud de las Personas, quien asumirá la Secretaría Técnica;
- Un Representante de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos;
- Un Representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

La Comisión Sectorial podrá invitar a especialistas a participar en las propuestas y mecanismos para la mejor implementación y organización del “Plan Nacional para la atención integral del cáncer y el mejoramiento del acceso a los servicios oncológicos en el Perú - Plan Esperanza”.

Artículo 3.- De las funciones de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a. Planificar y conducir técnicamente la implementación y seguimiento del “Plan Esperanza”, estableciendo líneas de intervención prioritarias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- b. Diseñar y proponer las normas y procedimientos para la implementación del “Plan Esperanza”.
- c. Diseñar, proponer y monitorear los indicadores y estándares del “Plan Esperanza” a nivel nacional, en coordinación con los niveles regionales de acuerdo al sector, vigilando su adecuada implementación.
- d. Evaluar periódicamente la implementación del “Plan Esperanza”.
- e. Establecer las bases para la implementación del Registro Nacional de Cáncer.
- f. Diseñar y proponer el “Plan Nacional de Formación de Recursos Humanos para el Control del Cáncer”.
- g. Promover y apoyar la capacitación técnica, operativa y gerencial del personal profesional y técnico comprometido con las actividades del “Plan Esperanza”.
- h. Establecer las bases técnicas para la implementación del Observatorio Nacional de Cáncer, con la finalidad de fortalecer la investigación operativa y generar evidencia para la toma de decisiones.
- i. Proponer los aspectos organizacionales y de relación intersectorial para la mejor implementación del “Plan Esperanza”.

Artículo 4.- De la duración de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial tendrá un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial, para concluir con el encargo encomendado.

Artículo 5.- De la presentación de Informes

La Comisión Sectorial presentará al Despacho Ministerial, informes sobre los avances del encargo encomendado y un informe final, así como propuestas y recomendaciones a que hubiera lugar, con la finalidad de mejorar, desarrollar y consolidar la implementación del “Plan Esperanza”.

Artículo 6.- De los Órganos del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos adscritos

La Comisión Sectorial contará con el apoyo permanente de los órganos del Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos, para el mejor cumplimiento del encargo encomendado.

Los órganos del Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos, deberán colaborar con la Comisión Sectorial, para lo cual cumplirán, bajo responsabilidad, con los requerimientos que ésta disponga durante el ejercicio de sus funciones incluyendo la entrega de la información, documentación que sea solicitada, así como la emisión de informes.

Artículo 7.- De la publicación

Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Declaran que autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en diversas localidades de los departamentos de Puno, Cusco y Ayacucho serán otorgadas mediante concurso público

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0158-2013-MTC-28

Lima, 20 de febrero de 2013

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 40 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40 del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 239-2013-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de ACORA-CHUCUITO-PLATERIA del departamento de Puno, CHECACUPE-PITUMARCA del departamento de Cusco y VILCAS HUAMAN del departamento de Ayacucho, el número de solicitudes admitidas es de cuatro (04), cuatro (04) y seis (06), lo cual es superior al de frecuencias disponibles que son de tres (03), tres (03) y cinco (05), respectivamente, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de ACORA-CHUCUITO-PLATERIA del departamento de Puno, CHECACUPE-PITUMARCA del departamento de Cusco y VILCAS HUAMAN del departamento de Ayacucho serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

Declaran que autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de TAMBO del departamento de Ayacucho serán otorgadas mediante concurso público

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0195-2013-MTC-28

Lima, 26 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 40 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40 del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 303-2013-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de TAMBO del departamento de Ayacucho, el número de solicitudes admitidas es de dos (02), lo cual es superior al número de frecuencias disponibles que es una (01), razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de TAMBO del departamento de Ayacucho serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Rutas Perú Sociedad Anónima Cerrada ECI RUTAS PERU SAC para impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir en local ubicado en el departamento de Cajamarca

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1043-2013-MTC-15

Lima, 4 de marzo de 2013

VISTOS:

El Parte Diario N° 022003, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ECI RUTAS PERU SAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43 de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51 del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2013-MTC-15 de fecha 02 de enero de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ECI RUTAS PERU SAC, con RUC N° 20529595949 y con domicilio en Jr. Pisagua N° 466, 2do Piso, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 022003 de fecha 20 de febrero de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el primer párrafo del artículo 61 del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53 de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 174-2013-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ECI RUTAS PERU SAC, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 030-2013-MTC-15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ECI RUTAS PERU SAC, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA

Modifican Guía aprobada mediante R.M. N° 184-2012-VIVIENDA.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 065-2013-VIVIENDA

Lima, 8 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declaró a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 26338 establece que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el inciso a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, dispone que corresponde al Ministerio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vivienda, Construcción y Saneamiento formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es competencia del Ministerio formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; para lo cual, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, este Ministerio es el Ente Rector de los asuntos de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano, construcción de infraestructura y saneamiento; para lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula, norma, supervisa, ejecuta las políticas nacionales en estas materias;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dispone que corresponde a la Dirección Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, proponer los lineamientos de políticas, planes, programas y normas concernientes a los servicios de saneamiento básico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2012-VIVIENDA se aprobó la “Guía de opciones técnicas para abastecimiento de agua potable y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural”, estableciéndose los criterios básicos y requisitos mínimos para la adopción de tecnologías convencionales, a fin de satisfacer las necesidades básicas de agua potable y saneamiento de los centros poblados rurales, que contribuyan a mejorar la salud de los pobladores, su bienestar y calidad de vida;

Que, con Informe N° 002-2013-VIVIENDA/VMCS-DNS-DN, la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Saneamiento, a solicitud del Programa Nacional de Saneamiento Rural, propone modificar la “Guía de opciones técnicas para abastecimiento de agua potable y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural”, con la finalidad de realizar precisiones que permitan garantizar la calidad y sostenibilidad en el tiempo de los proyectos de agua y saneamiento que se ejecuten en los centros poblados rurales;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la “Guía de opciones técnicas para abastecimiento de agua y saneamiento para poblaciones concentradas del ámbito rural”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 184-2012-VIVIENDA, en los términos siguientes:

“4.2.1.2 Componentes

(...)

Componente	Descripción	Aspectos técnicos del componente
	<p><u>Galerías Filtrantes</u> Las galerías filtrantes captan agua en forma natural, funcionando como pozos horizontales. Para captar esta agua, se excava una zanja en cuyo fondo se coloca el dren o se perfora un socavón al cual se le reviste interiormente. El agua se recolecta a través de un dren y se dispone en una cámara o pozo central desde</p>	<p>En el caso de la galería filtrante, los elementos que la conforman son: <u>Drenes</u>, conductos con perforaciones que permitirán el paso del agua. <u>Forro filtrante</u>, se compone de capas de grava clasificada que se colocará alrededor de los drenes. <u>Sello impermeable</u>, conformado por una capa</p>

Sistema Peruano de Información Jurídica

	<p>donde es conducida para su posterior uso. La longitud del dren o galería depende de la cantidad de agua deseada y de las dimensiones del acuífero.</p>	<p>de arcilla. Se coloca sobre una zanja hecha para los drenes, evita que el agua estancada se filtre hacia la galería. <u>Pozo recolector</u>, reúne el agua drenada. <u>Cámara de inspección</u>, en ella podrán ubicarse las válvulas de control.</p>
--	---	--

“4.2.3.3 Ventajas y Desventajas

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> - Agua de óptima calidad - Menor riesgo a contraer enfermedades relacionadas con el agua. 	<ul style="list-style-type: none"> - Requiere de personal técnico especializado para operar y mantener el sistema de bombeo. - Requiere elevada inversión para su construcción. - Las cuotas familiares del servicio son elevadas. - Para este tipo de sistemas no es recomendable el uso de piletas públicas.

“5.1.1.2 Ubicación respecto a la fuente de agua

Para el sistema de saneamiento, la disposición de las fuentes de agua influye en la ubicación de la opción técnica de saneamiento por lo siguiente:

(...)

- Si el nivel de la napa freática estuviera a una distancia menor a los 2.6 m de la superficie del suelo, no se recomienda la instalación de la opción técnica de arrastre hidráulico, dado que la percolación en el terreno puede ocasionar la contaminación de la misma. En el caso de una UBS de hoyo seco, la distancia mínima a considerar entre el suelo y la napa freática será de 3.5 m.”

“5.2.1.2 Unidad Básica de Saneamiento Ecológica o Compostera (UBS-C)

a) Descripción

Cuando el nivel freático es alto, el suelo es impermeable o se presenta un suelo rocoso, la UBSC es una alternativa adecuada para la disposición de excretas. La ventaja competitiva de esta opción técnica es que convierte la materia orgánica (heces y orina) en abono que puede ser utilizado para el mejoramiento de suelos.

La UBS-C, es una estructura que cuenta con un inodoro que separa las orinas y las heces en compartimientos distintos. La orina se conduce a un pozo de absorción y las heces son depositadas en una cámara impermeable. Esta unidad cuenta con dos cámaras impermeables e independientes, que funcionan en forma alternada, donde se depositan las heces y se induce el proceso de secado por medio de la adición de tierra, cal o cenizas. El control de humedad de las heces y su mezcla periódica permite obtener cada doce meses un compuesto rico en minerales, con muy bajo contenido de microorganismos patógenos y que se puede utilizar como mejorador de suelos agrícolas, al cabo de ese tiempo.

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

b) Componentes

Componente	Descripción	Aspectos técnicos del componente
Cuarto de baño	Espacio que permite dar	El área interna deberá ser

Sistema Peruano de Información Jurídica

	<p>privacidad al usuario durante su uso y/o proteger al usuario contra la intemperie.</p> <p>Este cuarto de baño contará con un inodoro con separación de orina y heces diseñado para esta unidad.</p>	<p>adecuada para la disposición de la ducha, lavatorio y aparato sanitario.</p> <p>El cuarto de baño se puede ubicar dentro de la vivienda o fuera de la misma.</p> <p>El techo debe tener una inclinación menor a 10%, en zonas secas o desérticas, y en zonas de lluvia debe ser mayor de 10%.</p>
Cámaras	<p>Compartimento donde se depositan las heces hasta transformarse en abono natural, libre de microorganismos.</p> <p>Se tiene dos (02) cámaras que funcionan alternadamente.</p> <p>Cada una debe ser lo suficientemente grande como para recibir los desechos acumulados de por lo menos un año.</p> <p>En este tiempo la mayor parte de los organismos patógenos mueren antes de que se extraiga el material descompuesto.</p>	<p>Contará con una losa inferior de concreto, muros en mampostería, losa superior y compuertas, contando ambas cámaras con un orificio en la losa superior por donde caen las excretas.</p> <p>Las paredes y la base deben ser impermeables.</p> <p>El orificio de la cámara que no esté en uso se sellará colocándole un tapón que tiene la forma del orificio y podrá ser hecho de los mismos materiales que las paredes de la cámara.</p> <p>Pueden colocarse recipientes recolectores en el interior de las cámaras, para luego extraerlos y retirar el contenido en condiciones sanitarias.</p>
Tubería de ventilación	<p>Tiene como función permitir la salida de los gases generados en las cámaras de secado, estableciendo comunicación con el exterior.</p>	<p>Conducto de PVC que se coloca dentro o fuera del baño y que se interconecta con la cámara seca para eliminar los malos olores y cuenta con un sombrero de ventilación.</p>
Zanja de percolación	<p>Son excavaciones largas y angostas realizadas en la tierra para acomodar las tuberías de distribución del agua residual proveniente de los aparatos sanitarios.</p>	<p>En la construcción de la zanja, son necesarios los siguientes materiales: grava triturada, tubería de PCV con juntas abiertas o perforaciones que permitan la distribución uniforme del líquido en el fondo de las zanjas.</p>
Biofiltro	<p>Los biofiltros son humedales artificiales de flujo subsuperficial que constan de tres componentes principales: plantas, microorganismos y un medio de soporte, cuya</p>	<p>Las plantas comunes en humedales son las aneas, los juncos y los céspedes de caña.</p> <p>El sustrato o medio de soporte de las plantas y</p>

Sistema Peruano de Información Jurídica

<p>interacción da como resultado la remoción de contaminantes por medio de mecanismos físicos, químicos y biológicos. El agua no está expuesta directamente a la atmósfera por lo que se puede instalar en un área pública, debido a que no existe el riesgo del contacto con el agua. Los biofiltros de flujo subsuperficial se clasifican según el sentido de circulación del agua; pudiendo ser horizontales y verticales.</p>	<p>los microorganismos que degradan la materia orgánica podrá ser grava pequeña o mediana.</p>
---	--

(...)

“5.2.1.4 Unidad Básica de Saneamiento de Hoyo Seco Ventilado (UBS-SV)

(...)

b)Componentes

(...)

Componente	Descripción	Aspectos técnicos del componente
Aparato Sanitario	Es un dispositivo destinado a posicionar y brindar comodidad al usuario durante la defecación. Podrá emplearse, una taza sanitaria, loza turca o similar.	La taza sanitaria debe ser construida de una sola pieza y con las paredes lo más lisas posibles. Si la caseta permite la entrada de luz, se necesita una tapa con sello hermético para evitar la entrada y salida de moscas. La taza puede ser de: - Concreto pulido; - Fibra de vidrio; u, - Otros similares;

“5.2.2.1 Red de Alcantarillado Convencional

(...)

c)Ventajas y Desventajas

Ventajas	Desventajas
- No existe contacto con las aguas residuales generadas en las viviendas. - No genera malos olores.	- Alto costo en su construcción. - El diseño puede ser complejo por las características del terreno, sobre todo cuando el suelo tiene características especiales: napa freática alta, altas pendientes, terreno déleznable (suelto), terreno rocoso y semi-rocoso. - Construcción compleja, operación y mantenimiento especializados.

d) Aplicabilidad

- Aplicable en centros poblados con mayor densidad poblacional.
- Se sugiere un análisis previo que sustente su selección como opción técnica.”

“5.2.2.2 Red de Alcantarillado Condominial

(...)

d) Aplicabilidad

- Aplicable en centros poblados con mayor densidad poblacional.
- Se sugiere un análisis previo que sustente su selección como opción técnica.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

“6.1.1 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA

La conexión domiciliar de agua potable tiene como fin regular el ingreso de agua potable a una vivienda. Esta se ubicará entre la tubería de la red de distribución de agua y la caja de registro.

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

“9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

En aplicación de la presente Guía, entiéndase por:

- **Acuífero:** Estrato subterráneo saturado de agua del cual ésta fluye fácilmente.
- **Afloramientos:** Son las fuentes que en principio deben ser consideradas como aliviaderos naturales de los acuíferos.
- **Agua potable:** Agua apta para consumo humano, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- **Agua residual doméstica:** Agua de origen doméstico, que contiene desechos fisiológicos y otros provenientes de la actividad humana.
- **Agua subterránea:** Agua localizada en el subsuelo y que generalmente requiere de excavación para su extracción.
- **Aguas servidas tratadas o aguas residuales tratadas:** Aguas servidas o residuales procesadas en sistemas de tratamiento para satisfacer los requisitos de calidad señalados por la autoridad sanitaria en relación con la clase de cuerpo receptor al que serán descargadas o a sus posibilidades de uso.
- **Balsa Flotante:** Estructura con dispositivos que permitan su flotabilidad, sobre la superficie del agua, que posibilita tomar el agua a cierta profundidad mediante equipos de bombeo.
- **Biodigestor:** Sistema que funciona en condiciones anaeróbicas que transforma las excretas en materia orgánica.
- **Captación:** Estructuras civiles instaladas en las fuentes de agua, a fin de captar el caudal deseado.
- **Coagulante:** Sustancia química que induce al aglutinamiento de las partículas muy finas, ocasionando la formación de partículas más grandes y pesadas.
- **Estaciones de bombeo:** Estructura civil con un conjunto de equipos, tuberías y accesorios que succiona el agua de la fuente y la impulsan a una estructura de almacenamiento.
- **Excretas:** Son el conjunto de orina y/o heces que eliminan las personas como producto final de su proceso digestivo.
- **Fuente de agua:** Lugar de producción natural de agua que puede ser de origen superficial, subterráneo o pluvial.
- **Fuente de agua pluvial:** Conformada por las aguas de lluvias que se captan antes de llegar al suelo.
- **Fuente de agua subterránea:** Conformada por las aguas que se encuentran en el subsuelo conformando acuíferos.
- **Fuente de agua superficial:** Compuesta por las aguas procedentes de ríos, canales, acequias, lagos, presas, entre otros.
- **Galería filtrante:** Estructura permeable diseñada con la finalidad de captar las aguas subterráneas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- **Inodoro:** Aparato sanitario utilizado para recoger y evacuar los excrementos humanos hacia la instalación de saneamiento.

- **Línea de Conducción:** Tubería que conduce el agua empleando solo la energía de la gravedad hasta el reservorio.

- **Línea de impulsión:** Tubería que conduce el agua empleando energía externa para llevar el agua a un nivel superior.

- **Mampostería:** Sistema constructivo realizado con ladrillos o piedras, adheridos o unidos a base de mortero de cemento.

- **Nivel Freático:** Es el nivel del agua más cercano a la superficie del suelo.

- **Planta de tratamiento:** Conjunto de componentes hidráulicos; de unidades de procesos físicos, químicos y biológicos; y de equipos electromecánicos que tienen la finalidad de producir agua apta para el consumo humano.

- **Pozo de absorción:** Es un hoyo realizado en la tierra, que permite que el agua proveniente del Tanque Séptico o Biodigestor se filtre lentamente al terreno.

- **Redes de Distribución:** Conjunto de tuberías, accesorios y dispositivos de control que conducen el agua hasta la vivienda.

- **Reservorios:** Estructuras de almacenamiento de agua que regulan las variaciones del consumo de agua de la población.

- **Suelo permeable:** Es aquel que tiene capacidad de absorción permitiendo que los líquidos ingresen con facilidad.

- **Tanque Séptico:** Es una estructura civil con dispositivos que recibe y trata las aguas residuales domésticas, la parte sólida se separa por un proceso de sedimentación, acondicionando las aguas para su infiltración.

- **Unidad Básica de Saneamiento (UBS):** Es un módulo conformado por un conjunto de estructuras que permitirán la disposición sanitaria de excretas, sanitaria y ambientalmente adecuada.

- **Zanjas de percolación:** Son excavaciones en el terreno que contienen grava y un tubo de distribución por el cual el efluente procedente de un Tanque Séptico o Biodigestor se filtra en el terreno.”

Artículo 2.- Derogar el numeral 4.2.5 SISTEMAS NO CONVENCIONALES (SNC) de la “Guía de opciones técnicas para abastecimiento de agua y saneamiento para poblaciones concentradas del ámbito rural”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 027-2013-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 11 de marzo de 2013

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto, el Expediente N° 029-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 169 476,12 m², ubicado en la zona denominada Playa de Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 185 922,40 m², ubicado en la zona denominada Playa de Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 01 de febrero de 2013, se verificó que es un terreno de naturaleza eriaza cercano al mar que presenta un suelo de textura arenosa y topografía ligeramente inclinada; se encuentra en la zona de dominio restringido que se ubica a continuación de la línea paralela a 50,00 metros de la línea de alta marea; en su mayor extensión se halló desocupado y libre de edificaciones, observándose que sobre la zona sur de este predio, la empresa Fénix Power Perú S.A. viene realizando trabajos de ingeniería para la instalación de una tubería con dirección al mar;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 24 de enero de 2013, emitido sobre la base del Informe Técnico N° 0878-2012-SUNARP-Z.R. N° IX/OC, de la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, informó que efectuadas las comparaciones gráficas entre la información técnica remitida y la base gráfica digital de propiedades, disponible en el Área Técnica (Catastro), se visualiza gráficamente al área en consulta en zona donde no se observan graficados polígonos con antecedentes registrales, asimismo se señala que según la Base Gráfica de consulta y lo graficado en el plano presentado se observa al área en consulta ubicada en zona de playa;

Que, con la finalidad de excluir la zona de playa, se redefinió el predio a incorporarse a favor del Estado, el cual se ha reducido al área de 169 476,12 m², que se ubica en la zona de dominio restringido en la zona denominada Playa de Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución, y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el terreno precitado se sitúa en zona de dominio restringido que constituye bien de dominio público, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 169 476,12 m² de conformidad con los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, concordado con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2002-SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia de la SBN, así como emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 016-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 08 de marzo de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 169 476,12 m², ubicado en la zona denominada "Playa de Chilca", distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo 1, en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Designan Vocal Titular del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios a cargo de la Sala Unipersonal de Arequipa

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 031-2013-CD-OSIPTEL

Lima, 7 de marzo de 2013

Materia:	Designación de Vocal para la Sala Unipersonal del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios en Arequipa.
----------	--

VISTO:

El Informe N° 030-ST.I respecto a la designación del Vocal de la Sala Unipersonal del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (en adelante TRASU) en Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, establece en su artículo 37, que el TRASU es competente para resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia y su conformación y funcionamiento serán definidos por el OSIPTEL mediante Resolución del Consejo Directivo.

Que, los artículos 58, 59 y 94 del Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, Reglamento General del OSIPTEL, establecen la competencia exclusiva de este Organismo para resolver los reclamos presentados por usuarios contra

Sistema Peruano de Información Jurídica

las empresas operadoras, en segunda instancia, a través del TRASU; pudiendo el Consejo Directivo establecer el número de integrantes del Tribunal y el mecanismo de conformación de Salas, de acuerdo a sus necesidades.

Que, el primer párrafo del artículo 10 de la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2003-CD-OSIPTTEL, Reglamento de Organización y Funciones del TRASU¹, establece que los Vocales serán nombrados por el Consejo Directivo del OSIPTTEL por un periodo de tres (3) años, en base a la propuesta presentada por el Presidente de dicho Consejo; señalando que les alcanza las prerrogativas y beneficios establecidos por el artículo 114 del Reglamento General del OSIPTTEL.

Que, asimismo, el citado artículo 10, establece que cuando la situación lo requiera el Consejo Directivo del OSIPTTEL, a propuesta del Presidente de dicho Consejo, podrá nombrar Vocales titulares a funcionarios del OSIPTTEL, alcanzándoles las prerrogativas y beneficios establecidos en el primer párrafo del mencionado artículo 10.

Que, mediante Resolución N° 147-2012-CD-OSIPTTEL del 4 de octubre de 2012, el Consejo Directivo del OSIPTTEL constituyó la Sala Unipersonal del TRASU en Arequipa asignándole competencia para la tramitación de expedientes de: (i) queja cuyo plazo de solución es de trece (13) días hábiles, (ii) apelación cuyo plazo de solución sea de quince (15) días hábiles, y (iii) apelación cuyo plazo de solución sea de treinta (30) días hábiles en los que el monto reclamado no supere los S/.100.00 nuevos soles (menor cuantía); y otorgándole competencia territorial en función al domicilio del usuario reclamante, circunscrito al departamento de Arequipa.

Que, en la referida Resolución N° 147-2012-CD-OSIPTTEL se estableció un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para la implementación de la Sala Unipersonal del TRASU en Arequipa.

Que, en tal sentido a fin de implementar la Sala Unipersonal del TRASU en Arequipa, corresponde designar al Vocal titular que se hará cargo de dicha Sala.

En aplicación de las funciones previstas en el literal i) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N° 495.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del 19 de marzo de 2013 como Vocal titular del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, a cargo de la Sala Unipersonal de Arequipa, a la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Arequipa, señorita Lucia de los Milagros Maguñá Ylla.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan las “Normas de Competencia del Operario en Manejo de Uva de Mesa”

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 007-2013-SINEACE-P

Lima, 18 de febrero de 2013

VISTO:

El Oficio N° 127-2012-MINEDU/COSUSINEACE-IPEBA de 13 de diciembre del 2012, que remite el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva.

CONSIDERANDO:

¹ Modificado a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 119-2003-CD-OSIPTTEL, N° 016-2004-CD-OSIPTTEL, N° 005-2007-CD-OSIPTTEL y N° 049-2010-CD-OSIPTTEL.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 44 de la Ley N° 29158, Orgánica del Poder Ejecutivo, concordante con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 28740, establece que el Consejo Superior del SINEACE, es el Ente Rector con autoridad técnico-normativa para dictar las normas y establecer los procedimientos en el ámbito del sistema;

Que, el artículo 20 del Reglamento de la referida Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, faculta al Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva (IPEBA) a aprobar las normas de certificación de competencias profesionales o laborales para su ámbito de competencia;

Que, mediante Acuerdo N° 038-2010, de la Sesión N° 022/COSUSINEACE de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso la ratificación de los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores que aprueben normas o establezcan procedimientos, a fin de formalizarlos mediante resolución del SINEACE; a tal efecto, se estableció que se requiere contar con acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador; el informe de la Secretaria Técnica y el acuerdo expreso del Consejo Superior;

Que, mediante Acuerdo N° 380-2012, de la Sesión N° 125 de 05 de diciembre del 2012, el Directorio del IPEBA aprobó las “Normas de Competencia del Operario en Manejo de Uva de Mesa”, elaboradas y propuestas por la Dirección de Evaluación y Certificación (DEC) del IPEBA mediante Informe N° 47-DEC-IPEBA-2012;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 146-2013, de la Sesión N° 045-2013 del 14 de enero del 2013, acordó oficializar las “Normas de Competencia del Operario en Manejo de Uva de Mesa”, aprobadas mediante Acuerdo N° 380-2012 del Directorio del IPEBA;

Que, en Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta de Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo; y, estando a lo opinado en el Informe N° 001-2013-COSUSINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar las “Normas de Competencia del Operario en Manejo de Uva de Mesa”, aprobadas por el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva - IPEBA mediante Acuerdo N° 380-2012.

Artículo 2.- Publicar las “Normas de Competencia del Operario en Manejo de Uva de Mesa” aprobadas, en el portal institucional del Consejo Superior del SINEACE: www.sineace.gob.pe, en la misma fecha en que sea publicada esta resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Encargar al Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva - IPEBA realizar la más amplia difusión a nivel nacional de las “Normas de Competencia del Operario en Manejo de Uva de Mesa”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Oficializan las “Normas para la Certificación de Competencias Profesionales de las Carreras de Salud en las carreras técnicas de: Técnica en Farmacia, Enfermería Técnica y Prótesis Dental”

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR Nº 008-2013-SINEACE-P

Lima, 18 de febrero de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 934-2012-MINEDU/SG-SINEACE-CONEACES del 10 de diciembre del 2012, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28740, a través de su artículo 5 establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), el garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 44 de la Ley Nº 29158 “Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”, concordante con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley Nº 28740, establece que el Consejo Superior del SINEACE, es el Ente Rector con autoridad técnico-normativa para dictar las normas y establecer los procedimientos en el ámbito del sistema; siendo, además, responsable del correcto funcionamiento del SINEACE, con arreglo a la función de articulador del funcionamiento de sus órganos operadores, asignada de manera expresa por el artículo 6, inciso c, de la Ley del SINEACE;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley Nº 28740, aprobado con el Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, establece que el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (CONEACES), entre otras, tiene la función de aprobar las normas que regulan la autorización y funcionamiento de las entidades evaluadoras con fines de acreditación, y de las entidades certificadores;

Que, mediante Acuerdo Nº 885-2012-CONEACES, Sesión Nº 202 del 19 de noviembre del 2012, el Directorio del CONEACES aprueba las “Normas para la Certificación de Competencias Profesionales de las Carreras de Salud en las carreras técnicas de: Técnica en Farmacia, Enfermería Técnica y Prótesis Dental”;

Que, mediante Acuerdo Nº 038-2010-SINEACE, de la Sesión Nº 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso la ratificación de los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores, a fin de formalizarlos mediante resolución administrativa de la Presidencia del SINEACE; a tal efecto, en todos los casos, se estableció que se requiere contar con acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador; el informe de la Secretaría Técnica y el acuerdo expreso del Consejo Superior;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo Nº 167-2013-SINEACE, sancionado en su Sesión Nº 46 del 04 de febrero del 2013, acordó ratificar el Acuerdo de Directorio del CONEACES Nº 885-2012-CONEACES;

Que, en Sesión Nº 25, Acuerdo Nº 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta de Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 28740, del SINEACE y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, la Ley Nº 29158, del Poder Ejecutivo y el Acuerdo Nº 038-2010-SINEACE, estando a lo opinado en el Informe Nº 006-2013-COSUSINEACE/ST.

SE RESUELVE;

Artículo 1.- Oficializar las “Normas para la Certificación de Competencias Profesionales de las Carreras de Salud en las carreras técnicas de: Técnica en Farmacia, Enfermería Técnica y Prótesis Dental”, aprobados por el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria- CONEACES mediante Acuerdo N° 885-2012-CONEACES.

Artículo 2.- Publicar las “Normas para la Certificación de Competencias Profesionales de las Carreras de Salud en las carreras técnicas de: Técnica en Farmacia, Enfermería Técnica y Prótesis Dental” aprobados, en el portal institucional del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria: <http://www.coneaces.gob.pe/>, en la misma fecha en que sea publicada esta resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Encargar al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria-CONEACES realizar la más amplia difusión a nivel nacional de las “Normas para la Certificación de Competencias Profesionales de las Carreras de Salud en las carreras técnicas de: Técnica en Farmacia, Enfermería Técnica y Prótesis Dental”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

Oficializan Acreditación de la Carrera de Ciencias Marítimas Navales de la Escuela Naval del Perú

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 009-2013-SINEACE-P

Lima, 18 de febrero de 2013

VISTO:

El Oficio N° 029-2013-MNEDU/COSUSINEACE-CONEAU de 21 de enero del 2013, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria..

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5 establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), el garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de conformidad con establecido en el artículo 15 y 16, inciso c), de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los artículos 11, incisos C y C.1), 15 inciso c, y 18, último párrafo, de la Ley N° 28740, y lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la citada Ley N° 28740, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, es función y atribución del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU), en su condición de órgano operador del SINEACE, el acreditar periódicamente la calidad de las carreras, programas e instituciones educativas en el ámbito de la educación superior universitaria;

Que, en concordancia con las funciones y atribuciones citadas, los artículos 7 al 15 del citado Reglamento de la Ley del SINEACE, establecen que la Acreditación es un proceso que culmina con el reconocimiento formal de la calidad demostrada por la institución educativa, otorgado por el Estado a través del órgano operador correspondiente del SINEACE, según el informe de evaluación externa emitido por la Entidad Evaluadora, debidamente autorizada, que de acuerdo al procedimiento establecido, verificó el cumplimiento de los estándares, criterios e indicadores de evaluación normados previamente por el SINEACE;

Que, mediante el Acuerdo N° 153-2013-CONEAU, sancionado en su Sesión N° 043 de 14 de enero del 2013, el Directorio del CONEAU aprobó la Acreditación por el periodo de tres (03) años, de la Carrera de Ciencias Marítimas Navales de la Escuela Naval del Perú (Lima-Perú); de conformidad con el informe de evaluación externa presentado por SGS Certificadora de Educación SAC, Entidad Evaluadora Externa con fines de Acreditación, debidamente autorizada por el CONEAU mediante Resolución SINEACE N° 016-2011.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, de la Sesión N° 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso la ratificación de los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores, a fin de formalizarlos mediante resolución administrativa de la Presidencia del SINEACE; a tal efecto, en todos los casos, se estableció que se requiere contar con acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador; el informe de la Secretaria Técnica y el acuerdo expreso del Consejo Superior;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, en su Sesión N° 46 de 04 de febrero del 2013, a través del Acuerdo N° 164-2013-SINEACE, acordó ratificar el Acuerdo del Directorio del CONEAU N° 153-2013-CONEAU en el que se otorga la acreditación de la Carrera de Ciencias Marítimas Navales de la Escuela Naval del Perú (Lima-Perú), por el plazo de tres (03) años.

Que, en la Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta del Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo, y el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, y estando a lo opinado en el Informe N° 09-2013-COSUSINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la Acreditación de la Carrera de Ciencias Marítimas Navales de la Escuela Naval del Perú (Lima-Perú), por el plazo de tres (03) años, otorgada por Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria-CONEAU mediante Acuerdo N° 153-2013-CONEAU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

Oficializan Acreditación de la Carrera de Ciencias de la Educación, Nivel Primaria, de la Universidad de Piura

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 010-2013-SINEACE-P

Lima, 18 de febrero de 2013

VISTO:

El Oficio N° 028-2013-MNEDU/COSUSINEACE-CONEAU de 21 de enero del 2013, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria..

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5 establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), el garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de conformidad con establecido en el artículo 15 y 16, inciso c), de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los artículos 11, incisos C y C.1), 15 inciso c, y 18, último párrafo, de la Ley N° 28740, y lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la citada Ley N° 28740, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, es función y atribución del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU), en su condición de órgano operador del SINEACE, el acreditar periódicamente la calidad de las carreras, programas e instituciones educativas en el ámbito de la educación superior universitaria;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en concordancia con las funciones y atribuciones citadas, los artículos 7 al 15 del citado Reglamento de la Ley del SINEACE, establecen que la Acreditación es un proceso que culmina con el reconocimiento formal de la calidad demostrada por la institución educativa, otorgado por el Estado a través del órgano operador correspondiente del SINEACE, según el informe de evaluación externa emitido por la Entidad Evaluadora, debidamente autorizada, que de acuerdo al procedimiento establecido, verificó el cumplimiento de los estándares, criterios e indicadores de evaluación normados previamente por el SINEACE;

Que, mediante el Acuerdo N° 154-2013-CONEAU, sancionado en su Sesión N° 043 de 14 de enero del 2013, el Directorio del CONEAU aprobó la Acreditación por el periodo de tres (03) años, de la Carrera de Ciencias de la Educación, Nivel Primaria, de la Universidad de Piura (Piura-Perú); de conformidad con el informe de evaluación externa presentado por SGS Certificadora de Educación SAC, Entidad Evaluadora Externa con fines de Acreditación, debidamente autorizada por el CONEAU mediante Resolución SINEACE N° 016-2011;

Que, mediante Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, de la Sesión N° 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso la ratificación de los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores, a fin de formalizarlos mediante resolución administrativa de la Presidencia del SINEACE; a tal efecto, en todos los casos, se estableció que se requiere contar con acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador; el informe de la Secretaria Técnica y el acuerdo expreso del Consejo Superior;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, en su Sesión N° 46 de 04 de febrero del 2013, a través del Acuerdo N° 165-2013-SINEACE, acordó ratificar el Acuerdo del Directorio del CONEAU N° 154-2013-CONEAU en que se otorga la acreditación de la Carrera de Ciencias de la Educación, Nivel Primaria, de la Universidad de Piura, por el plazo de tres (03) años;

Que, en la Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta del Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo, y el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, y estando a lo opinado en el Informe N° 10-2013-COSUSINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la Acreditación de la Carrera de Ciencias de la Educación, Nivel Primaria, de la Universidad de Piura, por el plazo de tres (03) años, otorgada por Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria-CONEAU mediante Acuerdo N° 154-2013-CONEAU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

Oficializan certificación y registro de Evaluadores Externos con fines de Acreditación

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 011-2013-SINEACE-P

Lima, 20 de febrero de 2013

VISTO:

El Oficio N° 1044-2012-MINEDU/COSUCINEACE-CONEAU de 19 de diciembre del 2012, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 4, inciso g), del Reglamento de la Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que el Consejo Superior del SINEACE, como Ente Rector del sistema, tiene la función de llevar el Registro Nacional de las Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación y Entidades Certificadoras, de manera diferenciada; debiendo la Secretaría Técnica del Consejo Superior, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 5, inciso h, mantener actualizados los registros relacionados a la acreditación y certificación de la calidad;

Que, el artículo 16, inciso b), del referido Reglamento, establece que para ser autorizado como entidad evaluadora de instituciones o programas educativos, se debe disponer de un equipo estable, y de otro especializado en materia de evaluación de instituciones o programas y representativo de las diversas áreas del conocimiento sobre las que desarrollará la acción evaluadora, cuyos integrantes han sido previamente capacitados y certificados por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU);

Que, mediante el Acuerdo N° 143-2012-CONEAU, sancionado en su Sesión N° 041-CONEAU de 07 de diciembre del 2012, el Directorio del CONEAU aprobó el "Informe del Programa de capacitación y selección de Evaluadores Externos con fines de Acreditación para todas las Carreras Profesionales (Primera Convocatoria 2012)", elevado por la Dirección de Evaluación y Acreditación del CONEAU con el Oficio N° 098-2012-DEA-CONEAU de 30 de octubre del 2012; para que los 22 participantes que aprobaron las evaluaciones del programa, sean certificados y registrados como Evaluadores Externos con fines de Acreditación para diversas Carreras Profesionales;

Que, mediante Resolución N° 021-2009-SINEACE, se dispuso la apertura del Registro de Evaluadores Externos con fines de Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU;

Que, con el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, sancionado en la Sesión N° 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE acordó que mediante Procedimiento de Formalización el Presidente del Consejo Superior, a solicitud del Órgano Operador, emite la resolución administrativa respecto a actos administrativos tales como el registro de evaluadores externos con fines de certificación;

Que, en la Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta del Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE, su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, y en el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE del Consejo Superior del SINEACE. Estando a lo opinado en el Informe N° 04-2013-SINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la certificación y registro como Evaluadores Externos con fines de Acreditación, de los profesionales cuya relación se detalla en Anexo adjunto, otorgada mediante Acuerdo N° 143-2012-CONEAU del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. Dicha certificación tiene una vigencia de tres (3) años, contados desde la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la incorporación de los profesionales mencionados en el artículo 1 de esta resolución en el Registro de Evaluadores Externos con fines de Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Artículo 3.- El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa publicará en su portal institucional <http://www.sineace.gob.pe/>, la relación de evaluadores externos con fines de acreditación, según Anexo. Asimismo lo hará el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria en su portal institucional <http://www.coneau.gob.pe/>.

Regístrese y comuníquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

Oficializan certificación y registro de Evaluadores Externos con fines de Acreditación

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR Nº 012-2013-SINEACE-P

Lima, 20 de febrero de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 1045-2012-MINEDU/COSUSINEACE-CONEAU de 19 de diciembre del 2012, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 4, inciso g), del Reglamento de la Ley Nº 28740, del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, establece que el Consejo Superior del SINEACE, como Ente Rector del sistema, tiene la función de llevar el Registro Nacional de las Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación y Entidades Certificadoras, de manera diferenciada; debiendo la Secretaría Técnica del Consejo Superior, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 5, inciso h, mantener actualizados los registros relacionados a la acreditación y certificación de la calidad;

Que, el artículo 16, inciso b), del referido Reglamento, establece que para ser autorizado como entidad evaluadora de instituciones o programas educativos, se debe disponer de un equipo estable, y de otro especializado en materia de evaluación de instituciones o programas y representativo de las diversas áreas del conocimiento sobre las que desarrollará la acción evaluadora, cuyos integrantes han sido previamente capacitados y certificados por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU);

Que, mediante el Acuerdo Nº 144-2012-CONEAU, sancionado en su Sesión Nº 041-CONEAU de 07 de diciembre del 2012, el Directorio del CONEAU aprobó el "Informe del Programa de capacitación y selección de Evaluadores Externos con fines de Acreditación para todas las Carreras Profesionales (Segunda Convocatoria 2012)", elevado por la Dirección de Evaluación y Acreditación del CONEAU con el Oficio Nº 108-2012-DEA-CONEAU de 21 de noviembre del 2012; para que los 19 participantes que aprobaron las evaluaciones del programa, sean certificados y registrados como Evaluadores Externos con fines de Acreditación para diversas Carreras Profesionales;

Que, mediante Resolución Nº 021-2009-SINEACE, se dispuso la apertura del Registro de Evaluadores Externos con fines de Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU;

Que, con el Acuerdo Nº 038-2010-SINEACE, sancionado en la Sesión Nº 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE acordó que mediante Procedimiento de Formalización el Presidente del Consejo Superior, a solicitud del Órgano Operador, emite la resolución administrativa respecto a actos administrativos tales como el registro de evaluadores externos con fines de certificación;

Que, en la Sesión Nº 25, Acuerdo Nº 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta del Directorio del IPEBA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE, su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, y en el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE del Consejo Superior del SINEACE. Estando a lo opinado en el Informe N° 05-2013-SINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la certificación y registro como Evaluadores Externos con fines de Acreditación, de los profesionales cuya relación se detalla en Anexo adjunto, otorgada mediante Acuerdo N° 144-2012-CONEAU del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. Dicha certificación tiene una vigencia de tres (3) años, contados desde la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la incorporación de los profesionales mencionados en el artículo 1 de esta resolución en el Registro de Evaluadores Externos con fines de Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Artículo 3.- El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa publicará en su portal institucional <http://www.sineace.gob.pe/>, la relación de evaluadores externos con fines de acreditación, según Anexo. Asimismo lo hará el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria en su portal institucional <http://www.coneau.gob.pe/>.

Regístrese y comuníquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

Oficializan certificación y registro de Evaluadores de Competencias Profesionales para carrera profesional

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 013-2013-SINEACE-P

Lima, 20 de febrero de 2013

VISTO:

El Oficio N° 1046-2012-MINEDU/COSUSINEACE-CONEAU de 19 de diciembre del 2012, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 4, inciso g), del Reglamento de la Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que el Consejo Superior del SINEACE, como Ente Rector del sistema, tiene la función de llevar el Registro Nacional de las Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación y Entidades Certificadoras, de manera diferenciada; debiendo la Secretaría Técnica del Consejo Superior, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 5, inciso h, mantener actualizados los registros relacionados a la acreditación y certificación de la calidad, de acuerdo a la información que proporcionen los órganos operadores del SINEACE;

Que, el artículo 21, numeral 21.2, del referido Reglamento establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través de la Segunda versión de la “Guía de Procedimientos para Autorización y Registro de Entidades Certificadoras y Certificación Profesional”, aprobada mediante Resolución N° 018-2012-SINEACE-P de 11 de abril del 2012, se han establecido los requisitos para ser certificado y registrado como Evaluador de Competencias Profesionales con fines de Certificación, por el CONEAU;

Que, mediante Acuerdo N° 0149-2012-CONEAU, sancionado en su Sesión N° 042-CONEAU de 17 de diciembre del 2012, el Directorio del CONEAU aprobó el “Informe del desarrollo de la Cuarta Jornada de Evaluación de Competencias Profesionales dirigida a profesionales del Consejo Departamental de La Libertad del Colegio de Ingenieros del Perú”, elevado por la Dirección de Evaluación y Certificación del CONEAU mediante Oficio N° 083-2012 CONEAU/DEC, en el que se recomienda que los 23 profesionales participantes que aprobaron el curso, sean certificados y registrados como Evaluadores de Competencias de los Profesionales para la Carrera Profesional de Ingeniería para el ámbito del CONEAU;

Que, mediante Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, de la Sesión N° 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso que los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores sobre registro de evaluadores sean formalizados mediante resolución del SINEACE; a tal efecto, en todos los casos, se requiere acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador e informe de la Secretaria Técnica;

Que, mediante Resolución N° 021-2009-SINEACE, se dispuso la apertura del Registro de Especialistas en Evaluación de Competencias Profesionales del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU;

Que, en la Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta del Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo y el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, estando a lo opinado en el Informe N° 02-2013-SINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales para la Carrera Profesional de Ingeniería, a las personas cuya relación se detalla en Anexo adjunto, otorgada mediante Acuerdo N° 149-2012-CONEAU del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. Dicha certificación tiene una vigencia de tres (3) años, contados desde la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la incorporación de los profesionales mencionados en el artículo 1 de esta Resolución en el Registro de Especialistas en Evaluación de Competencias Profesionales del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Artículo 3.- El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa publicará en su portal institucional <http://www.sineace.gob.pe/>, la relación de Evaluadores de Competencias Profesionales para la Carrera Profesional de Ingeniería a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución. Asimismo lo hará el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria en su portal institucional <http://www.coneau.gob.pe/>.

Regístrese y comuníquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

Oficializan certificación y registro de Evaluadores de Competencias Profesionales para carreras profesionales

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 014-2013-SINEACE-P

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 20 de febrero de 2013

VISTO:

El Oficio N° 1047-2012-MINEDU/COSUSINEACE-CONEAU de 19 de diciembre del 2012, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 4, inciso g), del Reglamento de la Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que el Consejo Superior del SINEACE, como Ente Rector del sistema, tiene la función de llevar el Registro Nacional de las Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación y Entidades Certificadoras, de manera diferenciada; debiendo la Secretaría Técnica del Consejo Superior, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 5, inciso h, mantener actualizados los registros relacionados a la acreditación y certificación de la calidad, de acuerdo a la información que proporcionen los órganos operadores del SINEACE;

Que, el artículo 21, numeral 21.2, del referido Reglamento establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, a través de la Segunda versión de la "Guía de Procedimientos para Autorización y Registro de Entidades Certificadoras y Certificación Profesional", aprobada mediante Resolución N° 018-2012-SINEACE-P de 11 de abril del 2012, se han establecido los requisitos para ser certificado y registrado como Evaluador de Competencias Profesionales con fines de Certificación, por el CONEAU;

Que, mediante Acuerdo N° 0150-2012-CONEAU, sancionado en su Sesión N° 042-CONEAU de 17 de diciembre del 2012, el Directorio del CONEAU aprobó el "Informe del desarrollo de la Segunda Jornada de Evaluación para Renovación de la Certificación Evaluadores de Competencias Profesionales dirigida a profesionales evaluadores de Tecnología Médica, Enfermería, Obstetricia y Químicos Farmacéuticos cuya certificación venció en octubre 2012", elevado por la Dirección de Evaluación y Certificación del CONEAU mediante Oficio N° 084-2012 CONEAU/DEC, en el que se recomienda la renovación de certificación y registro, en el caso de 17 profesionales en salud en las carreras de Enfermería y Obstetricia; y la certificación y registro de 18 profesionales en Tecnología Médica y 03 profesionales Químicos Farmacéuticos participantes que aprobaron el curso para el ámbito del CONEAU;

Que, mediante Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, de la Sesión N° 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso que los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores sobre registro de evaluadores sean formalizados mediante resolución del SINEACE; a tal efecto, en todos los casos, se requiere acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador e informe de la Secretaría Técnica;

Que, mediante Resolución N° 021-2009-SINEACE, se dispuso la apertura del Registro de Especialistas en Evaluación de Competencias Profesionales del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU;

Que, en la Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta del Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo y el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, estando a lo opinado en el Informe N° 03-2013-SINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Oficializar la renovación certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales para las Carreras Profesionales de Enfermería y Obstetricia, a las personas cuya relación se detalla en Anexo adjunto, otorgada mediante Acuerdo N° 150-2012-CONEAU del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. Dicha certificación tiene una vigencia de tres (3) años, contados desde la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Oficializar la certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales para las Carreras Profesionales de Tecnología Médica y Químico Farmacéutico, a las personas cuya relación se detalla en Anexo adjunto, otorgada mediante Acuerdo N° 150-2012-CONEAU del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. Dicha certificación tiene una vigencia de tres (3) años, contados desde la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la incorporación de los profesionales mencionados en el artículo 1 y 2, de esta Resolución en el Registro de Especialistas en Evaluación de Competencias Profesionales del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Artículo 4.- El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa publicará en su portal institucional <http://www.sineace.gob.pe/>, la relación de Evaluadores de Competencias Profesionales para las Carreras Profesionales de Enfermería, Obstetricia, Tecnología Médica y Químico Farmacéutico a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente Resolución. Asimismo lo hará el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria en su portal institucional <http://www.coneau.gob.pe/>.

Regístrese y comuníquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

Oficializan certificación y registro de Evaluadores de Competencias Profesionales para carreras profesionales

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 015-2013-SINEACE-P

Lima, 20 de febrero de 2013

VISTO:

El Oficio N° 0030-2013-MINEDU/COSUSINEACE-CONEAU de 21 de enero del 2013, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 4, inciso g), del Reglamento de la Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que el Consejo Superior del SINEACE, como Ente Rector del sistema, tiene la función de llevar el Registro Nacional de las Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación y Entidades Certificadoras, de manera diferenciada; debiendo la Secretaría Técnica del Consejo Superior, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 5, inciso h, mantener actualizados los registros relacionados a la acreditación y certificación de la calidad, de acuerdo a la información que proporcionen los órganos operadores del SINEACE;

Que, el artículo 21, numeral 21.2, del referido Reglamento establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de

Sistema Peruano de Información Jurídica

especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, a través de la Segunda versión de la "Guía de Procedimientos para Autorización y Registro de Entidades Certificadoras y Certificación Profesional", aprobada mediante Resolución N° 018-2012-SINEACE-P de 11 de abril del 2012, se han establecido los requisitos para ser certificado y registrado como Evaluador de Competencias Profesionales con fines de Certificación, por el CONEAU;

Que, mediante Acuerdo N° 157-2013-CONEAU, sancionado en su Sesión N° 044-CONEAU del 21 de enero del 2013, el Directorio del CONEAU aprobó el "Informe del desarrollo de la Tercera Jornada de Evaluación para Renovación de la Certificación Evaluadores de Competencias Profesionales dirigida a profesionales de Enfermería y Obstetricia, cuya certificación venció en octubre 2012", elevado por la Dirección de Evaluación y Certificación del CONEAU mediante Oficio N° 089-2012 CONEAU/DEC, en el que se recomienda la renovación de certificación y registro, de 17 participantes que aprobaron el curso para el ámbito del CONEAU;

Que, mediante Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, de la Sesión N° 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso que los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores sobre registro de evaluadores sean formalizados mediante resolución del SINEACE; a tal efecto, en todos los casos, se requiere acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador e informe de la Secretaria Técnica;

Que, mediante Resolución N° 021-2009-SINEACE, se dispuso la apertura del Registro de Especialistas en Evaluación de Competencias Profesionales del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU;

Que, en la Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta del Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo y el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, estando a lo opinado en el Informe N° 11-2013-SINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la renovación certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales para las Carreras Profesionales de Enfermería y Obstetricia a las personas cuya relación se detalla en Anexo adjunto, otorgada mediante Acuerdo N° 157-2013-CONEAU del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. Dicha certificación tiene una vigencia de tres (3) años, contados desde la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la incorporación de los profesionales mencionados en el artículo 1 de esta Resolución en el Registro de Especialistas en Evaluación de Competencias Profesionales del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Artículo 3.- El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa publicará en su portal institucional <http://www.sineace.gob.pe/>, la relación de Evaluadores de Competencias Profesionales para las Carreras Profesionales de Enfermería y Obstetricia a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución. Asimismo lo hará el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria en su portal institucional <http://www.coneau.gob.pe/>

Regístrese y comuníquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

Oficializan certificación y registro de Evaluadores de Competencias Profesionales para carreras profesionales

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR Nº 016-2013-SINEACE-P

Lima, 20 de febrero de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 0032-2013-MINEDU/COSUSINEACE-CONEAU de 21 de enero del 2013, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 4, inciso g), del Reglamento de la Ley Nº 28740, del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, establece que el Consejo Superior del SINEACE, como Ente Rector del sistema, tiene la función de llevar el Registro Nacional de las Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación y Entidades Certificadoras, de manera diferenciada; debiendo la Secretaría Técnica del Consejo Superior, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 5, inciso h, mantener actualizados los registros relacionados a la acreditación y certificación de la calidad, de acuerdo a la información que proporcionen los órganos operadores del SINEACE;

Que, el artículo 21, numeral 21.2, del referido Reglamento establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, a través de la Segunda versión de la "Guía de Procedimientos para Autorización y Registro de Entidades Certificadoras y Certificación Profesional", aprobada mediante Resolución Nº 018-2012-SINEACE-P de 11 de abril del 2012, se han establecido los requisitos para ser certificado y registrado como Evaluador de Competencias Profesionales con fines de Certificación, por el CONEAU;

Que, mediante Acuerdo Nº 126-2012-CONEAU, sancionado en su Sesión Nº 037-CONEAU del 12 de octubre del 2012, el Directorio del CONEAU aprobó el "Informe del desarrollo de la Primera Jornada de Evaluación para Renovación de la Certificación Evaluadores de Competencias Profesionales dirigida a profesionales de Medicina, Odontología, Enfermería, Obstetricia, Biología, Químico Farmacéutico, Trabajadores Sociales y Nutricionistas, cuya certificación venció en junio 2012", elevado por la Dirección de Evaluación y Certificación del CONEAU mediante Oficio Nº 066-2012 CONEAU/DEC, en el que se recomienda la renovación de certificación y registro, de 14 participantes que aprobaron el curso para el ámbito del CONEAU;

Que, mediante Acuerdo Nº 038-2010-SINEACE, de la Sesión Nº 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso que los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores sobre registro de evaluadores sean formalizados mediante resolución del SINEACE; a tal efecto, en todos los casos, se requiere acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador e informe de la Secretaría Técnica;

Que, mediante Resolución Nº 021-2009-SINEACE, se dispuso la apertura del Registro de Especialistas en Evaluación de Competencias Profesionales del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU;

Que, en la Sesión Nº 25, Acuerdo Nº 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta del Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 28740, del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, la Ley Nº 29158, del Poder Ejecutivo y el Acuerdo Nº 038-2010-SINEACE, estando a lo opinado en el Informe Nº 07-2013-SINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Oficializar la renovación certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales para las Carreras Profesionales de Medicina, Odontología, Enfermería, Obstetricia, Biología, Químico Farmacéutico, Trabajo Social y Nutrición a las personas cuya relación se detalla en Anexo adjunto, otorgada mediante Acuerdo N° 126-2012-CONEAU del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. Dicha certificación tiene una vigencia de tres (3) años, contados desde la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la incorporación de los profesionales mencionados en el artículo 1 de esta Resolución en el Registro de Especialistas en Evaluación de Competencias Profesionales del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Artículo 3.- El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa publicará en su portal institucional <http://www.sineace.gob.pe/>, la relación de Evaluadores de Competencias Profesionales para las Carreras Profesionales de Medicina, Odontología, Enfermería, Obstetricia, Biología, Químico Farmacéutico, Trabajo Social y Nutrición a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución. Asimismo lo hará el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria en su portal institucional <http://www.coneau.gob.pe/>.

Regístrese y comuníquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

Designan responsable de remitir ofertas de empleo del SINEACE al Programa “Red Cil Proempleo” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO SUPERIOR N° 018-2013-SINEACE-P

Lima, 21 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740 “Ley del Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, en su artículo 5 establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2013-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de febrero de 2013, autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/.10'000,000.00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Pliego 117 Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, en adelante SINEACE, para la implementación y financiamiento de dicho Pliego, conforme a lo dispuesto por la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, al haberse habilitado el Pliego Presupuestal se requiere realizar una serie de acciones administrativas, legales y financieras conducentes a lograr la autonomía normativa, administrativa, técnica y financiera del SINEACE y en tal sentido, le corresponde al Consejo Superior del SINEACE en su condición de Ente Rector, encargarse de formular las políticas para el funcionamiento del SINEACE y la articulación de los órganos operadores, conforme lo prescribe el artículo 9 de la Ley N° 28740;

Que, en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se define al Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera

Sistema Peruano de Información Jurídica

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, así como a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR dicta disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, señalando que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MINTRA, a través de su programa "Red Cil Proempleo", proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos del cumplimiento del artículo 1 de la Ley N° 27736 - Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales;

Que, el artículo 2 de la norma acotada en forma precedente, refiere que los organismos públicos están obligado a remitir al Programa Red Cil Proempleo MINTRA las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, designando al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, precisando que dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad y publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido es necesario emitir el acto de administración por el cual se designe al responsable de remitir al referido Programa las ofertas de puestos de trabajo correspondientes al SINEACE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, la Ley N° 27736 - Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2004-TR; Ley N° 28740 "Ley del Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa" y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 29951 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013"; Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa"; y la Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha, al señor Jorge Isaac Suarez Rivero, Jefe de la Oficina de Administración, como responsable de remitir al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo correspondientes al Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre alimentos cocidos

RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 011-2013-CNB-INDECOPI

Lima, 20 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización,

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización: Alimentos para regímenes especiales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó los siguientes Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en la fecha indicada:

Alimentos para regímenes especiales, 04 PNTP, el 04 de octubre de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de octubre de 2012;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 209.262:2013	ALIMENTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA. Determinación de proteína. Método Kjeldahl. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.262:2001
NTP 209.263:2013	ALIMENTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA. Determinación de grasa. Método gravimétrico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.263:2001
NTP 209.264:2013	ALIMENTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA. Determinación de humedad. Método gravimétrico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.264:2001
NTP 209.265:2013	ALIMENTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA. Determinación de cenizas. Método gravimétrico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.265:2001

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segundo.- Dejar sin efecto la siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 209.262:2001	ALIMENTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA. Papilla. Enriquecido lácteo. Determinación de proteínas. Método Kjeldahl. 1ª Edición
NTP 209.263:2001	ALIMENTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA. Papilla. Enriquecido lácteo. Determinación de grasa. Método gravimétrico. 1ª Edición
NTP 209.264:2001	ALIMENTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA. Papilla. Enriquecido lácteo. Determinación de humedad. Método gravimétrico. 1ª Edición
NTP 209.265:2001	ALIMENTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA. Papilla. Enriquecido lácteo. Determinación de cenizas. Método gravimétrico. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera, y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre papeles, cartones

RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 12-2013-CNB-INDECOPI

Lima, 27 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Papeles y cartones y b) Carrocerías, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización mencionados para mantener vigente un grupo de 17 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013:

NTP 272.001:1967 (revisada el 2013)	PAPELES. Formatos finales de papeles de correspondencia e impresiones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.001:1967
NTP 272.002:1967 (revisada el 2013)	PAPELES. Lista de aplicación de los formatos de la serie A-ITINTEC. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.002:1967
NTP 272.003:1967 (revisada el 2013)	PAPELES. Método de expresión de las dimensiones y dirección de la fibra de papeles para correspondencia e impresiones aún sin procesar. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.003:1967
NTP 272.004:1967 (revisada el 2013)	PAPELES. Método de expresión de las dimensiones de los papeles para correspondencia e impresiones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.004:1967
NTP 272.058:1974 (revisada el 2013)	PAPELES Y CARTONES. Cartón corrugado y cartón de fibra sólida. Método para determinar la

Sistema Peruano de Información Jurídica

	resistencia al reventamiento por presión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.058:1974
NTP 272.067:1974 (revisada el 2013)	PAPELES Y CARTONES. Papel kraff para bolsas de 75 g/m ² . 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.067:1974
NTP 272.068:1974 (revisada el 2013)	PAPELES Y CARTONES. Perforaciones para el archivado de papeles. Sistema de dos orificios. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.068:1974
NTP 272.080:1974 (revisada el 2013)	PAPELES Y CARTONES. Papel facial. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.080:1974
NTP 272.082:1974 (revisada el 2013)	PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar la resistencia a la ruptura por tracción en húmedo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.082:1974
NTP 272.086:1974 (revisada el 2013)	PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar la rigidez. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.086:1974
NTP 272.095:1982 (revisada el 2013)	CARTÓN CORRUGADO. Tipos de cartón simple corrugado (doble cara). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.095:1982
NTP 272.097:1982 (revisada el 2013)	PAPELES Y CARTONES. Cartón cubierta (Liner). Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.097:1982
NTP 272.102:1983 (revisada el 2013)	ENVASE Y EMBALAJE DE CARTÓN. Determinación de la resistencia al impacto en un plano inclinado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.102:1983
NTP 272.103:1983 (revisada el 2013)	ENVASE Y EMBALAJE DE CARTÓN. Determinación de la resistencia a la compresión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP

Sistema Peruano de Información Jurídica

272.103:1983

- NTP 272.104:1982 (revisada el 2013) ENVASE Y EMBALAJE DE CARTÓN, Determinación de la resistencia a la vibración. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 272.104:1982
- NTP 280.001:1974 (revisada el 2013) CUADERNOS, TEXTOS ESCOLARES Y ARTÍCULOS SIMILARES. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 280.001:1974
- NTP 383.020:1980 (revisada el 2013) AUTOMOTORES. Terminología y definiciones de las dimensiones de vehículos automotores comerciales, remolques y semi-remolques. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 383.020:1980

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

- NTP 272.001:1967 PAPELES. Formatos finales de papeles de correspondencia e impresiones
- NTP 272.002:1967 PAPELES. Lista de aplicación de los formatos de la serie A-ITINTEC
- NTP 272.003:1967 PAPELES. Método de expresión de las dimensiones y dirección de la fibra de papeles para correspondencia e impresiones aún sin procesar
- NTP 272.004:1967 PAPELES. Método de expresión de las dimensiones de los papeles para correspondencia e impresiones
- NTP 272.058:1974 PAPELES Y CARTONES. Cartón corrugado y cartón de fibra sólida y cartón de cobertura. Método para determinar la resistencia al reventamiento por presión
- NTP 272.067:1974 PAPELES Y CARTONES. Papel kraft para bolsas 75 g/m²
- NTP 272.068:1974 PAPELES Y CARTONES. Perforaciones para el archivado de papeles. Sistema de dos orificios
- NTP 272.080:1974 PAPELES Y CARTONES. Papel facial
- NTP 272.082:1974 PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar la resistencia a la ruptura por tracción en húmedo
- NTP 272.086:1974 PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar la rigidez

Sistema Peruano de Información Jurídica

NTP 272.095:1982	CARTÓN CORRUGADO. Tipos de cartón simple corrugado (doble cara)
NTP 272.097:1982	PAPELES Y CARTONES. Cartón cubierta (Liner). Requisitos
NTP 272.102:1983	ENVASE Y EMBALAJE DE CARTÓN. Determinación de la resistencia al impacto en un plano inclinado
NTP 272.103:1983	ENVASE Y EMBALAJE DE CARTÓN. Determinación de la resistencia a la compresión
NTP 272.104:1982	ENVASE Y EMBALAJE DE CARTÓN. Determinación de la resistencia a la vibración
NTP 280.001:1974	CUADERNOS, TEXTOS ESCOLARES Y ARTÍCULOS SIMILARES
NTP 383.020:1980	AUTOMOTORES. Terminología y definiciones de las dimensiones de vehículos automotores comerciales, remolques y semi-remolques

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco y Fabián Novak Talavera.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y
de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre cables eléctricos y otras

RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 13-2013-CNB-INDECOPI

Lima, 27 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Conductores eléctricos, b) Uso racional de energía y eficiencia energética, c) Cacao y chocolate y d) Café, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Conductores eléctricos, 01 PNTP, el 31 de octubre de 2012, mediante el Sistema 1 o de adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de enero de 2013;

b) Uso racional de energía y eficiencia energética, 01 PNTP, el 07 de noviembre de 2012, mediante el Sistema 1 o de adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de enero de 2013;

c) Cacao y chocolate, 01 PNTP, el 26 de diciembre de 2012, mediante el Sistema 1 o de adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de enero de 2013;

d) Café, 01 PNTP, el 02 de enero de 2013, mediante el Sistema 1 o de adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de enero de 2013;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP-IEC 60811-405: 2013	Cables eléctricos y cables de fibra óptica. Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 405: Ensayos misceláneos - Ensayo de estabilidad térmica para aislamientos de PVC y cubiertas de PVC. 1ª Edición Reemplaza parcialmente a la NTP-IEC 60811-3-2:2007 (Capítulo 9)
NTP-IEC 60929:2013	Dispositivos de control electrónicos alimentados con corriente alterna y/o corriente continua para lámparas fluorescentes tubulares. Requisitos de funcionamiento. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60929:2007
NTP-CODEX STAN 87:2013	CHOCOLATE Y PRODUCTOS DEL CHOCOLATE. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 208.002:2008
NTP-ISO 6666:2013	MUESTREO DE CAFÉ.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Muestreadores para café verde o café
crudo y café pergamino. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO
6666:1999

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-IEC 60929:2007	BALASTOS ELECTRÓNICOS ALIMENTADOS EN CORRIENTE ALTERNA PARA LÁMPARAS FLUORESCENTES TUBULARES. Requisitos de funcionamiento. 1ª Edición
NTP 208.002:2008	CHOCOLATE. Requisitos. 3ª Edición
NTP-ISO 6666:1999	CAFÉ. Muestreador de café. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco y Fabián Novak Talavera.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y
de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aceptan renuncia y dejan sin efecto designación de trabajador en el cargo de Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicaciones de la SUNAT

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 086-2013-SUNAT

Lima, 13 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 7 de la referida Ley dispone que mediante Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el indicado artículo 1;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 314-2012-SUNAT se designó, entre otros, al señor César Augusto Fernández Fernández, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicaciones;

Que el citado trabajador con fecha 28 de febrero de 2013 ha presentado su renuncia a la Institución, habiéndose considerado como último día de su vínculo laboral el 15 de marzo de 2013;

Que en tal sentido, corresponde aceptar la renuncia de dicho trabajador y, en consecuencia, dejar sin efecto su designación en el cargo de Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicaciones, el cual es considerado de confianza, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.º 204-2012-SUNAT, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, así como en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la SUNAT, aprobado por Resolución Suprema N.º 139-2010-EF, modificado y actualizado por las Resoluciones de Superintendencia N.ºs. 154-2012-SUNAT, 257-2012-SUNAT y 307-2012-SUNAT;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3 y 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el inciso u) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada a la Institución por el señor César Augusto Fernández Fernández y, en consecuencia, dejar sin efecto, a partir del 16 de marzo de 2013, su designación en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicaciones.

Artículo 2.- Dar por concluido el vínculo laboral con la SUNAT del señor César Augusto Fernández Fernández, a partir del 16 de marzo de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

Aprueban modificación del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 173-2012-SUNAT y modificatoria, que aprueba disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por función crítica o riesgosa a los trabajadores de la SUNAT

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 087-2013-SUNAT

Lima, 13 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, autoriza a la SUNAT a otorgar una bonificación adicional por función crítica, que no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable, la misma que se otorga sólo en función del trabajo crítico o riesgoso efectivamente realizado; asimismo, precisa que dicha bonificación se aprueba mediante Resolución de Superintendencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 173-2012-SUNAT, modificada por Resolución de Superintendencia N° 277-2012-SUNAT, se aprobaron las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por función crítica o riesgosa a los trabajadores de la SUNAT, comprendidos en los regímenes laborales previstos en los Decretos Legislativos N°s. 276 y 728;

Que conforme se indica en el Informe N° 031-2013-4F3400, emitido por la División de Compensaciones y Beneficios de la Gerencia de Administración de Personal de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, el otorgamiento de la Bonificación por función crítica o riesgosa coadyuva en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, por lo que su formulación corresponde a cada proceso anual de planificación de la Institución y se encuentra en función a los instrumentos de gestión institucional como el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;

Que en ese sentido, de acuerdo con lo señalado en el citado Informe, resulta necesario determinar las funciones que serán calificadas como críticas acorde con su definición, por ello corresponde mantener los Programas de Cambio y Proyectos de Mejora adaptados al Modelo de Gobernabilidad de Programas y Proyectos;

Que asimismo, para el caso de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, corresponde incluir la labor de auditoría orientada a grandes y medianas empresas, y respecto de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, incluir aquella labor de auditoría orientada a empresas que se encuentran en el directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y/o relacionada al tema de Cánones, Derechos de Licencia y los Gastos de Ingeniería;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que en tal sentido, teniendo en consideración lo precedentemente expuesto, resulta necesario aprobar la modificación del Anexo de la citada Resolución de Superintendencia N° 173-2012-SUNAT modificado por Resolución de Superintendencia N° 277-2012-SUNAT;

De conformidad con lo señalado en el Informe N° 031-2013-4F3400 emitido por la División de Compensaciones y Beneficios de la Gerencia de Administración de Personal de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 12 de la Ley N° 29816 y en los incisos g) y u) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 173-2012-SUNAT, modificado por Resolución de Superintendencia N° 277-2012-SUNAT, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.sunat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

ANEXO DE LA RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 087-2013-SUNAT DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN CRÍTICA O RIESGOSA A LOS TRABAJADORES DE LA SUNAT

1. Objetivo y alcance

Establecer las normas reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por función crítica o riesgosa (BFCR) a los trabajadores de la SUNAT comprendidos en los Regímenes Laborales previstos en los Decretos Legislativos N° 276 y 728 que cumplan las condiciones establecidas en la presente disposición.

2. Aspectos Generales

2.1. Función Crítica es aquella que es estratégica para el logro de los objetivos y metas de la institución y por su incidencia en los productos y servicios que ésta deba proporcionar, debidamente calificada mediante Resolución de Superintendencia.

2.2. Función Riesgosa es aquella que se realiza en zonas diferenciadas que impliquen alto riesgo por la labor que se efectúa y que se encuentra determinada por Resolución de Superintendencia.

2.3. La BFCR no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable, y no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

3. Formulación de la BFCR

3.1. La BFCR está determinada por la realización de una función crítica o de una función riesgosa de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Resolución.

3.2. En el siguiente cuadro se muestra las funciones establecidas como críticas y las zonas diferenciadas como función riesgosa. Asimismo se establecen cuatro niveles de criticidad con dos subniveles cada uno para el caso del componente de Función Crítica y dos niveles de riesgo para el caso de Función Riesgosa. Los niveles de criticidad o riesgo se detallan en el siguiente cuadro:

COMPO- NENTE	NIVELES / SUB NIVELES DE CRITICIDAD
-----------------	-------------------------------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

	NIVEL / SUB NIVEL	NIVEL 0	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
FUNCION CRITICA	SUB NIVEL 1	* Director de Programa	* Líder Usuario de Proyecto. * Líder Normativo de Proyecto * Líder Informático de Proyecto. * Miembro de equipo de Apoyo de Programa. * Auditor de la División de Auditoría I - IPCN	* Auditor de la División de Fiscalización de Principales Contribuyentes - Intendencia Lima * Auditor de supervisión de Acciones de Control Especializadas - INPCFA	* Auditor de la supervisión I de la División de Auditoría - IR Arequipa. * Auditor de la supervisión I de la División de Auditoría - IR La Libertad. * Auditor de la supervisión IV de la División de Auditoría - IR Piura. * Auditor de la supervisión I de la División de Auditoría - IR Lambayeque.
	SUB NIVEL 2	* Jefe de Proyecto	* Auditor de la División de Auditoría II - IPCN	* Auditor de la División de Fiscalización de Medianos Contribuyentes I - Intendencia Lima * Miembro de equipo de Trabajo de proyecto	.-

COMPONENTE	NIVEL DE RIESGO	
	NIVEL I	NIVEL II
FUNCION RIESGOSA	Trabajadores que cumplen funciones en: * Oficina Remota Pichari. * Puestos de Control: Cabanillas, Desaguadero, Kasani, Ojherari y Tilali. * Puesto de Control Obligatorio Palmeras. * Agencia Aduanera Desaguadero. * Grupos Operativos de Puno, Tacna, Cuzco, Tumbes, Puerto Maldonado,	Trabajadores que cumplen funciones en: * Puestos de Control: Alamor, Guineo, La Tina, La Balsa, Zarumilla, Sicuani, Vila Vila, Chimbote, Santa Rosa (Iquitos) e Iñapari. * Complejo Aduanero Tomasiri y Complejo Aduanero Quebrada Carpitas. * Agencia Aduanera La Tina.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Paita (que realiza funciones en Piura) y Arequipa (que realiza funciones en Yura).
--

4. Otorgamiento de la BFCR

4.1. La BFCR dada su naturaleza, es de otorgamiento temporal, y corresponde al trabajador que sea asignado a la función crítica o riesgosa por un periodo mínimo de un mes¹, siempre que realice dicha función a tiempo completo.

4.2. Aquellos trabajadores que tienen Responsabilidad Directiva no les alcanza la BFCR por función crítica, al ser condición para dicha bonificación su ejercicio a tiempo completo.

4.3. Se consideran para la BFCR los programas y proyectos institucionales aprobados por la Alta Dirección dentro del marco del Plan Estratégico Institucional y/o el Plan Operativo Institucional que se encuentren en ejecución de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Planeamiento, Control de Gestión y Convenios y que adicionalmente sean autorizados por la Superintendencia Nacional y los Superintendentes Nacionales Adjuntos, para efectos de la presente resolución.

4.4. La relación de los trabajadores que ejercen los roles en los programas y proyectos² y los días de labor efectiva, será remitida a la Gerencia de Administración de Personal por el Director del Programa o el Director del Proyecto según corresponda. En el caso de un proyecto con modelo de organización proyectizado, corresponde al jefe de proyecto remitir dicha información.

4.5. Para el caso de los trabajadores que desempeñan el rol de auditor, los días de labor efectiva serán informados a la Gerencia de Administración de Personal por el jefe de la Unidad Orgánica a la que pertenece el trabajador, cuando sea requerida.

4.6. La identificación de los trabajadores que realizan función riesgosa, así como la emisión del reporte de los días de labor efectiva, son realizados por el jefe de la Unidad Orgánica a la que pertenece el trabajador y remitirá la información a la Gerencia de Administración de Personal, cuando sea requerida.

5. Determinación de la BFCR

5.1 Los montos mensuales de las BFCR para cada grupo, nivel y subnivel se detallan en el siguiente cuadro:

COMPO- NENTE	NIVELES / SUB NIVELES DE CRITICIDAD				
	NIVEL / SUB NIVEL	NIVEL 0	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
FUNCION CRITICA	SUB NIVEL 1	DIFERENCIAL GERENTE "A"	S/. 1 800	S/. 1 400	S/. 1 000
	SUB NIVEL 2	DIFERENCIAL GERENTE "B"	S/. 1 600	S/. 1 200	--

COMPONENTE	NIVEL I	NIVEL II
FUNCIÓN RIESGOSA	S/. 1 500	S/. 1 000

Los diferenciales a que se alude para los trabajadores que ejercen los roles de Director de Programa y Jefe de Proyecto, están referidos a la diferencia entre los montos establecidos para los cargos de Gerente Tipo A y Gerente Tipo B³ y los ingresos del trabajador que ejerce el rol de Director de Programa o Jefe de Proyecto, respectivamente.

¹ Entiéndase por mes aquella unidad de tiempo que dura un período continuo que se cuenta desde un día señalado hasta otro de igual fecha en el mes siguiente.

² De acuerdo con la Organización y Roles del Modelo de Gobernabilidad de Programas y Proyectos

³ Según lo establecido en el numeral 4.2 del Anexo 1 y en el Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 131-2012-SUNAT y modificatorias

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el caso de trabajadores que cumplen los roles de Nivel I, Nivel II ó Nivel III establecidos como función crítica, el cálculo de sus ingresos mensuales, incluido el monto de la BFCR prevista en el cuadro precedente, no debe superar el nivel remunerativo establecido para el Gerente Tipo B. La BFCR a percibir será la diferencia entre el monto establecido para el cargo de Gerente Tipo B y los ingresos del trabajador que cumple dichas roles.

5.2 Considerando que la BFRC se otorga solo en función del trabajo crítico o riesgoso efectivamente realizado, su pago se otorga desde el primer día de labor efectiva correspondiente a la función crítica o riesgosa y se realiza en forma proporcional a los días completos de labor efectiva.

5.3 La determinación de los días de labor efectiva debe efectuarse considerando únicamente los días que son laborales según la jornada o turno de cada trabajador.

6.- PAGO DE LA BFCR

6.1. La División de Compensaciones y Beneficios gestiona la determinación del monto total de la BFCR que corresponde a cada trabajador involucrado, en base a lo establecido en los puntos 4 y 5 y remite la información a la División de Planillas y Pensiones para la generación y pago de la planilla correspondiente, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

Período de Determinación de la BFCR	Mes de Pago de la BFCR
Del 1 de Enero al 31 de Marzo	Mayo
Del 1 de Abril al 30 de Junio	Agosto
Del 1 de Julio al 30 de Setiembre	Noviembre
Del 1 de Octubre al 31 de Diciembre	Febrero

6.2. La División de Planillas y Pensiones remite el informe de pago de la BFCR al órgano de control de la institución y lo publica en la Intranet Institucional, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de efectuado el pago.

7.- Disposiciones Complementarias

7.1. Las funciones establecidas como críticas y las zonas diferenciadas establecidas como riesgosa podrán redefinirse en el marco del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional.

7.2. Los casos no previstos en la presente disposición serán resueltos por la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, en coordinación con el órgano competente correspondiente en caso sea necesario.

8.- Disposiciones Transitorias

Para efectos de pago a los trabajadores que ejercen los roles de funciones críticas mencionados en el cuadro del punto 3.2 del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 173-2012-SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 277-2012-SUNAT, se considerará lo dispuesto en el numeral 5.1 del Anexo de dicha resolución, en tanto se implemente el Modelo de Gobernabilidad de Programas y Proyectos.

Dictan normas referidas al Registro Especial de Operadores Turísticos y a la implementación del Beneficio establecido en el Decreto Legislativo N° 1125 a favor de estos operadores

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 088-2013-SUNAT

Lima, 13 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del artículo 33 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que las exportaciones de bienes o servicios no están afectas al Impuesto General a las Ventas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que el numeral 9 del citado artículo 33, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1125, dispone que se considera exportación a los servicios de alimentación, transporte turístico, guías de turismo, espectáculos de folclore nacional, teatro, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, zarzuela, que conforman el paquete turístico prestado por operadores turísticos domiciliados en el país, a favor de agencias, operadores turísticos o personas naturales no domiciliados en el país, en todos los casos; de acuerdo con las condiciones, registros, requisitos y procedimientos que se establezcan en el Reglamento;

Que en ese sentido, mediante los Decretos Supremos N.os 161-2012-EF y 181-2012-EF se modificó el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias, dictándose normas para la implementación del beneficio a los operadores turísticos que vendan paquetes turísticos a sujetos no domiciliados;

Que en virtud del numeral 1 del artículo 9-C del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo se crea un Registro Especial de Operadores Turísticos a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, que tendrá carácter declarativo y en el que deberá inscribirse el operador turístico, de acuerdo a las normas que para tal efecto establezca la SUNAT, a fin de gozar del beneficio establecido en el numeral 9 del artículo 33 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

Que de otro lado, el artículo 9-I del referido Reglamento dispone que mediante resolución de superintendencia, la SUNAT establecerá las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el Subcapítulo II del Capítulo VIII de éste;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9- C y 9-I del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, y el inciso q) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Definiciones

Para efecto de lo dispuesto en la presente Resolución se entenderá por:

a) Ley: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

b) Reglamento: Al Reglamento de la Ley del IGV e ISC, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias.

c) Registro: Al Registro Especial de Operadores Turísticos a cargo de la SUNAT, a que se refiere el artículo 9-C del Reglamento.

d) SUNAT Operaciones en Línea: Al Sistema informático disponible en Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el Usuario y la SUNAT.

e) Clave SOL: Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

f) Código de Usuario: Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.

g) RUC: Al Registro Único de Contribuyentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

h) Reglamento de Comprobantes de Pago: Al aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT y normas modificatorias.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente Resolución.

TÍTULO II

DEL REGISTRO

Artículo 2.- Condiciones para la inscripción

La inscripción en el Registro procederá en el caso que los operadores turísticos cumplan las condiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 9-C del Reglamento.

Artículo 3.- Proceso de inscripción

Los operadores turísticos solicitarán su inscripción en el Registro de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Resolución, para lo cual deberán ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL y seleccionar la opción que para tal efecto se prevea.

Artículo 4.- Validación del cumplimiento de las condiciones

Presentada la solicitud de inscripción en el Registro, la SUNAT contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir de la fecha de presentación de la misma para evaluar el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el numeral 2 del artículo 9-C del Reglamento.

Para que proceda la inscripción el operador turístico deberá cumplir tales condiciones a la fecha en que la SUNAT los verifique.

La SUNAT comunicará la aprobación o rechazo de la solicitud.

De aprobarse la solicitud, el operador turístico quedará inscrito en el Registro a partir de la fecha en que surta efecto la notificación del acto administrativo que comunica la inscripción.

El contribuyente permanecerá inscrito en el Registro hasta que se produzca su exclusión por alguno de los motivos señalados en el artículo 5.

En caso que la SUNAT no se pronuncie en el plazo indicado en el primer párrafo del presente artículo, se entenderá denegada la solicitud.

Artículo 5.- Exclusión del Registro

La exclusión operará:

a) A pedido del propio operador turístico quien podrá solicitar su exclusión del Registro en cualquier momento, para lo cual deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL y seleccionar la opción que para tal efecto se prevea.

b) De oficio, cuando la SUNAT detecte que el operador turístico incumple alguna de las condiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 9-C del Reglamento.

Los operadores turísticos quedarán excluidos del Registro a partir de la fecha en que surta efecto la notificación del acto administrativo que comunicó su exclusión.

Artículo 6.- Efectos de la inscripción y exclusión del Registro

La inscripción en el Registro habilitará al operador turístico a utilizar el Saldo a Favor del Exportador a partir del período en que se encuentre inscrito y hasta el período en que surta efecto su exclusión.

El Saldo a Favor del Exportador incluirá aquel generado en los períodos en los que el operador turístico no hubiere estado inscrito.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La exclusión del Registro origina que el operador turístico deje de usar el Saldo a Favor del Exportador a partir del período siguiente a aquel en que surte efecto dicha exclusión. El impedimento abarca tanto el Saldo a Favor del Exportador generado antes de la exclusión que no hubiese sido utilizado, como aquel que se genere a partir de la exclusión.

La exclusión del operador turístico del Registro no afectará su derecho al Saldo a Favor del Exportador de los períodos en que hubiere estado inscrito o excluido, pudiendo utilizar dicho saldo al inscribirse nuevamente en el Registro, a partir del período en que quede inscrito conforme a lo señalado en el artículo 4.

TITULO III

NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL BENEFICIO

Artículo 7.- Relación de Turistas - RT

Para efecto del beneficio del Saldo a Favor del Exportador los operadores turísticos deberán llevar como medio de control una Relación de Turistas (RT) que sustente la cantidad de paquetes turísticos iniciados y pagados en su totalidad, indicando el período correspondiente.

En caso que el paquete turístico haya sido pagado en su totalidad antes de su inicio, dicho paquete será incluido en la RT en el período en que se inicia. Si el paquete turístico se inicia antes de su pago total, éste será incluido en la RT en el período en el que se cancele.

Tratándose de paquetes turísticos que se paguen en dos o más cuotas, los mismos serán incluidos en la RT en el período en que se cancele el paquete o se inicie, lo que ocurra al final.

La RT contendrá la siguiente información como mínimo:

a. Denominación del medio de control: "Relación de Turistas - RT".

b. Datos de Identificación del Operador Turístico:

- Apellidos y nombres; o, razón o denominación social.
- Número de RUC.
- Domicilio fiscal.

c. Datos de las personas no domiciliadas:

- Nombres y apellidos.
- Número de pasaporte o documento de identidad.
- País de residencia.
- Fecha de ingreso al país.

d. Fecha de inicio y fecha de término del o de los paquete(s) turístico(s).

e. Número y Serie, fecha de emisión y monto de la o las factura(s) referida(s) al o los paquete(s) turístico(s) iniciado(s) y pagado(s) en su totalidad.

En caso que el pago del paquete turístico se haya realizado en dos o más cuotas, se indicará el número y serie, fecha de emisión y monto de todas las facturas relacionadas.

f. Precio unitario del o de los paquete(s) turísticos(s).

Toda la información de la RT deberá estar expresada en castellano y permanecer en el domicilio fiscal del operador turístico a disposición de la SUNAT por el plazo de prescripción del IGV, y presentarla cuando ésta la requiera.

Artículo 8.- Presentación de las copias de los documentos de identidad

La presentación de las copias de los documentos de identidad de las personas naturales no domiciliadas en el país que utilizan un paquete turístico, incluyendo la(s) foja(s) correspondientes que permitan acreditar su

Sistema Peruano de Información Jurídica

identificación y la fecha del último ingreso al país a que se refiere el artículo 9-F del Reglamento, se realizará únicamente a requerimiento de la SUNAT.

Artículo 9.- Compensación y/o Devolución del Saldo a Favor del Exportador

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el cuarto párrafo del artículo 9-F del Reglamento en la fecha de presentación de:

- a) La comunicación de compensación, dará lugar a que ésta no surta efectos.
- b) La solicitud de devolución, dará lugar a que ésta sea denegada.

En ambos casos, quedará a salvo el derecho del operador turístico para presentar una nueva comunicación y/o solicitud, según corresponda.

Artículo 10.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Primera.- Incorporación de causal de rechazo de información adjunta a las comunicaciones de compensación y/o solicitudes de devolución presentadas al amparo del Decreto Legislativo N° 1125

Incorpórese el inciso i) del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N° 157-2005-SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo con el texto siguiente:

“i) En el caso de comunicaciones de compensación y/o solicitudes de devolución presentadas al amparo del beneficio otorgado por el Decreto Legislativo N° 1125, que el operador turístico no se encuentre inscrito en el Registro Especial de Operadores Turísticos”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Inscripción en el Registro

Excepcionalmente, a partir de la vigencia de la presente resolución y hasta el 30 de junio de 2013, la solicitud de la inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 3 se realizará a través de la presentación de un escrito, el mismo que deberá ser presentado en los lugares que se indican a continuación:

a) Tratándose de Principales Contribuyentes Nacionales: En la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

b) De pertenecer al directorio de la Intendencia Lima:

b.1) Si son Principales Contribuyentes: En las dependencias encargadas de recibir sus declaraciones pago o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT, en la provincia de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao.

b.2) Si son Medianos o Pequeños Contribuyentes: En los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la Provincia de Lima o la Provincia Constitucional del Callao.

c) De pertenecer al directorio de las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales: En las dependencias de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por dichas dependencias.

Segunda.- Presentación de documentación

Hasta el 30 de junio de 2013:

1. Las solicitudes de devolución a que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por el Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, formuladas al amparo del numeral 9 del artículo 33 de la Ley, se presentarán a través del Formulario 4949.

2. Los operadores turísticos cumplirán con la obligación establecida en el artículo 8 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, respecto de las adquisiciones correspondientes a los períodos de septiembre de 2012 a

Sistema Peruano de Información Jurídica

mayo de 2013, mediante la presentación de un archivo en formato Excel cuya estructura estará a disposición en el Portal de la SUNAT, el cual deberá estar contenido en un medio magnético, quedando exceptuados de lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 157-2005-SUNAT.

3. Conjuntamente con la comunicación de compensación y/o presentación de la solicitud de devolución del Saldo a Favor del Exportador, se presentará la RT correspondiente al período respecto del cual se comunica la compensación y/o solicita la devolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Iquitos

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 226-3L0000-2013-173

Iquitos, 27 de febrero del 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación del Auxiliar Coactivo y designar a nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Iquitos, para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004-SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004-SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Iquitos, de la trabajadora LILLIAN VERONICA DÍAZ MARCHENA.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Iquitos, a la trabajadora YULY MELISSA NAVARRETE VALLES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VIDAL CARDENAS VELARDE
Intendente (e)
Intendencia de Aduana de Iquitos

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban modelos de Formatos de Solicitud de Inscripción y Formato de Solicitud de Publicidad Registral que serán utilizados a nivel nacional

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Nº 051-2013-SUNARP-SN

Lima, 13 de marzo de 2013

Visto el Informe Nº 021-2013-SUNARP/GR, emitido por la Gerencia Registral de la sede central SUNARP y el Memorándum Nº 118-2013-SUNARP/GL, emitido por la Gerencia Legal de la sede central SUNARP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26366, se creó el Sistema Nacional y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, debiéndose buscar la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, mediante Resolución Nº 226-2012-SUNARP-SN, de fecha 22 de agosto de 2012 se aprobaron los formularios de solicitud de inscripción y publicidad registral, a ser utilizados a nivel nacional en todas nuestras oficinas registrales, los mismos que fueron actualizados en su contenido con la finalidad de mejorar nuestros procesos de atención a nuestros usuarios registrales;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº139-2002-JUS, expresa que corresponde a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de comunicación interna y externa, así como la imagen institucional y corporativa;

Que, en tal contexto la SUNARP ha aprobado el nuevo logotipo y eslogan institucional, que identificara a la SUNARP así como a los Órganos Desconcentrados a nivel nacional, siendo elementos importantes en el proceso de cambio de imagen institucional y que permitirá que el ciudadano identifique los servicios registrales que presta la Entidad en representación del Estado;

Que, por Resolución Nº 126-2012-SUNARP-SN, publicada el 18 de mayo de 2012, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, que establece en sus artículos 15 y 130 que las solicitudes de inscripción y solicitud de publicidad registral se formularán en los formatos aprobados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante el Informe indicado en la parte expositiva de la presente resolución, la Gerencia Registral de la sede central SUNARP, presenta una propuesta de modificación de los formularios registrales de inscripción de título y publicidad registral de ámbito nacional, con la finalidad que el nuevo logotipo y eslogan institucional de la SUNARP se incorporen en los citados formularios registrales;

Que, mediante el informe de vistos y con la opinión favorable de la Gerencia Legal de la sede central SUNARP mediante Memorándum Nro. 118-2013-SUNARP/GL;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 047-2012-JUS publicada el día 30 de marzo de 2012, se designo al Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

De conformidad con lo dispuesto en el literal v), del Artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los modelos de Formatos de Solicitud de Inscripción y Formato de Solicitud de Publicidad Registral que serán utilizados a nivel nacional, por todas las Oficinas Registrales que conforman el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sistema Nacional de los Registros Públicos y que contendrán el nuevo logotipo y eslogan institucional de la SUNARP, siendo los siguientes:

- Formulario de solicitud de inscripción de título.
- Formulario de solicitud de inscripción de título para ser utilizado por OFICINAS RECEPTORAS.
- Formulario de solicitud de publicidad registral.

Artículo 2.- Dejar sin efecto lo dispuesto por la Resolución N° 226-2012-SUNARP-SN, de fecha 22 de agosto de 2012 que aprobaron los formularios de solicitud de inscripción de título y publicidad registral, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3.- Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia al día hábil siguiente al de su publicación en el diario oficial "El Peruano". Las Oficinas Registrales que a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición aún mantuvieran en stock formatos de solicitud de inscripción de títulos y formatos de publicidad registral anteriores, podrán seguir utilizándolos hasta su agotamiento.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese en la Página Web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de Registros Públicos
SUNARP

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen la conformación de la Primera Sala Transitoria Laboral de Lima y designan juez supernumeraria

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 253-2013-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 12 de marzo del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede ponen en conocimiento de esta Presidencia, que el doctor Mario Gilmer Cuentas Zúñiga, Juez Superior Provisional de la Primera Sala Transitoria Laboral de Lima, no asistirá a laborar desde la fecha al encontrarse delicado de salud.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Transitoria Laboral de Lima emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor ALEXANDER ARTURO URBANO MENACHO, Juez Titular del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala

Sistema Peruano de Información Jurídica

Transitoria Laboral de Lima, a partir del 13 de marzo del presente año y mientras dure la licencia del doctor Cuentas Zúñiga, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Transitoria Laboral de Lima:

Dr. Guillermo Emilio Nue Bobbio	Presidente
Dr. Ciro Lusman Fuentes Lobato	(P)
Dr. Alexander Arturo Urbano Menacho	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora VARINIA YANET SARMIENTO VEGA como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 13 de marzo del presente año y mientras dure la promoción del doctor Urbano Menacho.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la residencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Incorporan al Rector de la Universidad Privada del Norte como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores

RESOLUCION Nº 1957-2012-ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 28 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7 del Reglamento General de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Privada del Norte nombra como Rector de la mencionada universidad al Ing. Andrés René José Velarde Talleri por el periodo de cinco (05) años, a partir del 15 de setiembre de 2011;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar, en vía de regularización, y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Privada del Norte, Ingeniero **Andrés René José Velarde Talleri**, como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores indicando en el artículo precedente, está vigente desde el 15 de setiembre de 2011.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

Incorporan al Rector de la Universidad Nacional del Callao como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores

RESOLUCION Nº 1963-2012-ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 28 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7 del Reglamento General de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao nombra como Rector de la mencionada universidad al Doctor Manuel Alberto Mori Paredes por el periodo de cinco (05) años, a partir del 19 de julio de 2011 al 18 de julio de 2015;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar, en vía de regularización, y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, **Doctor Manuel Alberto Mori Paredes**, como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, está vigente desde el 19 de julio de 2010 al 18 de julio de 2015.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Prorrogan vigencia de DNI caducos o que estén por caducar de ciudadanos obligados a sufragar en la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de los distritos de Ate y Pucusana

RESOLUCION JEFATURAL Nº 092-2013-JNAC-RENEC

Lima, 12 de marzo de 2013

VISTOS: Las Resoluciones Nº 1000-2012-JNE (31OCT2012) y Nº 1068-2012-JNE (14NOV2012) del Jurado Nacional de Elecciones; la Hoja de Elevación Nº 000135-2013/GOR/RENEC (28FEB2013) de la Gerencia de Operaciones Registrales; el Informe Nº 000080-2013/GOR/SGAE/RENEC (25FEB2013) de la Sub Gerencia de Actividades Electorales de la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe Nº 000403-2013/GAJ/RENEC (06MAR2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante Resolución Nº 1000-2012-JNE (31OCT2012) el Jurado Nacional de Elecciones convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el día domingo 17 de marzo de 2013;

Que mediante la Resolución Nº 1068-2012-JNE (14NOV2012) el Jurado Nacional de Elecciones incluyó en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 17 de marzo de 2013, a los distritos de Ate y Pucusana;

Que para tal efecto, los ciudadanos obligados a sufragar en el proceso electoral convocado, deben emplear su Documento Nacional de Identidad (DNI), teniendo en cuenta su condición de único título para el ejercicio del derecho al sufragio, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del RENIEC y el artículo 88 del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37 de la acotada Ley, el Documento Nacional de Identidad tiene una vigencia de ocho (8) años, en tanto no concurren las circunstancias que tal disposición precisa, a cuyo vencimiento debe ser renovado de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 95 del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, el cual señala que el Documento Nacional de Identidad que no sea renovado perderá su vigencia, no pudiendo realizar su titular, ninguno de los actos establecidos en el artículo 84 del mencionado Reglamento, entre los cuales se encuentra el ejercicio del sufragio;

Que la situación expuesta podría limitar la participación de los ciudadanos en la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de los distritos de Ate y Pucusana, a realizarse el domingo 17 de marzo de 2013, resultando necesario establecer los lineamientos para privilegiar el ejercicio del derecho constitucional al sufragio y a la participación ciudadana contenidos en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú;

Que la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 049-2013-NAC-RENIEC (08FEB2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con retención de su cargo, desde el 13 de febrero al 14 de marzo de 2013; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del RENIEC y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012-JNAC-RENIEC (03OCT2012);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar excepcionalmente la vigencia de los DNI caducos, o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de los distritos de Ate y Pucusana, hasta el domingo 17 de marzo de 2013.

Artículo Segundo.- Precisar que dicha prórroga sólo surtirá efectos para el ejercicio del derecho constitucional al sufragio.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

Autorizan apertura del Punto de Samugari - Palmapampa, ubicado en el departamento de Ayacucho, a cargo de la Jefatura Regional 7 - Ayacucho de la Gerencia de Operaciones Registrales

RESOLUCION JEFATURAL N° 093-2013-JNAC-RENIEC

Lima, 12 de marzo de 2013

VISTOS: El Oficio N° 0030-2013-MDS/A (18ENE2013), emitido por la Municipalidad Distrital de Samugari - Palmapampa; el Informe N° 000011-2013/GOR/JR7AYA/RENIEC (21ENE2013), emitido por la Jefatura Regional 7 - Ayacucho de la Gerencia de Operaciones Registrales; la Hoja de Elevación N° 000076-2013/GOR/RENIEC y el Informe N° 000034-2013/GOR/RENIEC (31ENE2013), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales, la Hoja de Elevación N° 000022-2013/GG/RENIEC (14FEB2013), emitida por la Gerencia General, y el Informe N° 000364-2013/GAJ/RENIEC (27FEB2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando las dependencias que fueren necesarias;

Que en ese mismo sentido, los artículos 11 y 13 del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que mediante documento de vistos la Jefatura Regional 7 - Ayacucho propone la creación de un Punto de Atención en el distrito de Samugari - Palmapampa, de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho;

Que la Gerencia de Operaciones mediante documento de vistos comunica que la Municipalidad Distrital de Samugari - Palmapampa, mediante Acta de Acuerdo de Concejo N° 0001-2013-MDS-CM (15ENE2013), ha otorgado en sesión de uso a favor del RENIEC un ambiente del local de la Municipalidad, con un área total de 38 m², así como, la adquisición de los mobiliarios básicos para la implementación de un Punto de Atención; situación que beneficiaría a una población de 57,707 habitantes que incluye a los pobladores de los distritos de intervención y aledaños como Anco, Santa Rosa y Kimbiri, zonas consideradas de Pobreza Extrema en el Mapa de Pobreza del FONCODES;

Que en ese contexto, la Gerencia de Operaciones mediante documento de vistos comunica que la Municipalidad distrital de Samugari - Palmapampa, mediante Acta de Acuerdo de Concejo N° 0001-2013-MDS-CM (15ENE2013), ha otorgado en cesión de uso a favor del RENIEC un ambiente del local de la Municipalidad, con un área total de 38m², así como, la adquisición de los mobiliarios básicos para la implementación de un Punto de Atención, situación que contribuirá estratégicamente al cumplimiento de los objetivos institucionales del RENIEC;

Que la Gerencia General a través del documento de vistos, opina favorablemente sobre la creación del Punto de Atención en el distrito de Samugari - Palmapampa;

Que en atención a los considerandos precedentes, resulta legalmente viable autorizar la creación de un Punto de Atención en el distrito de Samugari - Palmapampa, de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 49-2013-JNAC-RENIEC (08FEB2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 13 de febrero al 14 de marzo de 2013;

Que la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso g) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012-JNAC-RENIEC (03OCT2012); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura del Punto de Samugari - Palmapampa, el cual se encuentra ubicado en Jr. Los Laureles s/n Parque Principal de Palmapampa, del distrito de Samugari - Palmapampa, de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho, a cargo de la Jefatura Regional 7 - Ayacucho de la Gerencia de Operaciones Registrales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 706-2013-MP-FN

Lima, 13 de marzo del 2013

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 042-2013-MP-FN-JFS, de fecha 08 de marzo del 2013, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Juan Valerio Cornejo Cabilla, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal del Callao;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN VALERIO CORNEJO CABILLA, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución N° 355-2005-MP-FN, de fecha 21 de febrero del 2005.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 707-2013-MP-FN

Lima, 13 de marzo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 040-2013-MP-FN-JFS, de fecha 08 de marzo del 2013, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Julio César Gonzáles Barbarán, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JULIO CÉSAR GONZÁLES BARBARÁN, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima, materia de la Resolución N° 659-2006-MP-FN, de fecha 05 de junio del 2006.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 708-2013-MP-FN

Lima, 13 de marzo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 041-2013-MP-FN-JFS, de fecha 08 de marzo del 2013, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Juan Francisco Ochoa Sotomayor, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución Nº 323-2005-MP-FN, de fecha 17 de febrero del 2005.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y designan fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 709-2013-MP-FN

Lima, 13 de marzo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RAMU RAYMUNDO SUAREZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución Nº 6403-2013-MP-FN, de fecha 07 de marzo del 2013, sin perjuicio del resultado de la investigación, que se encuentre en trámite.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor RAMU RAYMUNDO SUAREZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 710-2013-MP-FN

Lima, 13 de marzo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 360-2013-MP-P-JFS-HVCA, se eleva la solicitud de renuncia al nombramiento en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor CESAR AUGUSTO GARCIA TICLLACURI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huancavelica, materia de las Resoluciones N° 1459-2012-MP-FN y N° 1769-2012-MP-FN, de fechas 13 de junio y 12 de julio del 2012, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 711-2013-MP-FN

Lima, 13 de marzo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ROGER RODRIGUEZ REATEGUI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca, materia de las Resoluciones N° 1523-2012-MP-FN y N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

2973-2012-MP-FN, de fechas 22 de junio y 08 de noviembre del 2012, respectivamente, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran de fiscal en Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 712-2013-MP-FN

Lima, 13 de marzo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor VICENTE CANDIA BRICEÑO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas del Santa, materia de la Resolución Nº 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor VICENTE CANDIA BRICEÑO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Andahuaylas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Apurímac y Santa, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos y nombran fiscales en Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 713-2013-MP-FN

Lima, 13 de marzo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN PABLO DAVID JOVE PACCO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución N° 1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROSA LUZ CASTRO CARDENAS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas, materia de la Resolución N° 2757-2012-MP-FN, de fecha 19 de octubre del 2012.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor JUAN PABLO DAVID JOVE PACCO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora ROSA LUZ CASTRO CARDENAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Nepeña, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Santa, Pasco y San Martín, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y nombran fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 714-2013-MP-FN

Lima, 13 de marzo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor YONH ENRIQUE MELENDEZ MARON, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución N° 611-2013-MP-FN, de fecha 04 de marzo del 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor YONH ENRIQUE MELENDEZ MARON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor JOSE LUIS GRANADOS CARRANZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos, designan y nombran fiscales en Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 715-2013-MP-FN

Lima, 13 de marzo del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 307-2012-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 052-2013-AMAG-CD/P, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, pone en conocimiento que los doctores Linder Roseli Abanto Reyes, Edward Jorge Armando Clares Perca y Omar Alexander Mori Chambi, han aprobado el 9 Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - Segundo Nivel de la Magistratura; estando a sus nombramientos como Fiscales Titulares, corresponde designarlos en su respectivo Despacho Fiscal;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LINDER ROSELI ABANTO REYES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Áncash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor DRABESSET NATIVIDAD SARRIN MAGUIÑA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, con sede en Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1523-2012-MP-FN, de fecha 22 de junio del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor OSCAR WILVER MAMANI MAYTA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1714-2012-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2012.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor LINDER ROSELI ABANTO REYES, Fiscal Provincial Titular Mixto de Asunción, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Asunción.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor OMAR ALEXANDER MORI CHAMBI, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, con sede en Tarapoto.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor EDWARD JORGE ARMANDO CLARES PERCA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tocache, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR al doctor OSCAR WILVER MAMANI MAYTA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Áncash, Cajamarca y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación, nombran y designan fiscales en Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 716-2013-MP-FN

Lima, 13 de marzo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor RIGOBERTO BASILIO PARRA RODRIGUEZ, Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2159-2011-MP-FN, de fecha 07 de noviembre del 2011.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor GENARO VARGAS RUBIO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Luya.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor JUAN CARLOS CABANILLAS NOVOA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor JUAN ALBERTO VELEZ URQUIA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora SILVIA CHICANA VELEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor ALEXANDER CRECENCIO REYNA ABANTO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas - Sede Chachapoyas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora JULIA MENDOZA QUISPE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Carabaya, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Octavo.- NOMBRAR al doctor JOSE ALVARO VILCAPOMA CARREÑO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Noveno.- NOMBRAR al doctor WILBER MATEO PUMACAHUA PALOMINO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Santa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor VICTOR RENATO REYES LUQUE, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Ayacucho, Lima Norte, Puno y del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Fe de Erratas

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 671-2013-MP-FN

Fe de Erratas de la Resolución N° 671-2013-MP-FN, publicada el día 12 de marzo de 2013.

* En el Artículo Tercero.-

DICE:

(...):

* Gastos de instalación y traslados : US\$ 440.00

DEBE DECIR:

(...):

* Gastos de instalación y traslados : US\$ 220.00

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Delegan la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional y Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Fiscal 2013

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 058-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-PR

Chachapoyas, 20 de febrero de 2013

CONSIDERANDO :

Que, mediante Ley N° 29951 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Unico Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad, es la máxima Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal, es responsable de manera solidaria con el Consejo Regional. Dicha autoridad, puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 38 del referido Texto Unico, precisa que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público, solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido mediante Modificaciones en el Nivel Institucional y Nivel Funcional Programático;

Que, con la finalidad de lograr una gestión administrativa dinámica en materia presupuestaria durante el Ejercicio Fiscal 2013, resulta necesario delegar al Gerente General Regional, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional y en el Nivel Funcional Programático, que corresponden al Titular del Pliego del Gobierno Regional Amazonas;

Con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en Texto Unico Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Delegar en el Gerente General Regional, la facultad de Aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional y Nivel Funcional Programático, que corresponden al Titular del Gobierno Regional Amazonas, durante el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ B. ARISTA ARBILDO
Presidente Regional

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Autorizan al Órgano Ejecutivo Regional, a través de la Gerencia Regional de Educación, considere dentro del Proceso de Reasignación correspondiente al año 2013 a las causales de Salud y Evacuación por Emergencia

ORDENANZA REGIONAL N° 196-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la Educación como medio del desarrollo integral de la persona humana, mediante un proceso participativo en el que interactúan la comunidad, la familia, los estudiantes y los docentes; siendo el Estado el llamado a supervisar la calidad educativa. En ese marco, de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el docente es un agente fundamental del proceso educativo, cuyo servicio es esencial para concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Por lo tanto son los deberes del Estado: asegurar que ningún estudiante se le impida o limite su derecho a un servicio educativo adecuado, y, tutelar que en las relaciones laborales del servicio educativo, no se discriminen y/o limiten derechos que son irrenunciables.

Que, conforme a la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, su Reglamento, Ley N° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, su Reglamento, y la propia Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aún no reglamentada; se reconoce a las reasignaciones, como un derecho laboral de los profesores y por tanto es irrenunciable.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el 10 de Setiembre de 1991, el Ministerio de Educación emitió la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED que aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el profesorado, el mismo que pese a la emisión de la Ley N° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, y la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial; no ha sido expresamente derogada y/o modificada, por lo que debe entenderse su aplicación en tanto no se emita norma modificatoria sobre la materia. En ese sentido, conforme al citado Reglamento, la reasignación es la acción de Administración de Personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual o similar en cualquiera de las áreas magisteriales sin modificar el Nivel Magisterial alcanzado, previa publicación de plazas vacantes, bajo alguna de las siguientes causales: interés personal, Unidad familiar, razones de salud, evacuación por emergencia, y, por representación sindical.

Que, el 08 de Noviembre del 2012, el Ministerio de Educación emitió la Resolución Ministerial N° 0434-2012-ED, que entre otros aspectos dispone: ((a)) dar por concluido el proceso de reasignación del personal docente nombrado en Educación Básica y Educación Técnico Productiva correspondiente al año 2012; ((b)) que, excepcionalmente, el proceso de reasignación por interés personal y unidad familiar del personal docente, jerárquico, directivo y auxiliar de educación, nombrado en Educación Básica y Educación Técnico Productiva para el año 2013, se realice a nivel nacional únicamente en dos (02) procesos de adjudicación, conforme al cronograma aprobado; y, ((c)) las reasignaciones por salud, evacuación por emergencia y por representación sindical, se realizarán de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 1174-91-ED. Sin embargo, la referida Resolución fue modificada mediante Resolución Ministerial N° 0466-2012-ED del 30 de Noviembre del 2012, en los siguientes extremos: ((a)) el proceso de reasignación previsto, se llevará a cabo en un solo proceso de adjudicación, estableciéndose un nuevo cronograma; y, ((b)) suspendió, entre otras, las acciones administrativas de reasignaciones por salud y evacuación por emergencia; ello sin explicar la necesidad y/o razones objetivas que sustenten tal medida; contraviniendo el derecho a la salud (y por ende a la vida), que constitucionalmente está reconocido como un derecho fundamental, que desde una de sus dimensiones debe entenderse como el derecho de todos los miembros de una determinada comunidad de no recibir por parte del Estado un tratamiento que atente contra su salud.

Que, la referida Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, en materia de la causal de salud, entre otros aspectos, señala que en los casos que revistan extrema gravedad y requieran tratamiento especializado de urgencia, la reasignación se podrá efectuar en cualquier época del año; mientras que en materia de la causal de evacuación por emergencia, el profesor en cualquier época del año tiene derecho a ser reasignado en caso de constante amenaza que haga peligrar su integridad física o la de su familia.

Que, bajo dicho contexto, en la medida que ((i)) en nuestro sistema jurídico, el primer rango normativo lo tiene la Constitución, el segundo las leyes y Ordenanza Regionales, el tercero los Decretos Supremos y Reglamentos, y el cuarto las Resoluciones; ((ii)) la reasignación docente es un derecho que tiene origen en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, su Reglamento, Ley N° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, su Reglamento, y la propia Ley N° 29944; ((iii)) si bien es atribución del Ministerio de Educación, especificar los requisitos formales para acceder a este derecho, y establecer los términos, plazos y fases del procedimiento; sin embargo el ejercicio de dicha potestad reglamentaria tiene límites, en la medida que vía reglamentación, no se puede ni debe desvirtuar, suspender y/o extinguir la eficacia del derecho y su procedimiento; ((iv)) la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, ha establecido el procedimiento para ejercer el derecho de reasignación, manteniendo plena coherencia con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, su Reglamento, e incluso con la Ley N° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, su Reglamento, y la propia Ley N° 29944; sin embargo la Resolución Ministerial N° 0434-2012-ED modificada por Resolución Ministerial N° 0466-2012-ED, desconoce y/o posterga el derecho de reasignación por salud y evacuación por emergencia, que como se ha expuesto, por su naturaleza requieren una atención permanente y oportuna, en tanto lo contrario significaría atentar contra el derecho constitucional a la salud y la vida; ((v)) la norma en cuestión, es una típica medida diferenciadora y limitativa de derechos, que tiene efectos negativos sobre el derecho constitucional a la igualdad de tratamiento que tiene todos los señores docentes, entonces, sobre la base del principio de razonabilidad, se tiene que la decisión de suspender el derecho y procedimiento de reasignación por causales de salud y evacuación por emergencia, además de no perseguir ninguna finalidad constitucional que justifique su diferenciación con las demás causales; adicionalmente no explica la necesidad y/o las razones objetivas del Ministerio de Educación, para que en el proceso de adjudicación correspondiente al año 2013, se hayan suspendido estas causales.

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA,

SE ORDENA:

Artículo 1.- Inclusión de causales

AUTORIZAR al Órgano Ejecutivo Regional, a través de la Gerencia Regional de Educación, considere dentro del Proceso de Reasignación correspondiente al año 2013 a las causales de Salud y Evacuación por Emergencia, en resguardo de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los postulantes interesados.

Artículo 2.- Norma aplicable

DISPONER que las solicitudes de reasignación por causales de salud y evacuación por emergencia presentadas dentro del Proceso de Reasignación correspondiente al año 2013, serán calificadas y resueltas aplicando estrictamente el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el profesorado, aprobado por Resolución Ministerial N° 1174-91-ED; en tanto la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial no sea reglamentada en dicha materia.

Artículo 3.- Reasignaciones fuera de proceso

DISPONER que las reasignaciones por causal de salud y/o evacuación por emergencia, solicitados fuera del proceso establecido en el Artículo 1, se realicen durante el año según la necesidad. Para efecto de la determinación de plazas vacantes fuera del proceso de reasignación correspondiente al año 2013, el Comité de Reasignaciones correspondiente, actualizará las plazas mensualmente, conforme al Reglamento aplicable.

Artículo 4.- Gestión ante el Ministerio de Educación

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, para que a través de la Gerencia Regional de Educación, realice las acciones de gestión y coordinación que correspondan ante las instancias competentes del Gobierno Nacional, que permitan dar cumplimiento a la presente Ordenanza dentro del ámbito de la Región Arequipa.

Artículo 5.- Informe de cumplimiento

Finalizado el Proceso de Reasignación señalado en el Artículo 1, la Gerencia Regional de Educación, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, deberá presentar al Consejo Regional, un informe detallado y documentado del proceso y sus resultados. De igual manera, se deberá proceder en el caso de los procesos contemplados en el artículo precedente.

Artículo 6.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

En Arequipa, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2012.

MARIA SOLEDAD FERNANDEZ MOGROVEJO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil doce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Autorizan viaje a Brasil de Consejero Regional, en comisión de servicios

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACUERDO Nº 019-2013-G.R.PASCO-CR

Cerro de Pasco, 22 de febrero de 2013

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día veinte de febrero del año dos mil trece, por mayoría de los presentes ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

VISTO: El OFICIO Nº 030-2013/CRP-PCDE/JAAT-PASCO, de fecha 18 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el Artículo 2 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su^(*) modificatorias: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; y la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783 tiene como finalidad "El desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población";

Que, con OFICIO Nº 030-2013/CRP-PCDE/JAAT-PASCO, el Consejero Regional Julio Abel Arévalo Tello Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, hace conocer de la invitación por parte de GIUFFRA GROUP, representantes exclusivos de las firmas industriales GEHAKA de Sao Paulo, PALINI & ALVES de Espirito Santo Do Pinhal y del MINAS GERAIS INDUSTRIE DO BRASIL, a Participar en el 39 Tour Cafetalero Brasil Marzo 2013, donde visitaran la planta procesadora más grande del mundo, ver el cultivo en forma profesional de los cafetales, como conocerán la fábrica de medidores de humedad y equipos de laboratorio de los diversos tipos que hoy se usan en Brasil, Colombia, Ecuador y Perú, los cuales se realizaran del 03 al 10 de marzo del 2013, razón por el cual solicita Autorización de viaje al país de Brasil entre los días mencionados;

Que, siendo necesario compartir nuevas experiencias que redundaran en el desarrollo para los productores caficultores de nuestra región, y que este evento es una oportunidad de poder traer nuevas técnicas y con ellos poder fortalecer las capacidades de la actividad económica de la caficultura regional, por mayoría del pleno se le autoriza su participación en este evento en representación del Consejo Regional al Lic. Julio Abel Arévalo Tello;

Que, a este efecto, es necesario precisar que los gastos que demande la indicada comisión de servicios, como son los vuelos internacionales, transporte en el interior del país, alojamiento y hospedaje serán cubiertos por GIUFFRA GROUP, sin ocasionar gasto alguno al Gobierno Regional de Pasco;

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso f) del D.S. Nº 018-85-PCM, Reglamento Inicial de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se entiende por Comisión de Servicio, cuando un servidor es destinado a realizar acciones de servicio fuera de su centro de trabajo, ya sea en el país o en el extranjero; lo que es concordante con lo dispuesto por el artículo 83 del D.S. Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, conforme al cual la Comisión de Servicio es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que están directamente relacionadas con los objetivos institucionales;

Que, asimismo, conforme lo tiene dispuesto la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, en su artículo 15, inciso k), in fine, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores serán

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "su", debiendo decir: "sus"

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobados mediante Acuerdo del Consejo Regional, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, el artículo N° 45 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Pasco, aprobada por Ordenanza Regional N° 294-2012-G.R.PASCO-CR, referente a la Dietas que señala "(...) Se aprueba mediante acuerdo y los montos se publican en el diario de mayor circulación de la región, las que se perciben por asistencia a las sesiones ordinarias en el transcurso del mes, salvo licencia por enfermedad justificada, viaje o comisión de servicios oficiales";

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 11, 15 y 37 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA:

Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicio del Consejero Regional, Lic. Julio Abel Arévalo Tello, Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional, al País de Brasil, por los días 03 al 10 de marzo del presente año, para participar en el 39 Tour Cafetalero Brasil Marzo 2013.

Segundo.- PRECISAR que los gastos que demande el viaje en comisión de servicios del Consejero Regional Lic. Julio Abel Arévalo Tello Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico a que se refiere el Artículo Primero de la presente disposición regional serán financiados por los organizadores del evento.

Tercero.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

DANIEL ALBERTO PAUCAR ESPINOZA
Presidente del Consejo Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Aprueban Ordenanza aplicable a los Arbitrios Municipales del periodo fiscal 2013

ORDENANZA N° 259-2012-MDA

Ancón, 9 de diciembre del 2012

VISTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ancón, en Sesión de la fecha, ha visto la propuesta presentada con Informe N° 213-2012-GR/MDA de la Gerencia de Rentas, y el Informe N° 247-2012-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la Ordenanza de Beneficio de Exoneración Tributaria aplicable a las Tasas de Arbitrios Municipales correspondiente al año 2013;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 194 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la Ley;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se pueden crear y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, en uso de sus facultades el Concejo Municipal de Ancón, aprobó la Ordenanza N° 257-2012-MDA, la cual establece la Estructura de Costos y Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2013;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el inciso 8) y 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO DE EXONERACIÓN TRIBUTARIA

Artículo Primero.- DISPONER que las Tasas de Arbitrios Municipales para el año 2013, no se incrementaran en más del 25% con relación a las Tasas de Arbitrios Municipales que correspondieron al año 2012.

Artículo Segundo.- ALCANCE. Esta Ordenanza es de aplicación a los arbitrios municipales correspondientes al período fiscal 2013.

Artículo Tercero.- VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Facultades Reglamentaria: Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

Fijan monto mínimo del Impuesto Predial, fechas de vencimiento para pago y Tasa de Interés Moratorio (TIM)

ORDENANZA N° 262-2013-MDA

Ancón, 30 de enero de 2013

VISTO:

En Sesión de Concejo de la fecha, el Pleno ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, FECHAS DE VENCIMIENTO Y LA TASA DEL INTERÉS MORATORIO (TIM).

Artículo Primero.- FÍJESE el monto mínimo anual del Impuesto predial para los predios de nuestra jurisdicción en S. 22.20 (Veintidos nuevos soles con 20/100 céntimos) equivalente al 0.6% de la U.I.T. para el año 2013.

Artículo Segundo.- FÍJESE en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa del Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias, correspondientes a tributos administrados por la Gerencia de Rentas. Ello de conformidad con el porcentaje establecido para la TIM, en la Resolución de Superintendencia N° 053-2010- de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo Tercero.- ESTABLÉZCASE las fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2013, como sigue:

Sistema Peruano de Información Jurídica

PAGO AL CONSTADO (ANUAL) : 28 DE FEBRERO DEL 2013

PAGO FRACCIONADO (por trimestre)

Primera Cuota : 28 DE FEBRERO DEL 2013
Segunda Cuota : 31 DE MAYO DEL 2013
Tercera Cuota : 31 DE AGOSTO DEL 2013
Cuarta Cuota : 30 DE NOVIEMBRE DEL 2013

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias necesarias para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza y/o disponer la prórroga de su vigencia total o parcial.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Proyección Social e Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente ordenanza y su difusión respectiva.

Tercera.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga al presente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban proyecto de regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCION DE SUB GERENCIA Nº 159-2013-MDA-GDU-SGHUE

Ate, 19 de febrero de 2013

LA SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente Nº 39880 de fecha 07 de setiembre de 2012 seguido por la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MONTEROSA S. A. C. debidamente representado por su gerente general don JORGE ROSAS ALDAZABAL, por el cual solicita la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del terreno con un área de 33,904.20 m², constituido por las parcelas 10618, 10622, [10623 y 10627] (7,554.20 m²), 10624 (50%) y 10625 en el Ex Fundo Gloria Baja, altura Km. 14.6 de la Carretera Central, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194, numeral 5) del Artículo 195 de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales

Sistema Peruano de Información Jurídica

inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79 numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas,

Que, mediante Partida Registral N° 45012964, N° 44966808, N° 44966867 y N° 44966743 la empresa acreditan la propiedad de la compra - venta en acciones y derechos del 100% de las parcelas 10618, 10622, 10624 (50%) y 10625, respectivamente; y mediante Partida Registral N° 44981432 acreditan la propiedad de la compra - venta en acciones y derechos del 49.534% de las parcelas [10627 y 10623]. A lo cual, la empresa mediante Acta de Compromiso se obliga con la Municipalidad Distrital de Ate a presentar la documentación legal referida a la Acumulación de las parcelas que forman parte de la Habilitación Urbana del terreno de 33,904.20 m² ubicado en el Ex Fundo Gloria,

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1577 de fecha 16 de diciembre de 2003 se resuelve aprobar por Silencio Administrativo, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada conforme al Plano signado con el N° 020-03-SDHUYF-DGU/MDA para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" correspondiente a las parcelas N° 10618, 10622, 10623, 10624 (50%) y 10625 con un área de 34,550.00 m² ubicadas en el Ex Fundo Gloria Baja.

Que, mediante expediente N° 39880 de fecha 07 setiembre de 2012, los administrados solicitan acogerse a la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones presentando el proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada conformada por 8 manzanas con un total de 174 lotes para el uso de vivienda, teniendo una consolidación de viviendas ocupadas mayor del 80% y contando con los servicios básicos,

Que, conforme al Artículo 40 del D. S. N° 024-2008-VIVIENDA de la Ley N° 29090, para la aprobación de un proyecto solicitado como Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, no se requiere que sea derivado a Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas,

Que, mediante Informe Técnico N° 2564-2012-MDA/GDU-SGHUE-EMQL de fecha 09/11/12 se concluye el proyecto presentado por la empresa Constructora e Inmobiliaria Monterosa S. A. C. es conforme, cumpliendo con los planes de Desarrollo Urbano, debiendo cancelar la Liquidación correspondiente previo a la emisión de la Resolución aprobatoria,

Que, revisado los antecedentes del terreno se ha acreditado la cancelación del pago de S/. 16,216.91 por concepto de Déficit de aporte de Recreación Pública y por Proyecto y Control de Obras, encontrándose avalado en el quinto considerando de la Resolución de Alcaldía N° 1577 de fecha 16 de diciembre de 2003. Por tanto se emite la Liquidación N° 024-2013-MDA/GDU-SGHUE por concepto del derecho de la nueva Licencia de Habilitación Urbana y el déficit del aporte de Otros Fines por un monto total S/. 32,125.99. Mediante recibo N° 0010926377 de fecha 29/01/13 (fs. 123) cancelado en la Tesorería de esta entidad municipal, se acredita la cancelación de la Liquidación N° 024-2013-MDA/GDU-SGHUE,

Que, mediante Informe N° 032-2013-MDA/GDU-SGHUE-DEHE de fecha 19 de febrero de 2013, emitido por el Área Técnica pertinente de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, informa que el presente trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada es procedente; y que el administrado ha cumplido con presentar la documentación y cancelar los pagos estipulados por el TUPA vigente,

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Ordenanza N° 836-MML y por el Reglamento Nacional de Edificaciones y Ordenanza N° 273-MDA.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- APROBAR de acuerdo con el Plano signado con el N° 011-2013-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente Resolución, suscrita por el profesional responsable, Ing. José Carlos Tasaico Flores con registro C.I.P. 114014, el proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del terreno con un área de 33,904.20 m², constituido por las parcelas 10618, 10622, [10623 y 10627] (7,554.20 m²), 10624 (50%) y 10625 en el Ex Fundo Gloria Baja, altura Km. 14.6 de la Carretera Central, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MONTEROSA S. A. C. debidamente representado por su gerente general don JORGE ROSAS ALDAZABAL, para ejecutar en el plazo de 36 meses contados a partir del inicio del trámite, siendo la vigencia de la licencia hasta el 07 de setiembre de 2015 y bajo responsabilidad de la culminación de las obras faltantes de Habilitación Urbana en el terreno de 33,904.20 m² teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

CUADRO DE ÁREAS

ÁREA BRUTA:	33,904.20 m ²
ÁREA ÚTIL (viviendas):	22,162.60 m ²
ÁREA DE MINISTERIO DE EDUCACIÓN (Lote 18-A de la Mz. "A")	: 175.44 m ²
ÁREA DE RECREACIÓN PÚBLICA: (Parques 1 y 2)	1,526.23 m ²
ÁREA DE VÍAS:	10,039.93 m ²

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

El área afecta a aportes es igual al Área Bruta (33,904.20 m²) y de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML, para la zonificación "RDM" - Residencial de Densidad Media, son las siguientes:

APORTES	ORDENANZA N° 836-MML		PROYECTO (m ²)	DÉFICIT (m ²)
	%	(m ²)		
Recreación Pública	7	2,373.29	1,526.23	847.06
Parques Zonales	2	678.08	-----	678.08
Ministerio de Educación	2	678.08	175.44	502.64
Renovación Urbana	1	339.04	-----	339.04
Otros Fines	2	678.08	-----	678.08

* El déficit del Aporte de Recreación Pública fue cancelada antes de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 1577 de fecha 16 de diciembre de 2003, según lo indicado en el quinto considerando de la precitada resolución.

* El déficit del Aporte de Otros Fines fue cancelado conforme se indica en el octavo considerando de la presente resolución.

* El déficit del aporte de Parques Zonales, Ministerio de Educación y Renovación Urbana será cancelado previo a la Recepción de Obra.

PAVIMENTACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ORNAMENTACIÓN DE PARQUES:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20 Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con

Sistema Peruano de Información Jurídica

riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Suelo estabilizado.

Aceras.- Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de $f'c=140$ Kg/cm², construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

Sardineles.- Se construirá sardineles de 30cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera este en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

Bermas laterales.- Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad con las normas técnicas NTE U.190 adecuación urbanística para personas con discapacidad, aprobadas por R. M. N° 069-2001-MTC-15.04 de fecha 07 de Febrero de 2001.

Ornamentación de Parques.- El Parque comprenderá la ejecución de veredas, senderos, colocación de bancas, sembrío de árboles diversos, iluminación y área de recreación activa.

TELEFONÍA:

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones Telefónicas, la parte interesada deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de dicha compañía, para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que los Aportes Reglamentarios para la zonificación Residencial de Densidad Media "RDM" correspondiente a Recreación Pública con un área total de 1,526.23 m² constituido por los denominados, Parque N° 1 con 836.68 m² y Parque N° 2 con 689.55 m²; el Aporte al Ministerio de Educación tiene un área de 175.44 m² ubicado en el Lote 18-A de la Manzana "A".

Artículo Cuarto.- ESTABLECER, que previo a la Recepción de Obra de Habilitación Urbana los administrados deberán acreditar la acumulación registral de las parcelas, así como la cancelación del déficit de los aportes de Parques Zonales, Renovación Urbana y Ministerio de Educación ante las entidades competentes de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", en el plazo de 30 días calendario contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

Artículo Sexto.- TRANSCRIBIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones correspondientes; a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de su Inscripción; a SERPAR-LIMA, al Ministerio de Educación, a EMILIMA, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

CELIA VARGAS DE NUÑEZ

Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fijan derecho de emisión mecanizada de actualización de valores para la determinación del Impuesto Predial 2013 y su distribución a domicilio

ORDENANZA Nº 173-2013-MDC

Cieneguilla, 17 de enero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero de 2013, el Informe Nº 007-2013/GATR-MDC de fecha 10 de Enero de 2013 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Proveído Nº 009-2013-GM-MDC de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 07-2013-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 15 de Enero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización las Municipalidades, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y Artículo 9 inciso 9) de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establece el Artículo 195 inciso 4) de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley 27680 - Ley de Reforma constitucional del capítulo XIV, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía Local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para crear modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, el Artículo 74, de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley, el mismo que es concordante con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF;

Que, el Artículo 40, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, precisando que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el Artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al Primero de Enero del ejercicio fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor - IPC en la capital del departamento;

Que, de lo expuesto se concluye, que la evaluación será de acuerdo a la naturaleza del servicio a brindar, utilizando la opción distributiva del costo más adecuada para conseguir la cuota contributiva ideal; toda vez, que el criterio de razonabilidad determina que, pudiendo existir diversas formulas para la distribución del costo total del servicio, se debe optar por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas;

Que, atendiendo a los pronunciamientos mencionados, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, emitió la Ordenanza Nº 111-2010-MDC que modificó la Ordenanza Nº 110-2010-MDC que aprobó el monto por Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2010, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Nº 146 de fecha 13 de Abril de 2010 y publicado el 05 de Junio de 2010;

Que, mediante la presente ordenanza, se establece el Derecho de Emisión, mecanizada del Impuesto Predial para el ejercicio 2013, en la jurisdicción de Cieneguilla, en estricta observancia de los principios constitucionales para la creación de tributos, en el cumplimiento de las normas legales, la misma que cuenta con la opinión de las

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gerencias de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Concejo Municipal considera oportuno fijar el Derecho de Emisión Mecanizada para el ejercicio 2013;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del Artículo 9 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE FIJA EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2013 Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO

Artículo Primero.- Marco legal aplicable

Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 111-2010-MDC, que modificó la Ordenanza N° 110-2010-MDC, que fijó el Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2010 y su distribución a domicilio.

Artículo Segundo.- Determinación del costo y el Derecho de Emisión Mecanizada

Para el ejercicio 2013 se aplicara los costos y el monto fijado del derecho de emisión, establecidos en la Ordenanza N° 111-2010-MDC que modificó la Ordenanza N° 110-2010-MDC que aprobó el monto por Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2010, ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 146 de fecha 13 de Abril del 2010 y Publicado el 05 de Junio del 2010, el mismo que fijaba en S/.4.00 (Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), el monto anual que deberá abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del tributo, Hojas de Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, distribución a domicilio, monto que deberá cancelarse conjuntamente con la primera cuota del impuesto predial.

Artículo Tercero.- Aprobación del Informe Técnico

Apruébese el informe técnico que sustenta el mantenimiento de los costos y el derecho de emisión, así como la estimación de ingresos por la prestación del servicio de actualización de valores y determinación del tributo, hojas de liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y su correspondiente distribución a domicilio, servicios mencionados en la presente ordenanza, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- De la vigencia de la Norma

La presente Ordenanza entrara en vigencia, siempre que previamente se haya cumplido con la Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- De su difusión

ENCARGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a las demás Unidades Ejecutoras, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese toda norma que se oponga o contradiga la presente ordenanza.

Regístrase^(*), comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "Regístrase", debiendo decir: "Regístrese"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen Régimen de Incentivos en los arbitrios municipales del Ejercicio 2013 en el distrito

ORDENANZA N° 174-2013-MDC

Cieneguilla, 17 de enero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTOS:

El Informe N° 007-2013-GATR-MDC, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, el Provéido N° 009-2013-GM-MDC de la Gerencia Municipal y el Informe N° 007-2013-GAJ-MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de Incentivos a los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2013 en el Distrito de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia el mismo que es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar y artículo 9 numeral 9) de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195 numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía Local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, el mismo que es concordante con el artículo 9 numeral 9) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953 establece en el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva de Ley del Título Preliminar que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", así como en su Artículo 41 donde señala que: "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776 indica que "Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal", por lo que las Municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, por lo cual no pueden estar ajenos a la problemática económica y social, siendo necesario adoptar medidas que beneficien a los contribuyentes afectos al tributo de los arbitrios;

Que, mediante Ordenanza N° 167-2012-MDC y Ordenanza N° 168-2012-MDC, se reguló el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el distrito de Cieneguilla, correspondientes al Ejercicio 2013, las mismas que fueron ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 2310 y Acuerdo de Concejo N° 2311, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 30 de Diciembre de 2012, estableciendo tasas para los arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo respectivamente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a la realidad socio económica del distrito y a fin de poder incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el pago de los arbitrios municipales, se hace necesario brindar facilidades a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones tributarias y a la vez garantizar el mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 40 de Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA

REGIMEN DE INCENTIVOS EN LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2013 EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- ESTABLECER un Régimen de Incentivos de rebaja del diez por ciento (10%) sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales del ejercicio 2013 para lo cual los contribuyentes podrán cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

a) Pagar la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del presente ejercicio al vencimiento de pago de la primera cuota de los tributos.

b) Estar al día en el pago de sus tributos hasta el ejercicio anterior y pagar dentro de las fechas de vencimiento las cuotas fraccionadas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del presente ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a las demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas- PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

Prorrogan la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo del Ejercicio 2013 y el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el distrito

ORDENANZA N° 177-2013-MDC

Cieneguilla, 28 de febrero de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA:

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 037-2013-GATR-MDC, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad, el Informe N° 029-2012-GAJ-MDC, sobre el proyecto de Ordenanza que establece prórroga para el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2013, en el distrito de Cieneguilla; de conformidad con lo establecido en el Art. 40 de Ley N° 27972 - Ley

Sistema Peruano de Información Jurídica

Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALÚO DEL EJERCICIO 2013 Y EL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- PRORROGAR la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo del Impuesto Predial y el pago de la Primera Cuota del citado tributo y de la primera cuota de los Arbitrios Municipales del presente ejercicio hasta el 30 de marzo de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como disponer la prórroga de la misma de ser necesario.

Segunda.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a las demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y a la Subgerencia de Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Disponen la Inscripción Registral de uso rústico a urbano de lotes y declaran la Habilitación Urbana de Oficio de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 019-2013-MDLM-GDUPC

La Molina, 26 de febrero de 2013

LA GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y PROMOCION COMERCIAL

Visto, el Informe Nº 025-2013-MDLM/GDUPC-SGPUC, de la Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe Técnico Nº 014-2013/JGP, el Informe Legal Nº 033-2013-ARAC-SGPUC, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y el Informe Nº 42- 2013-MDLM-GAJ, de la Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 literal d) numeral 1), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, señala que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas o compartidas en las materias siguientes: organización del espacio físico, uso del suelo en zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, acondicionamiento territorial, renovación urbana, infraestructura urbana o rural básica, vialidad, patrimonio histórico, cultural y paisajista, y conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF, aprobado por la Ordenanza Nº 210 y modificado por la Ordenanza Nº 214 de la Municipalidad distrital de La Molina, "La Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, es el órgano de línea responsable de normar, ejecutar, administrar, promover y controlar las actividades que corresponden al acondicionamiento territorial y vivienda, el planeamiento urbano del distrito orientado a su desarrollo integral y armónico en el tiempo y en el espacio urbano distrital", estando entre sus atribuciones emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus funciones y a la normatividad legal vigente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 3.6.1) del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972- establece que, constituye función específica, exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar, regular, otorgar autorizaciones y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro promover la habilitación Urbana de Oficio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ordenanza N° 239 - "Que Regula El Procedimiento de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito De La Molina".

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que "Las Municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las Municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La Inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana.

Que, acorde a lo establecido en el Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF, aprobado por la Ordenanza N°210 y modificado por la Ordenanza N° 214 de la Municipalidad de La Molina, en sus artículos 79 y 80 señala que "La Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial es el órgano de línea responsable de normar, ejecutar, administrar, promover y controlar las actividades que corresponden al acondicionamiento territorial y vivienda, el planeamiento urbano del distrito orientado a su desarrollo integral y armónico en el tiempo y en el espacio urbano distrital". Asimismo, tiene entre sus funciones y atribuciones emitir Resoluciones de Gerenciales de acuerdo a sus funciones y a la normatividad legal vigente.

Que, según lo señalado en el artículo 81-A del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro es el órgano encargado de elaborar los planes de desarrollo urbano del distrito del levantamiento de la información predial y del componente urbano para formular, mantener y actualizar el catastro del distrito.

Que, la Declaración de Habilidadación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilidadación Urbana de Predios, que previamente ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en el Registro Público como rústicos, por lo que no le es aplicable el silencio administrativo positivo de conformidad con la Resolución N° 174-2010-SUNARP-TR-A.

Que, mediante la Ordenanza N° 239 publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 21 de octubre de 2012, se regula el procedimiento de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de La Molina, de conformidad con la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su modificatoria la Ley N° 29898.

Que, la Ordenanza N° 239, antes citada el Artículo 3 regula el procedimiento, en el Artículo 4, las condiciones que debe tener el predio, en el Artículo 5, las improcedencias del procedimiento y en el Artículo 6, estipula que la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro es el área encargada de identificar los predios registralmente calificados como rústicos y ubicados en zonas urbanas, debiendo cumplir dichos predios con lo establecido en la mencionada Ordenanza.

Que, el Artículo 7 de la Ordenanza N° 239, precisa que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial mediante Resolución de Gerencia, declarará la habilitación urbana de oficio, de aquellos predios que previa evaluación de las áreas correspondientes, cumplan con lo establecido en la Ordenanza en mención.

Que, mediante Informe N° 025- 2013-MDLM/GDUPC-SGPUC, de fecha 21 de enero de 2013, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, culmina con todo el procedimiento de Habilidadación Urbana de Oficio, opinando favorablemente por la procedencia del predio rústico, situado en el distrito de La Molina de la provincia de Lima, inscrito en el Tomo 281, Ficha Registral N° 255780, Partida Electrónica N° 45209970 de la Zona Registral IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos, de propiedad de la Asociación de Vivienda ROARDI, sustentando la misma en el Informe Legal N° 033-2013-ARAC-SGPUC, de fecha 17 de enero de 2013 y el Informe Técnico N° 014- 2013-JGP, del 17 de enero de 2013, elaborado por el técnico profesional de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, indicando que el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 45209970 cuenta con un área de 8,381.00 m2 y con las siguientes medidas perimétricas:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por el Norte, Limita con Propiedad de la Asociación de Participante del Programa de Vivienda Minera San Francisco, en línea quebrada de cuatro (04) Tramos rectos que miden: G-H = 23.03 m, F-G = 1.12 m, E-F = 5.02 m y E-D = 1.20 m.

Por el Este, Limita con la Urbanización Sirius I Etapa en Línea quebrada de 19 tramos rectos que miden: H-I = 10.20 m, I-J = 8.00 m, J-K = 10.98 m, K-L = 8.20 m, L-M = 8.29 m, M-N = 10.07 m, N-O = 11.90 m, O-P = 9.85 m, P-Q = 8.00 m, Q-R = 8.15 m, R-S = 7.90 m, S-T = 8.27 m, T-U = 8.05 m, U-V = 10.05 m, V-W = 8.05 m, W-X = 7.94 m, X-Y = 8.00 m, Y-Z = 9.09 m, Z-A = 20.30 m, y A-B = 10.44 m.

Por el Oeste, limita Propiedad de terceros -Cerro Centinela con dos (02) tramos rectos que miden: C1_ C2 = 105.28 m, C2-D = 54.90 m.

Por el Sur, limita con Propiedad de terceros - Cerro Centinela con dos (02) tramos rectos que miden: B- C = 17.54 m, C- C1 = 80.96 m.

Que conforme al Artículo 24 de la Ley 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, se cumplió en comunicar al propietario registral del predio matriz inscrito en la Partida Electrónica N° 45209970, en este caso al Presidente de La Asociación de Vivienda Roardi quien se encuentra apersonado y actúa en representación de los Propietarios y Ocupantes de la Asociación de Vivienda ROARDI, el inicio del procedimiento de habilitación urbana de oficio.

Que, de acuerdo a la inspección en campo y el levantamiento de medidas perimétricas realizadas por el equipo técnico de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, se ha verificado que la Asociación de Vivienda ROARDI, se encuentra conformada por un área Bruta de 8,381.00 m², distribuida de la siguiente manera:

a) Área útil de 5,603.52 m², conformada por: Área de Vivienda (34 Lotes), con un área total de 4,994.61 m²; Área Comunal (01 lote), con un área total de 23.08 m²; Área de aporte a Recreación Pública, con un área de 585.83 m².

b) Área de Compensación, con un área de 197.76 m²;

c) Área de Vías, con un área de 2,579.72 m²;

Que, asimismo, se indica que el predio matriz, se encuentra ubicado en el sector Catastral 15 del distrito de La Molina, considerandos dentro del Área de Tratamiento III, con Zonificación: Residencial de RDM, aprobada por Ordenanza N° 1144-MML, publicada el 18 de mayo de 2008 y con trazos viales circundantes definidos.

Que, en el citado informe, también se indica que registralmente el predio cuenta aún con la condición de rústico, está considerado dentro del área urbana, con edificaciones de carácter permanente, instalaciones de agua potable, alcantarillado e instalaciones eléctricas, cumpliendo de esta manera con las características físicas que señala los literales a), b), c) y d) del Artículo 24- A de la Ley N° 29898;

Que, por lo indicado, se propone habilitar de oficio el predio de 8,381.00m², inscrito en la Partida Electrónica N° 45209970, en concordancia con la Ordenanza N° 239-MDLM, mediante la cual se regula el procedimiento de Habilitaciones urbanas de Oficio en el distrito de La Molina;

Que, con Informe N° 42- 2013- MDLM-GAJ, del 21 de febrero de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite informe sobre la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio, del área de 8,381.00m², conforme al Plano de Ubicación N° U- 01, al Plano Perimétrico N° P-01 y Plano de Trazado y Lotización N° L- 01, proporcionado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro correspondiente a la Asociación de Viviendas ROARDI, inscrito en el Tomo 281, Ficha Registral N° 255780, Partida Electrónica N° 45209970 de la Zona Registral IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos, de propiedad de la Asociación de Vivienda ROARDI, asociación inscrita en la ficha N° 5980 de la Partida Electrónica N° 01785389, del Registro de Personas Jurídicas, que señala ser competencia de esta Gerencia la presente resolución, y teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades, señala, en consecuencia y conforme a la Ordenanza N° 239, que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial emitir la Resolución que así lo declare.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando al Informe N° 025-2013-MDLM/GDUPC-SGPUC, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, al Informe N° 42- 2013-MDLM-GAJ -MDLM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y al amparo de la Ley N° 29090 y su modificatoria Ley N° 29898, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7 de la Ordenanza N° 239-MDLM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la Inscripción Registral a uso rústico a urbano de los lotes que conforman la Habilitación Urbana de Oficio que se aprueba de acuerdo a la memoria descriptiva de los siguientes Planos: Plano de Ubicación N° U- 01, Plano Perimétrico N° P-01 y Plano de Trazado y Lotización N° L- 01 expedidos y debidamente visados por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que forman parte de la presente resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la IX Zona Registral - Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la web institucional de la Municipalidad de La Molina: www.munimolina.gob.pe.

Las áreas de vías, de acuerdo al Artículo 56 de la Ley Orgánica de Municipalidades son bienes de uso y dominio público.

Artículo Segundo.- APROBAR, el siguiente Cuadro General de Distribución de Áreas ROARDI, según el siguiente Detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS DE ROARDI

USO	AREA (m2)	%PARCIAL	%GENERAL
AREA UTIL	4,994.61		60.00
A.C.	197.76	2.00	2.00
VIVIENDA (34 lotes)	4,994.61	60.00	
SERVICIOS GENERALES Y COMUNALES	608.91	7.00	7.00
Recreación (01 Lote)	585.83	7.00	
Parque (01 Lote)	585.83		
Campo Deportivo			
Servicios Comunales (01 Lote)	23.08		
Equipamiento Urbano Vendible (01 Lote)			
VIAS PUBLICAS (Pistas, zonas de estacionamiento, veredas y áreas libres)	2,579.72	31.00	31.00
AREA TOTAL	8,381.00		100.00%

Artículo Tercero.- DECLARAR, la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de 8,381.00 m2, inscrito en el Tomo 281, Ficha Registral N° 255780, Partida Electrónica N° 45209970 de la Zona Registral IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos conforme al Plano de Ubicación N° U- 01, al Plano Perimétrico N° P-01 y Plano de Trazado y Lotización N° L- 01, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que se aprueban con la presente Resolución, de conformidad con la Ordenanza N° 239-MDLM, que se anexa.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NORMA YARROW LUMBRERAS
Gerente de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Aprueban Nomenclatura Vial del Casco Urbano del distrito

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA N° 238-2013-MDPH

Punta Hermosa, 25 de febrero del 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo del presente, el Informe N° 157-2013-DGPISP-DUCT de fecha 15 de Febrero del 2013, emitido por la Jefa de la División de Gestión de Proyecto de Infraestructura Social y Productiva - Desarrollo Urbano y Control territorial, y el Informe N° 013-2013-OAAS/MDPH, Acuerdo de Concejo N° 061-2012-MDPH de fecha 06 de diciembre de 2012, Acuerdo de Concejo N°006-2013-MDPH de fecha 31 de enero de 2013, Acuerdo de Concejo N°005-2013-MDPH de fecha 28 de enero de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Gobiernos locales representan a su comunidad y tiene a su cargo, velar por el Desarrollo integral sostenible y armónica de su jurisdicción, en este sentido es necesario establecer disposiciones que promuevan la identificación Inmediata y real de los predios conforme a lo establecido en la Ley 27972 Artículo 73 Numeral 1.2 referido al Catastro Urbano y Rural y Artículo 79 Numeral 1.4.5 de Nomenclatura de Calles, Parques y Vías;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 04-95-MTC Reglamento de Nomenclatura vial y Áreas de Recreación Pública, establece que "los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia a) personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad, procesos, héroes, maestros, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región. b) personajes extranjeros, con notable actuación en favor del país o de trascendencia mundial en el mundo de las artes, la filosofía, la historia, la ciencia, la cultura, la literatura, la tecnología. c) las siguientes fechas significativas: 28 de julio, 12 de octubre, 2 de mayo, 7 de junio, 6 de agosto, 8 de octubre, 9 de diciembre, 27 de noviembre, y fechas especiales de significación local. Además podrán utilizarse fechas que representen hechos históricos locales. d) el de referencias geográficas importantes, preferentemente del país: ciudades, ríos, lagos, lagunas, mares, quebradas, montañas. e) el de elementos representativos de la flora y fauna nacional o regional. f) el de elementos de la naturaleza diversos como piedras preciosas y otros minerales. g) otros nombres debidamente justificados por su importancia y significación nacional regional o local".

Que, el artículo 14 del mencionado dispositivo legal establece que "queda terminantemente prohibido designar con nombres de persona vivas a las vías públicas y áreas de recreación.

Que, de conformidad con el Derecho Supremo N° 04-95-MTC - Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, se ha procedido a la conformación de la Comisión correspondiente habiéndose desarrollado y aprobado el proyecto de la Nomenclatura Vial del Distrito de Punta Hermosa;

Que, es necesario contar con la Nomenclatura Vial, para brindar servicios de manera ágil y eficiente a la comunidad de Punta Hermosa, asegurar la correcta identificación de los predios así como la adecuada presentación;

Por tanto, estando a lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 Artículo 9, Numeral 8.

ORDENANZA

Sistema Peruano de Información Jurídica

“ORDENANZA QUE APRUEBA LA NOMENCLATURA VIAL DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA”

Artículo 1.- APROBAR la Nomenclatura Vial, presentado por la Comisión asignada y conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del Casco Urbano en el Distrito de Punta Hermosa.

Artículo 2.- LA NOMENCLATURA DE LAS VIAS dentro del Casco Urbano de Acuerdo a lo propuesto por la Comisión asignada y consolidación Urbana es como se encuentra en el Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Jefatura de Catastro el cumplimiento de la presente Ordenanza, en conformidad con el Artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura de Vías y Áreas de recreación con Decreto Supremo N° 04-95-MTC.

Artículo 4.- DISPONER la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- DISPONER que la presente Ordenanza y el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza sean Publicadas en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la entidad conforme de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

ANEXO I

LISTADO DE VÍAS

CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	CUADRA
1	CALLE	LA GÓNDOLA	3
2	CALLE	EL ALMIRANTE	1
3	CALLE	LA CORBETA	3
4	CALLE	EL BERGANTÍN	2
5	CALLE	LA CARABELA	5
6	CALLE	EL YATE	1
7	CALLE	MALECÓN NORTE	7
8	CALLE	MALECÓN PLAYA NORTE	3
9	CALLE	LA FRAGATA	3
10	PASAJE	LA GÓNDOLA	1
11	CALLE	LIBERTAD	4
12	CALLE	ETEN	4
13	CALLE	ALFONSO UGARTE	4
14	CALLE	PIMENTEL	4
15	CALLE	PAITA	3
16	CALLE	TALARA	3
17	CALLE	ELÍAS AGUIRRE	3
18	CALLE	CORONEL. FRANCISCO BOLOGNESI	4
19	CALLE	MIGUEL GRAU	6
20	AVENIDA	PUNTA HERMOSA	10
21	CALLE	MOLLENDO	1
22	PASAJE	ENRIQUE PALACIOS	1
23	PASAJE	RUFINO ECHENIQUE	1
24	PASAJE	PIMENTEL	1
25	MALECON	ALOHA	1
26	MALECON	EL PASO	4

Sistema Peruano de Información Jurídica

27	MALECON	PASEO DE LOS TABLISTAS MALECÓN CENTRAL	4
28	CALLE	MAR ARÁBIGO	4
29	CALLE	MAR MEDITERRÁNEO	6
30	CALLE	MAR CANTÁBRICO	2
31	CALLE	MAR DE CORAL	2
32	CALLE	MAR BÁLTICO	6
33	CALLE	MAR DE JAVA	3
34	CALLE	MAR DEL SUR	1
35	CALLE	MAR ADRIÁTICO	3
36	CALLE	MAR CARIBE	1
37	CALLE	MAR DEL NORTE	1
38	CALLE	MAR CASPIO	1
39	AVENIDA	7 DE ABRIL	26
40	CALLE	MALECÓN MIRAMAR	7
41	PASAJE	MAR MEDITERRÁNEO	1
42	CALLE	RICARDO PALMA	6
43	CALLE	OSCAR R. BENAVIDES	3
44	CALLE	JOSÉ PARDO	5
45	CALLE	BATALLÓN CALLAO	1
46	CALLE	INDEPENDENCIA	1
47	CALLE	CAPITÁN RAÚL JIMÉNEZ	1
48	CALLE	MANUEL A. ODRIA	2
49	CALLE	JORGE CHÁVEZ	2
50	CALLE	JOSÉ BALTA	2
51	CALLE	GENERAL ELOY GASPAR URETA	1
52	CALLE	MARISCAL WILLIAM MILLER	1
53	CALLE	LEONCIO PRADO	1
54	CALLE	ALMIRANTE JORGE MARTÍN GUISE	2
55	CALLE	MARISCAL JOSÉ DE SUCRE	2
56	CALLE	MARISCAL ANDRÉS AVELINO CÁCERES	3
57	CALLE	ANDRÉS RAZURI	1
58	AVENIDA	COSTA PERUANA	22
59	CALLE	BATALLÓN LOS CABITOS	1
60	PASAJE	JOSÉ PARDO	1
61	MALECÓN	PRINCIPAL	26
62	AVENIDA	CORONEL JUAN VALER SANDOVAL	21
63	CALLE	MALABRIGO	8
64	CALLE	NUEVA GENERACIÓN	4
65	CALLE	ZORRITOS	4
66	CALLE	SECHURA	2
67	CALLE	MÁNCORA	1
68	CALLE	LOBITOS	3
69	AVENIDA	GASTÓN GARCÍA RADA	11
70	CALLE	CARLOS GIUSTI ACUÑA	3
71	CALLE	ISLA SAN LORENZO	2
72	CALLE	MATEO PUMACAHUA	3
73	CALLE	FRANCISCO DE ZELA	2
74	CALLE	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	1
75	CALLE	MARCONA	2
76	CALLE	SUPE	1
77	CALLE	CHANCAY	1

Sistema Peruano de Información Jurídica

78	PASAJE	PISCO	1
79	CALLE	SALAVERRY	6
80	CALLE	SAN ANDRÉS	1
81	CALLE	ILO	1
82	CALLE	ISLAS BALLESTAS	7
83	CALLE	PUNTA SAL	4
84	CALLE	CHERREPE	1
85	CALLE	SAN JUAN	2
86	JIRÓN	JOSÉ GÁLVEZ	2
87	CALLE	JOSÉ DE LA RIVA AGÜERO	2
88	CALLE	CALETA DOC.	2
89	CALLE	CABO BLANCO	5
90	CALLE	BARTOLOMÉ HERRERA	1
91	CALLE	MARIANO MELGAR	1
92	CALLE	PUNTA ARENA	1
93	AVENIDA	JOSÉ ABELARDO QUIÑONES	4
94	PASAJE	LA MAR	1
95	PASAJE	CHEPEN	1
96	PASAJE	MARIA PARADO DE BELLIDO	1
97	PASAJE	HIPÓLITO UNANUE	1
98	PASAJE	ISLAY	1
99	CALLE	BAJADA NORTE	2
100	PASAJE	C	1
101	PASAJE	D	1
102	MALECÓN	INTERMEDIO	21
103	MALECÓN	SUPERIOR	21
104	PASAJE	1	3

105	PASAJE	2	1
106	PASAJE	3	1
107	PASAJE	4	1
108	PASAJE	5	3
109	PASAJE	6	3
110	PASAJE	7	3
111	PASAJE	8	3
112	PASAJE	9	3
113	PASAJE	10	3
114	PASAJE	11	1
115	PASAJE	12	3
116	PASAJE	13	3
117	PASAJE	14	3
118	PASAJE	15	3
119	PASAJE	16	3
120	PASAJE	17	1
121	PASAJE	18	1
122	PASAJE	19	1
123	PASAJE	20	1
124	PASAJE	21	1
125	PASAJE	22	1
126	AVENIDA	A	4
127	CALLE	1	4
128	JIRÓN	JOSÉ MARIA ARGUEDAS	14

Sistema Peruano de Información Jurídica

129	JIRÓN	JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	14
130	PASAJE	MARTÍN ADÁN	1
131	PASAJE	CIRO ALEGRÍA	1
132	PASAJE	JORGE BASADRE	1
133	PASAJE	JOSÉ MARÍA EGUREN	1
134	PASAJE	ABELARDO GAMARRA	1
135	PASAJE	ANTONIO GÁLVEZ RONCEROS	1
136	PASAJE	CLORINDA MATTO DE TURNER	1
137	PASAJE	MANUEL GONZALES PRADA	1
138	PASAJE	JAVIER HERAUD ALCÁZAR	1
139	PASAJE	ENRIQUE LÓPEZ ALBUJAR	1
140	PASAJE	FELIPE PARDO Y ALIAGA	1
141	PASAJE	ABRAHAM VALDELOMAR	1
142	PASAJE	MERCEDES CABELLO DE CARBONERA	1
143	PASAJE	JULIO RAMÓN RIBEYRO	1
144	PASAJE	SAN ANTONIO	1
145	JIRÓN	SAN FRANCISCO	8
146	CALLE	SAN BARTOLOMÉ	1
147	CALLE	SAN SEBASTIÁN	1
148	CALLE	SAN MARTIN DE PORRES	3
149	CALLE	SANTO TORIBIO	5
150	CALLE	SANTA CECILIA	1
151	CALLE	SANTA ROSA	1
152	CALLE	SANTA GERTRUDIS	2
153	CALLE	SANTA MARIANA	4
154	CALLE	SANTA SOFÍA	1
155	CALLE	SAN MATEO	1
156	CALLE	SAN PEDRO	3
157	PASAJE	SAN BLAS	1
158	PASAJE	SAN PABLO	1
159	PASAJE	SANTA ANA	1
160	PASAJE	SAN FELIPE	1
161	PASAJE	SAN LUIS	1
162	JIRÓN	VIRGEN DEL CARMEN	7
163	CALLE	MELITÓN CARBAJAL	1
164	MALECÓN	MALECÓN PEATONAL PLAYA BLANCA	2
165	PASAJE	PEDRO GÁREZON THOMAS	1
166	PASAJE	ALICIA MONTES DE OCA	1
167	PASAJE	JOSÉ OLAYA	1
168	PASAJE	PARQUE MATIAS ESPICHAN	1
169	PASAJE	CORONEL JOSÉ INCLAN	1
170	MALECÓN	SUR	3
171	AVENIDA	28 DE JULIO	7
172	PASAJE	GUILLERMO BILLINGHURST	1
173	PASAJE	MANUEL IGNACIO DE VIVANCO	1
174	CARRETERA	ANTIGUA PANAMERICANA SUR	46

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Fe de Erratas

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACUERDO DE CONCEJO N° 05-2013

Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 05-2013, publicado el día 7 de marzo de 2013.

En el Artículo Único;

DICE:

(...)

7.- Comisión de Asesoría Jurídica:

(...)

DEBE DECIR:

(...)

7.- Comisión de Asuntos Legales

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 018-2012 que incentiva la promoción de la inversión privada para el impulso y desarrollo de la actividad comercial y turística

DECRETO DE ALCALDIA N° 03-2013-MPC-AL

Callao, 12 de marzo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2012, de fecha 3 de diciembre del 2012, se aprueba la Ordenanza que incentiva la promoción de la inversión privada en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao para el impulso y desarrollo de la actividad comercial y turística;

Que, el artículo 6 de la Ordenanza Municipal N° 018-2012, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en dicha Ordenanza;

Que, según el Memorando N° 317-2013-MPC-GGDELC de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, se vienen recibiendo solicitudes y requerimientos de diferentes personas, entre ellos micro y pequeños empresarios, solicitando facilidades para invertir y seguir invirtiendo en el Callao, por lo que es necesario complementar acciones que permitan la apertura de nuevos establecimientos comerciales y por ende la formalización del comercio, por lo que solicita la aprobación de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 018-2012, por treinta días hábiles;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Prorrogar, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 018-2012, que incentiva la promoción de la inversión privada en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao para el impulso y desarrollo de la actividad comercial y turística, por treinta (30) días hábiles.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General de de Desarrollo Económico Local y Comercialización el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en la provincia de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2013-AL-CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO;

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 27 de Febrero del 2013, en la Estación Orden del Día, el Dictamen Nº 002-2013-CDURMA-MPB, de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Rural y del Medio Ambiente del Concejo Provincial de Barranca, el Oficio Nº 090-2013-SG/MPB de la Secretaria General, el Memorándum Nº 034-2013-AL/RUV-MPB del Despacho de Alcaldía, el Informe Nº 015-2013-GM/MPB de la Gerencia Municipal, el Informe Legal Nº 0199-2013 -OAJ/MPB de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 0165-13-GM/MPB, referente al Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Barranca; y

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley Nº 28059, se aprobó el Marco de Promoción de la Inversión Privada Descentralizada, cuyo objeto es establecer el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los Gobiernos Regionales, Locales, la Inversión Privada y la Sociedad Civil; reglamentado mediante el Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2007-PCM;

Que, el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, aprobado por el Artículo 2 de la Ordenanza 867 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 26 de Noviembre de 2005, establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, promuevan la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la Provincia de Lima;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1012 aprueba la Ley Marco de las Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, en la cual se establece el marco legal que regula la participación del sector privado en la operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, determinando los principios y procedimientos aplicables a dicha participación mediante la modalidad de Asociación Público Privada, con la finalidad de viabilizar su implementación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el referido Decreto Legislativo N° 1012 deja sin efecto el Artículo 7 de la Ley N° 28059 que regula el tema de las Iniciativas Privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales, así como todas las disposiciones del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, que se opongan al referido Decreto Legislativo;

Que, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa y que a tenor de lo dispuesto en el Inc., 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú, estas tienen rango de Ley.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9, numeral 8), 39 y 40 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA PROVINCIA DE BARRANCA.

Artículo 1.- APROBAR el REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, el cual consta de 5 Títulos, 6 Capítulos, 35 Artículos y 3 Disposiciones Finales, el mismo que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- DERÓGUESE toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 3 El REGLAMENTO aprobado en el artículo 1 de la presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- PUBLÍQUESE la presente norma local en el Diario Oficial "El Peruano", y sus anexos en el portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicio al Ciudadano y Empresas www.psce.go.pe^(*) conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 5.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "www.psce.go.pe", debiendo decir: "www.psce.gob.pe"